DISCUSION

EN EL ESTAMENTO

DE SEÑORES PROCURADORES

del Reino

DEL DICTAMEN DE LA COMISION

ENCARGADA DE INFORMAR

sobre el Proyecto de Ley, relativo á la exclusion del Infante D. Carlos Maria Isidro de Borbon y toda su linea de la Corona de España,

SESIONES PUBLICAS DEL 6, 7 Y 8 DE OCTUBRE

de 1834.





MADRID:
EN LA IMPRENTA REAL.
1834.

SESION DEL 6 DE OCTUBRE.

El Sr. Presidente anunció que se iba á proceder á la discusion del proyecto de Ley relativo á la exclusion del Infante D. Cárlos y su línea de la corona de España.

A peticion del Sr. marques de Someruelos se leyó primero el proyecto de Ley presentado por el Gobierno (véase la sesion de 8 de Setiembre próximo pasado) y despues el dictámen de la Comision concebido en los términos siguientes:

»La Comision encargada de presentar su dictámen sobre el proyecto de Ley que debe excluir al Sr. Don Cárlos María Isidro de Borbon y Borbon, y á toda su línea, de la sucesion á la corona de España, tiene el honor de someter al Estamento de Sres. Procuradores el resultado de sus tareas, en la opinion que unánimemente han adoptado sus individuos.

»Poco despues de instalada la Comision, recibió del Gobierno de S. M. varios documentos originales relativos á la conducta observada por el referido Sr. Infante en Portugal; y examinados estos papeles ofrecen otras tantas pruebas del crímen de alta traicion cometido por aquel mal aconsejado Príncipe. Vivia y reinaba su augusto hermano el Sr. D. Fernando VII (Q. E. P. D.) cuando ya se empezaron á urdir tramas contra la seguridad del trono y del Estado por una faccion rebelde y

sanguinaria: crecian y se fomentaban tan inicuos intentos á la sombra del mismo nombre de D. Cárlos, sin que este Príncipe curase de acallar los rumores que en desdoro de su lealtad circulaban por la Nacion y alentaban criminales esperanzas.

„Fue su nombre el escudo con que salieron á la palestra alzando el grito de la rebelion el pérfido Bessieres y los conspiradores de Cataluña. Fue tambien su nombre el que continuamente se oia enlazado con planes de usurpacion meditada, y de futura tiranía. No fue un secreto la conducta del Infante durante su residencia en Portugal, ni lo fueron tampoco los frívolos pretextos, los subterfugios poco decorosos con que eludia, ó mas bien se burlaba de las órdenes de su Soberano. Y apenas habia bajado al sepulcro el Monarca, cuando arrojando su hermano á un lado la máscara con que encubria sus designios, alentó á los ilusos y obcecados secuaces que habian encendido la tea de la guerra civil, y aumentó esta llama asoladora viniendo con su infausta presencia, cual el angel de la muerte, á esparcir mas y mas la desolacion que afligia á varias provincias del reino.

„Tratando del crímen de lesa magestad y alta traicion hablan asi las leyes de Partida: „La segunda manera es si alguno se pone con los enemigos para guerrear; ó facer mal al Rey, ó al reino, ó les ayuda de fecho, ó de consejo, ó los envia carta, ó mandato porque los aperciba de algunas cosas contra el Rey á daño de la tierra.” La tercera manera es „si alguno se trabajase de fecho ó de consejo que alguna tierra ó gente que obedeciese á su Rey se alzase contra él, ó que non le obedeciese tambien como solie.” (Partida 7.ª, lib. 2.º ley 1.ª)

„Ofreciéndose, pues, tantas y tan irrefragables

pruebas del crímen cometido, al ver al mismo Infante hollando esta tierra, y aumentando con su presencia los males que la amagan, no cumpliria la Comision con los deberes que le impone su cargo si vacilase en emitir del modo mas franco y decisivo la expresion de su convencimiento. Es ya llegado el dia en que las Córtes ejerzan aquellas facultades ámplias é imprescriptibles, que en todos tiempos tuvieran á nombre y para el bien comun de la Nacion. La justicia y la conveniencia exigen que pongamos un dique al torrente impetuoso que nos amenaza. Torrente que creciendo espantosamente en su curso destructor, pudiera al fin arrastrar y sumergir en sus aguas procelosas al trono de Isabel, perdiéndose tambien en el naufragio aquellos derechos que han sido felizmente restaurados por la mano benéfica de la Reina Gobernadora.

,,Estas graves consideraciones no permitirán dudar á nadie de la imperiosa necesidad de sancionar una ley que excluya para siempre al Infante D. Cárlos de la sucesion á la corona de un reino que está llenando de estragos y de luto, y conduciendo al abismo de una ruina desastrosa. Pero si el destino del Infante se ve claramente trazado por la mano de la justicia, acaso una mal entendida compasion pudiera despertar escrúpulos en algunos corazones al considerar la suerte de sus hijos. Aparecen estos quizá cual víctimas inocentes que sufren por la culpa que su padre cometiera, y se presentan á la imaginacion revestidos de aquel tierno interés, de aquel amable prestigio que siempre inspira la piedad. Sobre este punto la Comision no puede menos de llamar muy particularmente la atencion de los Señores Procuradores del reino. Fuerza es destruir un error tanto mas fuerte y peligroso, cuanto que se propaga

envuelto en el manto de un sentimiento benévolo. Sentimiento que produciria muy fatales resultados si atendiendo solo á los impulsos del corazon se desoyese la voz de la justicia y se extraviase el entendimiento.

Con referencia á los que cometieron el crímen de traicion, dice la 7.ª Partida, título 2.º, ley 2.ª „Et demás todos sus fijos que son varones deben fincar por enfamados para siempre de manera que nunca puedan haber honra de caballería nin de otra dignidat, nin oficio, nin puedan heredar de parientes que hayan nin de otro extraño que los estableciese por herederos, nin pueden haber las mandas que les fueron fechas et esta pena deben haber por la maldat que fizo su padre."

„Aparecerán estos fallos contra la esencia de la justicia, porque nadie deberia sufrir por el delito que otro ha cometido. Y adoptando esta máxima no faltará quien considere á los hijos del Infante como cruelmente despojados de su herencia. Pero esta exheredacion es puramente imaginaria, porque no pueden heredarse derechos que no existen. Solo la ignorancia ó la irreflexion pudiera aplicar al caso presente la ley del mayorazgo, confundiendo asi las reglas del derecho público por el cual se rigen las Naciones, con la práctica del derecho civil que decide los litigios entre particulares. Una Nacion no puede ser patrimonio de una familia; y si á un Monarca elevándolo á tan alta dignidad, se le reviste de poder y fuerza, y se le circunda de brillo y esplendor, es para defender los derechos y velar por el bien del mismo pueblo que se somete á su dominio. Es un principio de eterna verdad que donde reside aptitud para conceder derechos, ha de haberla tambien para derogarlos. Y esta es la práctica que siguen las Naciones desde el momento que asi lo exige su conservacion ó

felicidad. Las páginas de la historia nacional estan llenas de ejemplos que pudieran ilustrar esta materia. Las Córtes del reino dieron á San Fernando la corona que le disputaba su padre. El conde de Urgel perdió todos sus derechos por el Voto del reino de Aragon. Si la corona de Castilla dejó la augusta frente de los Infantes de la Cerda para ceñir la de su tio el príncipe D. Sancho; si el hijo de Doña Leonor de Guzman, á pesar de la ilegitimidad de su nacimiento, fue preferido al legítimo sucesor del Rey D. Pedro, se hizo por la exigencia y conveniencia pública, manifestando la decisiva voluntad de las Córtes.

»Fundándose en las razones expuestas, apoyándose en la fuerza de la justicia, y escuchando la voz de la conveniencia pública, la Comision no puede menos de hacer presente al Estamento de Sres. Procuradores la imperiosa necesidad de adoptar el proyecto de ley en los términos que lo ha presentado el Gobierno de S. M. Madrid 1.º de Octubre de 1834.=Vicente Cano Manuel.=El marques de la Gándara.=Jacinto de Romarate.=El marques de Falces.=Joaquin de Ezpeleta.=Rosendo José de la Vega y Rio.=El marques de Montesa.=Antonio Martel.=Telesforo de Trueba Cosío.»

Concluida la lectura del anterior dictámen, el Sr. Presidente dijo iba á darse conocimiento de la proposicion hecha por el Sr. Acevedo relativa á este asunto, que fue tomada en consideracion por el Estamento.

Se leyó dicha proposicion concebida en estos términos:

»A fin de que los Sres. Procuradores puedan manifestar el ardiente celo y patriotismo que les anima de poner al abrigo el Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II y las libertades pátrias, pido al Estamento que

cuando se discuta el proyecto de ley sobre exclusion del Trono al Infante D. Cárlos María Isidro de Borbon y toda su descendencia, se autorice á los Sres. Procuradores ausentes por enfermedad ú otra causa, para que puedan remitir su voto por escrito á fin de que se inserte en el acta."

En seguida se leyó el dictámen de la Comision encargada de examinar la proposicion antecedente, la cual aplaudiendo la nueva prueba de celo dada por el Señor Acevedo, opinaba sin embargo que no debia hacerse excitacion alguna al efecto á los Sres. Procuradores ausentes, y que por lo tanto no debia aprobarse.

El Sr. Acevedo tomó la palabra manifestando que al presentar la proposicion de que se trataba no fue su ánimo hacer fuerza á los individuos del Estamento para que remitieran su voto; pero que siendo un asunto de tanta gravedad é importancia el de que iba á tratarse, le pareció muy del caso se hiciese una excitacion al efecto á todos los Sres. Procuradores que por diversas causas no concurriesen al Estamento, para que manifestasen á la faz de la Europa, que tiene sus ojos fijos sobre la España, cuál es la unanimidad de sentimientos de que se hallan animados sus individuos.

El Sr. marques de Falces. "En la impugnacion que se ha hecho por el Sr. Acevedo al dictámen de la Comision, ha manifestado dicho Sr. los patrióticos sentimientos de que ya tiene dadas tantas pruebas, en cuya virtud ni la Comision ni ningun individuo del Estamento pueden creer que no haya tenido esta proposicion un orígen noble y generoso. Sin embargo, y á pesar de estos bellos sentimientos, á pesar de los deseos que animan al Estamento y á la Comision de facilitar á los señores Procuradores la coyuntura de hacer patentes los

sentimientos de que se hallan animados por el bien de la patria, los individuos de la Comision han considerado que no solamente debe tenerse en cuenta la opinion del Estamento, sino tambien la del público. Pero sea el que quiera el motivo, nadie quita el que pueda motejársenos de que queremos en la ocasion del riesgo obligar á los Procuradores ausentes á que den un voto forzoso; y hé aqui la razon que ha tenido la Comision, y la única que pesa en su mente para oponerse á que se adopte la proposicion del Sr. Acevedo. Con respecto á la solemnidad del acto, no hay duda en que es el mas augusto que puede presentarse. Nosotros debemos tomar ejemplo de las naciones verdaderamente libres. Y ¡cuántas veces se ha visto en Inglaterra formar causa por atentados cometidos contra el mismo Rey, sin que por eso se hayan establecido nuevas fórmulas para hacer el acto mas solemne! Al contrario, la causa ha seguido los trámites observados, respecto de los delitos cometidos contra el mas ínfimo de los súbditos. Asi, pues, teniendo algunos ejemplares de esto, estamos en el caso de seguir el mismo rumbo y no practicar fórmulas desusadas, aunque buenas en sí por el prestigio que darian á nuestros votos. Los Sres. Procuradores que gusten hacer alguna exposicion ó remitir su voto, podrán verificarlo, y la secretaría no dejará de dar cuenta de ello, con lo que el público sabrá apreciar sus sentimientos, como ha sucedido varias veces sobre diferentes asuntos. Por tanto, pues, la Comision ha creido no habia necesidad de adoptar la proposicion de que se trata, sin embargo de que ha visto con aprecio los sentimientos nobles y patrióticos del que la ha suscrito."

El Sr. Hubert. „Cuando la ley habla, me parece que no deben tener lugar las reflexiones. En el Estatu-

to Real se dice que un reglamento particular determinará el modo de votar los Procuradores; y el reglamento previene que cuando se haya discutido un asunto por los señores presentes, y se ponga á votacion, si algun señor Procurador entrare en el salon en este acto, no podrá votar á menos que no se repita la votacion. Ahora pues, si un señor Procurador, que entra de nuevo, no puede votar segun la ley, ¿qué fuerza ha de tener el voto de uno que esté ausente? Esto seria lo mismo, y tendria la misma fuerza que la sentencia de un juez en un pleito, cuya vista se hubiese verificado en su ausencia. Sean, pues, los que fueren los motivos que hayan impulsado al Sr. Acevedo para hacer su proposicion, yo no puedo menos de elogiar su celo y adhesion noble: yo tambien pensaba hacerla; pero reflexionando y mirando la ley, me contuve; porque, como he dicho antes, cuando esta habla, todos debemos callar."

El Sr. Caballero. "Soy del mismo dictámen que la Comision, porque creo que no estamos en el caso de que ni aun remotamente se sospeche que deseamos asociar á nuestro voto las personas que por circunstancias particulares, ó por haberse hecho nueva eleccion en sus provincias, no puedan asistir á la cuestion que ahora se presenta al Estamento; pero sin embargo, no puedo menos de manifestar que no me ha hecho fuerza ninguna el argumento producido por el Sr. Hubert; pues que por él parece se trata de probar que asi los Sres. Procuradores ausentes, como los que aun no se han presentado á jurar, no pueden votar. En cuanto á este último punto estoy conforme; pero no asi con respecto al primero, pues que nadie puede negar el derecho que un señor Procurador ausente tiene de manifestar por es-

crito su modo de pensar acerca de una cuestion terminada y decidida por el Estamento, para que conste su voto en las actas: esta es una prerogativa que no le está prohibida por el ESTATUTO, ni por el reglamento. No obstante, y á pesar de lo que acabo de sentar, mi opinion está enteramente conforme con el dictámen de la Comision."

El Sr. Chacon opinó que debia este aprobarse, porque no se hallaba el Estamento en el caso de obligar á los Sres. Procuradores ausentes á dar su voto y remitirlo por escrito, mucho mas contándose en el Estamento sobre 130 Procuradores, número suficiente para las votaciones.

El Sr. Acevedo deshizo algunas equivocaciones.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el dictámen de la Comision.

En seguida se leyó la siguiente proposicion del Señor Clarós. "Siendo tan urgente como de fácil resolucion la cuestion relativa á la exclusion del Trono á Don Cárlos María Isidro de Borbon y á toda su descendencia, pido al Estamento que se declare en sesion permanente hasta su decision, para que asi la Nacion, como la Europa entera, vean la conducta, el celo y los sentimientos de que se halla animado."

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion la proposicion antecedente, se declaró que no.

El Sr. Presidente anunció que se abria la discusion sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno, acerca de la exclusion del trono de España á D. Cárlos María Isidro y á toda su descendencia. Se leyeron los artículos 1.° y 2.° de dicho proyecto (véase la citada sesion de 8 de Setiembre último), y en seguida la lista de los señores que habian pedido la palabra, habiéndolo hecho en pro el Sr. Trueba Cosío, como individuo de la

Comision; Acevedo, Lopez y Abargues; y en contra los Sres. Bendicho y Mantilla.

El Sr. Trueba, relator de la Comision. „Encargado de sostener el dictámen de la Comision en el grave asunto que ocupa ahora la atencion del Estamento, confesaria semejante cargo muy superior á mis fuerzas, si una combinacion de circunstancias favorables no viniese á mi apoyo, y cambiase una cuestion á primera vista árdua y escabrosa, en una de la mas sencilla y fácil resolucion. La luz derramada sobre la materia la coloca en un terreno ventajoso para mí; y removidos los obstáculos, la maleza que pudiera entorpecer mi marcha, camino por una senda llana y recta, en que fuera dificil tropezar, imposible el caer. Entraré, pues, con menos desconfianza en la cuestion.

„La Comision ha examinado varios documentos originales, trasmitidos por el Gobierno de S. M., los que prueban hasta la evidencia el crímen de alta traicion cometido por el Infante D. Cárlos María Isidro de Borbon. No creyó la Comision necesario incluir los referidos documentos en el dictámen que ha presentado al Estamento; pero celosa hasta lo sumo de proceder con todo detenimiento y circunspeccion en la grave materia que nos ocupa, leeré el índice de estos documentos, y daré cuenta de los mismos si algun Sr. Procurador lo juzgase conveniente.

„Resulta, pues, de estos papeles, no menos que de la exposicion hecha por el Gobierno de S. M., y en fin, por lo que estamos presenciando en las provincias del Norte, que el Infante, esforzándose para arrancar la corona de la frente que legítimamente la ciñe, y fomentando los horrores de una lucha fratricida, se ha hecho reo del mayor de los delitos. Crímen que bas-

taria por sí solo para excluirle para siempre del trono de España, aun cuando razones de alta política no aconsejáran tambien esta saludable medida.

,,No quisiera yo agravar la conducta de este mal aconsejado Príncipe. Repugnante y doloroso le es á mi corazon el verse forzado á entrar en un exámen de planes criminales, de traiciones y de desgracias. Mas repugnante, mas doloroso todavía cuando observo al Infante agoviado por el peso de graves calamidades; le veo llorando una terrible perdida doméstica, separado de sus hijos, proscrito en el seno de su patria: le veo pisando esta España, no como un Príncipe poderoso y de tan ilustre linage, sino cual pudiera un malhechor, errante, receloso, huyendo de la justicia humana que le persigue, y del brazo terrible de la divina Providencia que parece alzado en contra de su delito. Lamentable es este cuadro, Señor, y al contemplarle yo debo sofocar y sofoco el mas mínimo impulso de rencor y el mas leve espíritu de venganza; pero al acallar estos gritos no debo desoir la voz de la justicia: al lamentar la suerte de este Príncipe, no debo echar en olvido los estragos que está esparciendo con mano pródiga y funesta sobre mi patria infeliz.

,,El Infante D. Cárlos se ha formado él mismo su proceso. En vida de su hermano sirvió su nombre de escudo y de bandera á los malvados que conspiraban no solo contra la seguridad del trono y del Estado, sino tambien contra los derechos mas sagrados del hombre. Pero apenas bajó á la tumba, y estaban aun calientes las cenizas del Monarca, ¿qué hemos visto? ¡hablen los hechos! Dilatarse é insistir sobre este punto seria superfluo, y por lo mismo lo yo juzgaria poco generoso. Nuestras leyes de Partida, el derecho público por el

cual se rigen las Naciones, me dispensan de explayarme mas sobre tan triste tema.

„La suerte de los hijos del Infante quizás ofrecerá á los escrupulosos y tímidos mayores dificultades en el modo de resolver la cuestion. Yo no las hallo. La idea de que se les despoja de una herencia, es no menos falsa que absurda, y hasta degradante para la Nacion. Muy ageno estoy yo de que se les niegue á estos jóvenes Príncipes la compasion á que puedan ser acreedores; pero no debemos satisfacer este amable sentimiento con perjuicio de la razon y la justicia. Los derechos de los hijos de D. Cárlos son ilusorios, porque nadie puede heredar lo que no existe. Suponiendo que los hijos heredan á sus padres, ¿cómo pueden heredar lo que aquestos han perdido? Ademas, no debemos nosotros caer en un error no menos absurdo que funesto queriendo equiparar la sucesion á la corona con la herencia de un mayorazgo. La primera es la mas alta dignidad del Estado, y de la cual depende la felicidad ó la desgracia de millones de almas. El segundo es el usufructo de bienes que pueden interesar solo á una familia. Si la corona es un mayorazgo ¿quién le ha fundado? ¿Es la Nacion ó un hombre? Si el último ¿por qué vemos la línea del mayorazgo interrumpida constantemente por las Naciones, segun nos demuestran las páginas de la historia?

„Si es la Nacion la que funda el mayorazgo, siendo asi que los Reyes mueren y las Naciones existen, ¿cómo puede nadie reclamar derechos de herencia en vida del fundador? Ademas, ¿se hereda una Nacion? ¿Cabe en ningun juicio sano que un hombre pueda trasmitir á otro millones de seres racionales como, pudiera algunas fanegas de tierra ó un rebaño de carneros?

Pero existe todavía en Europa otro error, que es un insulto á la ilustracion del siglo en que vivimos. Tal es el supuesto derecho divino por el cual gobiernan los Monarcas. Parece casi imposible que una doctrina tan monstruosa encuentre todavía algunos defensores. ¡Derecho divino! ¿En qué época fue este derecho concedido? Y cuando leemos en la historia tronos ocupados en virtud de una conquista conseguida por las armas: cuando vemos puestos en movimiento los resortes todos de la fuerza, la violencia, la intriga y el engaño en tantas contiendas que se han suscitado por los tronos, ¿se dirá que intervenia en estas violencias el derecho divino? Hable la historia.

„En la série de asesinatos, en el cambio de dinastía, ¿adónde yacia el derecho divino? ¿Fue acaso el derecho divino el que colocó á Hugo Capeto y á Felipe de Valois en el trono de Francia, el que decidió las contiendas de las casas de Yorck y Lancaster en Inglaterra? ¿El conde de Richmond, despues de haber derrotado al tirano Ricardo III en la batalla de Bosworth, subió al trono en virtud del derecho divino, ó de su victoria? ¿Fue el derecho divino el que arrojó del sólio á Jacobo II, y llamó al Príncipe de Orange á que ocupase su lugar? ¿Fue proscrita la funesta familia de los Estuardos por el derecho divino? ¿Reina el Monarca presente de Suecia amado de su pueblo en virtud del mismo derecho? ¿Fue antepuesto Nicolas, actual Emperador de la Rusia, á su hermano mayor el gran duque Constantino, en observancia de ese decantado derecho?

„Pero ¿á qué cansar al Estamento? Si fuese á averiguar la historia de todos los tronos de Europa, no hallariamos quizá uno solo que no ofreciese alguna con-

tradiccion al pretendido derecho divino. ¡Y cuál será la consecuencia! ¡derecho divino! ¡extraña providencia de la Divinidad la que puede ser tan fácilmente alterada al antojo de los hombres! El verdadero derecho es el que reside en los pueblos para proveer á su felicidad y conservacion. La España ha poseido estos derechos del modo mas ámplio. La Nacion reunida en Córtes ha intervenido y arreglado la sucesion á la corona, sin que jamas su sagrado fallo haya podido invalidarse. Y semejantes negocios en que está comprometido el bienestar de toda la Nacion, ¿quién mejor que la misma debe decidirlos? No deseo cansar la atencion del Estamento presentándole una relacion de hechos históricos que puedo citar en mi apoyo. Las facultades de la Nacion fueron bien demostradas en el advenimiento al trono del Rey S. Fernando y del Conde de Trastamara. Nadie desconoce el ruidoso suceso de los Infantes de la Cerda. Y esa misma Navarra que hoy se declara en favor de la ley sálica; esa misma Navarra ¿no ofrece en su historia muchos ejemplos de su abierta contradiccion con lo que ahora defiende? Doña Juana I, hija de Don Henrique, sucedió al trono de aquel reino en 1274: Juana II reinó en 1328. En fin, Doña Catalina ciñó la corona por la temprana muerte de su hermano; y aunque la historia no ofreciese ni un solo ejemplo, nosotros deberiamos ahora establecer el precedente.

» Pero no los supuestos derechos de legitimidad son los que impelen á los rebeldes á defender la causa del Pretendiente. La verdadera causa es el amor y la adhesion de este Príncipe al régimen del despotismo, su ciega sumision al poder del oscurantismo religioso. Si abrazase D. Cárlos mañana los principios liberales, todos sus secuaces le abandonarian en el momento, á pesar de los

derechos que le conceden. No se crea que la contienda que alarma la Europa es una mera guerra de sucesion; no, señor, es una grande, tenaz y formidable batalla, en que tiene que decidirse la suerte de dos grandes principios. El principio de la ilustracion y de la libertad; el del despotismo y la esclavitud de los pueblos. A la bandera de la ilustracion siguen la Inglaterra, la Francia, la Bélgica, la España, el Portugal. Excuso demostrar cuáles son las potencias que siguen el estandarte contrario.

„Dos grandes cuadros se presentan á mi vista. En el primero de estos cuadros se ve á un pueblo que saliendo de una selva horrorosa, llena de precipicios, cubierta de tinieblas, camina por un valle ameno y dilatado á las regiones de la felicidad, cercado por todas partes de los dones de la naturaleza y los tesoros de la industria; conduce é ilumina al pueblo la luz brillante del saber y la ilustracion. Sobre un trono hermoso está asentada una jóven Reina, mas hermosa todavía. Crece el árbol de la libertad al lado de este trono, y le protege sirviéndole de dosel sus ramas frondosas y dilatadas: deja caer sus frutos ópimos sobre el pueblo venturoso, que en derredor contempla á la Soberana que adora y que bendice. El mérito y el saber ocupan el lugar que usurparon la intriga y la fuerza brutal. Tiene valor en este pueblo la virtud, la ciencia y el patriotismo, y aprenden los hombres la mas sublime leccion. Aprenden que el Omnipotente ha formado á las criaturas para que se ayuden mútuamente, no para que se desgarren cual fieras incultas y feroces. Aprenden que los muchos no han nacido para ser esclavos y víctimas de los pocos; y que si á los pocos se les da poder, y mando y riqueza, es para que cuiden y se interesen por la suerte de los muchos. El comercio y la industria, esas arterias del

cuerpo social, estan llenas de riqueza, que es la sangre que alimenta el mismo cuerpo. En fin, el pueblo creciendo gradualmente en ilustracion, se coloca al par de las naciones poderosas de la Europa. Este pueblo es la España, aquella España que fuera grande algun dia, y que anhela ahora serlo con mas brillo y esplendor.

»Tornemos ahora la vista al otro cuadro. ¡Qué contraste tan doloroso! En un desierto espantable (concentrados todos los frutos y riquezas en un reducido círculo para el goce de empedernidos opresores) se ve gemir á un pueblo lleno de cadenas y abrumado por odiosas cargas que en vano se esfuerza á llevar. Sobre un charco de sangre se eleva un trono cubierto, no de rayos hermosos, sino cual un túmulo de muerte, de fatales emblemas de terror y luto. Empuña un cetro de hierro el príncipe que ocupa el sólio, y le rodean con solícito y mentiroso afan la lisonja, la vil hipocresía, la torpe ignorancia y el negro fanatismo. Se esmeran estos seres malignos en mal aconsejar al príncipe y en inventar nuevos medios de afligir y de esclavizar al pueblo que en lúgubre silencio está temblando en derredor. ¡Infelices! Tienen ojos ¿y no han de ver sino segun les mandan? Tienen oidos ¿y solo han de escuchar acentos de oprobio que los humilla, ó gritos de tiranía que los aterra? Tienen lengua ¿y es solo para disfrazar sus pensamientos, ó para prodigar el incienso de la lisonja que les envilece? Tienen brazos ¿para qué? para emplearlos en cansadas tareas á fin de que sus opresores gocen del fruto de su trabajo. En fin, tienen entendimiento, y si saben usarlo ¡cuán desdichados deben ser! Tienen entendimiento para hacerles conocer toda su miseria y degradacion; para que maldigan aquella fatalidad que les hizo nacer hombres, envidiando la suerte del perro que

corre ahullando por las calles, ó la tosca fiera que habita los desiertos montes: mas allá en lontananza del cuadro, se divisa un vasto, soberbio y tenebroso edificio. Es el templo de la inquisicion. De su horroroso seno salen atropelladamente, cual hambrientas y carnívoras fieras, unos hombres vengativos que se dicen ser ministros del Dios de paz y amor. Estos sacerdotes se estan preparando para consumar horrendos sacrificios. Alli se ven las tristes sombras de las víctimas que perecieron porque no pensaron como sus verdugos, ó porque noblemente alzaron el grito de libertad contra la tiranía. Allí se levantan á porfia los cadalsos y se encienden de nuevo las hogueras, y al resplandor sombrío de las llamas se ven perecer las víctimas infelices. Y se oyen los alaridos de la desesperacion, subiendo al aire mezclados con las maldiciones de los bárbaros expectadores y del cántico religioso de los ministros del Señor. ¡Qué horror! ¡qué profanacion! ¡qué sacrilegio! Tales son estos dos cuadros verdaderos. El primero es el reino de **Isabel** y de la libertad; el segundo el dominio de los que quisieran hacernos retroceder al siglo de tinieblas. El primero es el tipo de la paz, la abundancia, la ilustracion, la grandeza. El segundo el emblema de la ignorancia, la degradacion, la tiranía y la muerte. Escoged. ¿Cabe duda en la eleccion?"

El Sr. Bendicho: ,,La casualidad hace ya por segunda vez que yo deba hablar en seguida del Sr. Trueba, cuya erudicion y vehemente elocuencia prestan á S. S. tantas ventajas sobre mí, y se las prestan por lo mismo á la causa que defiende; pero una vez que la palabra está concedida en este órden, fuerza es entrar en la lid, no en contra de sus opiniones en cuanto á lo principal, ni de lo expuesto por la Comision, si-

no en contra de la forma con que por ambos se presenta.

„Todos estamos convenidos en la importancia y alto interes de la cuestion: trátase del bien directo de nuestro pais, y de evitar que tornen los aciagos dias de los Malvendas y Torquemadas, pues nada menos sucederia si el Pretendiente saliese adelante con sus intentos. El despotismo se alzaria de entre sus ruinas con fuerza desusada y espantosa, y ¿quién sabe los crímenes y los monstruos que por tercera vez abortaria la conjuracion de la hipocresía y de la ignorancia? De mas está decir tambien si al ciudadano le puede ser permitido invocar sus intereses particulares, tratando de los augustos y grandiosos de la patria, que la seguridad individual de los que aqui estamos reunidos, la de nuestras familias, nuestra vida misma quizá pende del éxito de la cuestion presente. Porque sabido es, señores, que si por una fatal suerte el Príncipe D. Cárlos ó cualquier individuo de su familia ocupase el trono de España, nuestros nombres formarian el primer renglon de las víctimas. Mas por esta misma importancia de la cuestion íntimamente unida con el interes nacional y con el nuestro privado, ya como ciudadanos ya como Procuradores, quisiera yo se discutiera hoy con la mayor circunspeccion, y con la dignidad é impasibilidad serena que acaba de indicar el Sr. Marques de Falces, desplegando sin duda la fuerza de nuestras razones; pero sin ocultar tampoco la debilidad de otras, por si puede sustituírseles argumentos mas convincentes. Pues hé aqui en lo que creo se distingue un sistema representativo, franco, liberal, generoso, de los mezquinos misterios del despótico, en que los gobernantes todo lo ven bajo un aspecto próspero, y cuando no, deslumbran la opinion pública sobre los males y sobre los riesgos.

„Pasando rápidamente, para no perder tiempo en repetir cosas sabidas de todos, yo nada diré de Don Cárlos. La justicia de su destitucion, muy ciegamente preocupado ha de hallarse en su favor quien no la confiese. El derecho político, el civil, el nuestro pátrio particular, y sobre todo su conducta misma, esa idea que trae consigo de hacer retrogradar la especie humana á las tinieblas del siglo X, le arrojarian del trono con razon. La conveniencia nacional, el interes de la humanidad toda, no podrá menos de aplaudir una medida tan altamente justa, mas justa, mas legal que ninguna de cuantas pudieran dictarse. Aqui sí que citando nuestras leyes pátrias, que son las mismas citadas en el dictámen de la Comision, puede asegurarse con el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, *que no caben decisiones mas adecuadas al caso de que se trata.* ¿Pero militan las mismas razones acerca del hijo de D. Cárlos? Hé aqui la duda: esta es la cuestion.

„Sin prevenir de modo alguno el juicio del Estamento, yo no puedo menos de adelantar el mio particular. Si constituido de oficio en un tribunal se me presentase el caso del hijo de D. Cárlos, para juzgarle al tenor de las leyes aducidas por la Comision; yo recordando los progresos que la filosofía ha hecho en estos últimos tiempos en la administracion de justicia; recordando que las penas de los padres trascendentales á los hijos, frutos de una legislacion férrea (digámoslo asi), estan desvirtuadas de mucho tiempo á esta parte, gracias á la ilustracion del siglo en el ánimo de los jueces sensatos; recordando, en fin, que bajo el imperio de la liberal Cristina no estamos en el tiempo en que un ministro de limitados alcances quitaba la toga al respetable magistrado Oller, por haber votado contra sus sangrien-

tas miras; yo, repito, no dudaria un momento en fallar á su favor, si bien llorando sobre las ruinas de mi pátria y sobre la mia particular, declarando que á falta de nuestra Reina Isabel y de su augusta Hermana difuntas sin sucesion, tocaba el trono de España al hijo de D. Cárlos.

»Nada de herencia, nada de propiedad, nada de mayorazgo. En el siglo XIX, ¿quién puede de buena fé poner en duda que una corona no es una finca, ni un pueblo un rebaño de ovejas (como acaba oportunamente de decir el Sr. Trueba), cuyo dominio se trasfiera á los herederos por muerte del propietario? Yo no creo en el derecho divino del poder Real, de ese derecho divino cuyas consecuencias ha amplificado con tanta fuerza la elocuencia del mismo señor preopinante; pero creo en el poder de las resoluciones y de los hechos. Mi digno compatricio el Sr. Marques de Falces, dijo no há mucho que en política no hay poesía; y ciertamente la antigüedad de un trono que sobrepuje á los siglos las cenizas de cien abuelos Reyes, confieso que para mi alma carecen de prestigio, ni arrojan de sí un solo argumento que merezca oirse contra los derechos imprescriptibles de la comunidad. Un nombre no es una idolatría, ni una monarquía una religion. Pero es una forma política preferible en las circunstancias actuales de la sociedad á otra cualquiera, porque es mas útil á los pueblos. Al bien de estos se atiende, pues los gobiernos son para los gobernados, no los gobernados para los gobiernos, y hé aqui el principio que legitima las monarquías hereditarias, institucion injusta á primera vista; pero que la experiencia ha acreditado preferible á las electivas. Reconocida una dinastía, sancionado un órden de suceder en el Estado, ya por voto expreso, ya por ad-

quiescencia tácita, este debe suponerse el producto de la voluntad general, y ni al individuo ni á las corporaciones toca sino reconocerla. Admitida pues entre nosotros por nuestras leyes pátrias primitivas, confirmadas y corroboradas posteriormente, la sucesion lineal de *cognacion* ó *castellana*, segun la han llamado siempre los políticos extrangeros, tal es la razon por qué en la enunciada hipótesi me declararia yo en favor del hijo de D. Cárlos á falta de sus augustas Primas. Seria esto sin embargo ateniéndome solo (como arriba he manifestado) á las leyes citadas en el dictámen que acaba el Estamento de oir; mas no porque estas sean mis opiniones. Mucho aprecio á los individuos que componen la Comision, á cuya cabeza se halla un nombre ilustre por tres generaciones de magistrados, y hácia el cual conserva mi corazon un afecto que puedo llamar heredado; pero si el amor de la patria puede animar los labios de un novel que apenas ha saludado el foro, cuando no coincide del todo con el dictámen de un jurisconsulto consumado y de una Comision sábia, yo diria, que si bien es una cuestion que debe decidirse, como SS. SS. opinan, por reglas de derecho público, tampoco teme se le apliquen en ningun sentido las de derecho civil, á cuya luz puede tambien sostenerse. El delito es personal; por consiguiente la pena debe tambien serlo, y no trascendental sino á quien lo cometió: este es un principio consolador y filosófico, que los criminalistas han erigido en axioma, y que España no habrá por cierto escogido esta solemnidad para desconocer su justicia. Pero y cuando al delito ha precedido un contrato legítimo y valedero, otorgado con el delincuente á tiempo que aun no lo era, ¿las acciones legales que de él procedan, no competirán al actor contra los herederos de aquel? Si el tu-

tor, v. gr., ha procedido dolosamente en la administracion de los bienes del pupilo, ó el depositario en la conservacion del depósito, es claro que competiria accion, no solo contra él, sino tambien contra los hedereros, y no solo por aquella parte que el heredado haya lucrado, sino *in solidum*, pues tal es la naturaleza del contrato. Ahora bien, señores, ¿y quién negará el contrato entre los gobernantes y los gobernados? VV. SS. conocen que para probarlo no es necesario apelar á los publicistas mas acreditados, Watel, Pufendorf, Burlemachi y otros nombres ilustres, recusados quizá por los fanáticos como de francmasones y hereges. Los hombres de una mediana instruccion saben la multitud de datos que existen para probar esta verdad sin recurrir á aquellas autoridades. El Fuero Juzgo, casi todos nuestros cuerpos legales, la Biblia misma; pero qué mas, el Consejo de Castilla en aquel tenebroso siglo XVII, pues tal puede considerarse aun el año de 1704, en la vergonzosa causa del P. Froilan, cuando el primer cuerpo de magistrados de la nacion se ocupaba en discutir si el Monarca de España é Indias estuvo hechizado, entonces fue cuando en la consulta elevada al trono se vio brillar esta cláusula, ó mas bien diré esta perla entre tanto cieno. „Del centro de la justicia se sacó la circunferencia de la corona, y no fuera necesaria esta si se pudiera vivir sin aquella. Constituyéronse y erigiéronse los reinos, despojándose los pueblos y las repúblicas de su potestad y libertad, sin mas fin que el de que un monarca les mantuviese la justicia y les librase de las violencias. Asi lo enseñan hasta las mismas leyes de los Príncipes y todos los políticos que escriben de la regalía de los Soberanos..... Contrato que como se funda en la universal tranquilidad y pública conveniencia del

„Gobierno, tiene por norte únicamente á la razon de „Estado." Si pues un contrato, no es ilegal, aun cuando por una hipótesi quisiésemos suponer que un reino es una finca; no es ilegal, digo, sino muy justo y equitativo que los herederos sientan los efectos de él. Ademas es verdad que las acciones *penales* (y en esta parte llamo la atencion de los letrados), ya nazcan de delito, ya de contrato, se dan á los herederos y no contra ellos; pero las *mixtas*, bajo cuyo concepto deberian considerarse las que en la hipótesi propuesta competerian á la nacion española, se da á los herederos, y tambien contra los herederos. Estos son principios de derecho civil que todos sabemos en el segundo año de universidad, facilísimos sin duda de ampliar; pero que apunto solamente para que se vea que los apóstoles del fanatismo pueden batirse en sus mismas líneas, y dentro de la que ellos creen su ciudadela inexpugnable, sin contradecir por otra parte los generosos principios que profesamos.

„Mas volvamos á tomar el hilo del discurso. Dije, que suponiéndome juez, y ateniéndome solo á las leyes citadas por la Comision, fallaria á favor del hijo de D. Cárlos á falta de sus augustas Primas. Por fortuna lo que entonces proveeria como juez circunscrito al estrecho círculo de la administracion judicial, no lo votaré como individuo de este respetable Congreso legislativo. La razon la alcanza cualquiera que conozca la extension distinta de facultades de cada una de dichas dos atribuciones; y hé aqui lo que, hablando con franqueza, creo hubiera debido tenerse presente al redactar el dictámen de la Comision. El Estamento se halla en el caso, sin duda, de hacer extensiva la destitucion de D. Cárlos á sus descendientes; pero no alegando en 1834, bajo el imperio de las luces, decisiones de sus

antiguos Códigos, que me atrevo á decir son su borron. Tal vez á esta hora las prensas extrangeras estarán sudando para rebatir con grande énfásis estas mismas razones poniendo en contradiccion nuestros principios con nuestras palabras en papeluchos inmundos, partos informes del Obispo de Leon ó de otras plumas de su jaez. Prevengámoslos pues, señores; lo que ellos nos han de decir, digámoslo nosotros antes á la faz del mundo. Felizmente sin que una reunion de hombres tolerantes é ilustrados invoque la trascendencia á los hijos de las penas impuestas á los padres, hay otros medios legales para conseguir igual resultado. La destitucion de D. Cárlos debe ser extensiva á toda la línea de que es cabeza; pero no por la ley tantas del Fuero, ni por las cuantas de la Recopilacion ó de las Partidas; sino porque la Nacion ha previsto la inmensa sima de males en que el Príncipe D. Cárlos ó su familia debia sumir á esta triste patria si llegase á ocupar el trono; porque como el Sr. Secretario de Hacienda dijo oportunamente el mismo dia que tuve la primera vez el honor de sentarme en estos escaños, „detrás de D. Cárlos está el sistema de D. Cár„los, mil veces mas odioso que D. Cárlos mismo:" porque sabe que de la misma definicion de la soberanía es el primero y principal carácter, segun los mas sensatos publicistas, el mantenimiento del órden y de la libertad justa, y bajo aquel ángel de muerte, como propiamente le denomina la Comision, no habria mas órden ni mas libertad que la inquisicion y los cadalsos: porque la Nacion constituida en Córtes, congregadas por su Soberana legítima, ha reasumido otra vez sus facultades primitivas, facultades que nadie puede negarle, facultades, de que como confiesa el mismo Luis XIV, en vano la adulacion á los déspotas ha querido privar á los pue-

blos. En tanto te obedezco, en cuanto me ofrezcas garantías de gobernarme bien: hé aqui la condicion tácita dictada por el derecho natural, y sancionada por el político, de que los pueblos mismos no pueden hacer renuncia. Este es, señores, el verdadero *Dei gratia.* El gobierno de Luis Felipe de Orleans, para no cansar con ejemplos antiguos, y citar un hecho de que todos hemos sido testigos, ¿no está reconocido en Europa? ¿Y qué necesitó la Francia para restablecerle, para reconquistar sus colores nacionales con su independencia, para modificar el orígen del poder Real y sus límites, y la Constitucion de los primeros cuerpos del Estado? ¿Qué necesitó para arrojar del trono tres líneas de Reyes? Unas cuantas horas de sangre y de gloria. Y que no se diga que Cárlos x y su hijo abdicaron expresamente. Henrique v no abdicó por cierto; y á pesar de las elocuentes paradojas de Chateaubriand, que acostumbrado toda su vida á no ver sino lo que le tiene cuenta mirar, no divisaba un trono vacante en las Tullerías, y sí solo una urna vacía en San Dionisio: el menor Henrique fue envuelto con razon en la ruina general de toda su línea. A fé que alli no se anduvieron con que si la antigua legislacion de los francos, ó los capitulares de Carlo Magno, ó las ordenanzas de Blois decian esto ó lo otro; sino que la Nacion reunida, ó á lo menos su mayoría legal habló; y unos derechos vanos, aéreos, en comparacion de los imprescriptibles del bien público, hubieron de ceder con razon á la seguridad de treinta millones de habitantes. La proposicion presentada por Mr. Dupin mayor se sancionó, y el trono de Hugo Capeto de *hecho* y de *derecho* quedó vacante.

„Repito, señores, que esta conducta franca, liberal, decidida, quisiera yo que adoptase hoy la Nacion

española. Destitúyase al Pretendiente y á toda su línea del trono de España; arrójese de sus últimos límites; pero no acogiendo de ningun modo añejas decisiones, hijas de la barbarie que la filosofía desconoce, sino haciendo ver al mundo que la Nacion, presidida por su Soberana legítima y representada por sus legítimos Procuradores, asi lo determina porque puede determinarlo, y porque su voluntad expresa, obteniendo la indispensable sancion régia, será una ley tan justa, tan completa como la mas que se encuentre en nuestros códigos desde Eurico hasta Fernando VII, sin que necesite de ellos la menor corroboracion. El *salus populi suprema lex*, ¿podrá haberse invocado alguna vez con mas justicia? „La „naturaleza de la potestad Real y su origen (decia en una reunion solemne de Próceres el condestable de Castilla Rui Dávalos al Infante D. Fernando, durante la minoridad de D. Juan II), enseñan bastantemente que „el cetro se puede quitar á uno y dar á otro conforme „á las necesidades que ocurran. Que siempre se tuvo „por justo mudar la comunidad y el pueblo conforme „á la necesidad que ocurriese, lo que ella misma esta„bleció para el bien comun de todos." Cuando un alto Prócer del reino, un valido del Rey proclamaba á mediados del siglo XV estos luminosos principios, ¿seria necesario hoy garantirse con leyes positivas para profesarlos?

„En consecuencia, reasumiéndome con brevedad, opino que la cuestion debe decidirse por solo los principios del derecho público: que á haber necesidad, lo cual no creo puede defenderse no menos victoriosamente por los principios del derecho civil mas estricto, y aun concediendo la absurda hipótesi de que la monarquía es herencia: que en cuanto á la trascendencia á los

hijos de las penas de los padres y las leyes que las conservan, restos tristes de una edad bárbara, hasta debe olvidarse, si posible fuese, que han existido: y en fin, que el Estamento sin citarlas, ni fundarse de ningun modo en ellas, debe adoptar el Proyecto de Ley en la forma presentada por el Gobierno."

El Sr. Acevedo: „Al pedir la palabra en un asunto en que son tan unísonos los sentimientos de las Córtes y de la Nacion, ha sido mi objeto manifestar la diversa posicion en que se halla el Ministerio y el Estamento al explayar las razones que deben apoyar su resolucion. El primer poder ejecutivo encargado de la observancia de las leyes, y darles todo el vigor y fuerza moral de que sean susceptibles, debia insistir en hacer patente que las fundamentales de la monarquía preveian el crímen del Señor Infante D. Cárlos María Isidro de Borbon, y le impone la pena y á su descendencia. Nosotros, órganos de la voluntad general, intérpretes de sus votos, depositarios de su poder y confianza, y obligados á defender sus derechos, de que nos privó la fuerza y la astucia, debemos elevarnos á mas altas consideraciones, que aunque indicadas en el dictámen de la Comision, no con aquella extension que yo desearia, tanto mas cuanto oí ó creo haber oido en este augusto recinto que los pueblos debian aspirar á mejoras ó reformas; pero sufrir antes todas las vejaciones ó tiranías que recurrir á una revolucion: doctrina que sujetaria el género humano á una perpétua é ignominiosa esclavitud. Si otro Neron se colocase en un trono, en donde violase todos los tálamos, atacase todas las propiedades, atropellase todos los derechos, y sacrificase á su capricho ó venganza toda virtud y mérito; ¿la sociedad pasiva debiera soportar con una resignacion suicida

un tal monstruo? No, Señores, no conozco escritor que se haya atrevido á condenar el decreto del Senado que proscribió aquel tirano, y mandó arrojar su cadáver en el Tiber.

„La sociedad, bajo cualquiera forma de gobierno que se constituya, se reserva y no puede enagenar el derecho imprescriptible, que el Señor Jovellanos llama supremacía, de dictar aquellas disposiciones, y tomar todas las medidas que juzgue indispensables para conservar su existencia política, es decir: su independencia en lo exterior, y sus libertades en lo interior; pues de otro modo pereceria, y seria de peor condicion que el individuo autorizado para privar de la vida al asesino que le quiere arrebatar la suya. Aunque no todas las naciones le hayan insertado en sus códigos, todas sin excepcion, antiguas ó modernas, civilizadas ó medio salvages, le han puesto en práctica en sus grandes crísis: multiplicar ejemplos seria una pedantería ridícula, pueril, agena de este lugar. No citaré el de dos naciones vecinas que en poco mas de un siglo proscribieron sus dinastías, pues se me contestaria ser su conducta consecuencia del peligroso principio de la soberanía nacional, que en sí cierto, mal entendido y peor aplicado, puede conducir á los mayores atentados; pero no puedo omitir el de Rusia, de esa Rusia que ha divinizado el poder absoluto, proclamando dogma religioso su inmediata emanacion del Ser supremo, y que para sostenerle y extenderle se ha colocado al frente de la Santa Alianza, llamada santa con tanta verdad, lógica y exactitud, como otras muchas cosas que se califican de este modo.

„No necesitaré foliar sus anales escritos por un ruso distinguido y sábio, bajo la inmediata proteccion de su Soberano, que á cada paso nos muestra trastornos y re-

voluciones en la sucesion al trono, y solo recordaré dos sucesos recientes. ¿Qué derechos tenia para empuñar el cetro Catalina II, esa muger extraordinaria que reunió cualidades tan eminentes y vicios tan vergonzosos, privada aun del prestigio de una larga descendencia de Príncipes que hubiesen reinado en aquel pais? ¿acaso haber hecho encerrar en una fortaleza y privado de la vida á su esposo Pedro III? La guarnicion de Petersburgo la proclamó Czarina, el ejército repitió su eco, las provincias sancionaron su voto, y á este voto debe aquel imperio el formidable poder con que en el dia anhela dominar la Europa y Asia. Muere Alejandro, su nieto y discípulo en política, y los embajadores rusos de París y Londres reconocen á Constantino, su hermano segundo, y no obstante ocupa el trono Nicolás. No ignoro la renuncia de aquel Príncipe; pero los motivos y el modo de su abdicacion no es ya un enigma; y prescindiendo de esto, ¿qué derechos tenia para privar á sus hijos de una herencia tan preciosa? Los rusos temieron el corazon cruel, el carácter cosaco y los modales tártaros de Constantino, que tan á su costa experimentaron los infelices polacos, y creyeron hallar en su jóven hermano cualidades opuestas. Si se equivocaron, la Europa culta lo ha juzgado, y creo que la posteridad confirmará su sentencia.

,,Patentizado el derecho que tienen las naciones de mirar por su existencia, y demostrado con tanta elocuencia y erudicion por el Gobierno y la Comision, que la España la ha ejercido, una ojeada sobre la situacion de nuestra amada patria, y sus causas, nos hará ver si las Córtes se hallan en la sensible y dolorosa necesidad de volver á ejercerle, prescribiendo que el Infante D. Cárlos y su descendencia jamás puedan ocupar el trono

español, ni pisar su suelo. Sensible y dolorosa, por serlo siempre para las naciones usar de medidas violentas, que alguna vez hacen bambolear todo el edificio social: sensible y dolorosa para almas generosas envolver una prole inocente en las consecuencias del crímen de su padre; sensible y dolorosa para españoles que por carácter, principios y educacion tributamos un respeto filial á todas las ramas de la Real Familia.

„Despues de un despotismo de tres siglos, glorioso al principio, humillante durante los últimos Felipes, y cadavérico cuando la actual dinastía subió al trono; de una administracion de 20 años, estúpida, dilapidadora é inmoral, á la que solo podia superar la de los 10 últimos, el emperador de los franceses, que creia su voluntad un decreto inflexible del fatalismo, decretó sujetar la Península á su inmediato yugo, no contento con la abyeccion en que la tenia, y para conseguirlo empleó la violencia y la perfidia. Todas las clases se opusieron á una invasion tan injusta; mas los resortes que las movian, y los secundarios objetos que se proponian, eran muy distintos.

„Las masas veian herido el pundonor, y ultrajado el orgullo nacional en precisarles á admitir un Príncipe extrangero, arrojando del trono al que era objeto de su amor, y temian por su creencia, equivocando el sistema religioso de Napoleon con las orgias impías y cruentas de la Convencion y delirio revolucionario. El clero preveia en la nueva dinastía la supresion de sus privilegios, la disminucion de sus rentas y la desaparicion de su influencia; y la parte mas ilustrada de la nacion veia la ocasion mas oportuna para las reformas, el establecimiento de un gobierno representativo que pusiese los cimientos de la pública prosperidad. Sus esfuerzos en cuan-

to á rechazar la invasion fueron unánimes; mas descalabros inevitables en una lucha tan desigual, á pesar del valor del soldado y la constancia indomable de la nacion, hicieron resonar en todos los ángulos *Córtes*, *Córtes*, como la única tabla que podia salvar la patria de un naufragio que se creia inevitable. No sin vencer grandes obstáculos morales, políticos y económicos, se reunieron en la Isla de Leon las generales ó constituyentes: monumento eterno de honor para la España, y de admiracion para la posteridad, que les pagará el tributo de respeto que hoy les niega la perfidia, y que yo en este momento las hago del fondo de mi corazon.

„El primer objeto de su convocacion logró un completo triunfo. El vigor que dieron al espíritu nacional; las enérgicas medidas que tomaron; poner toda la fuerza armada á las órdenes de un general experimentado, sin conferirle un título que podia inspirar temores y herir la suspicacia; las alianzas con Potencias que ya querian sacudir el yugo, fueron los medios con que expelieron del suelo pátrio las tropas invasoras, y que contribuyeron á asegurar la corona vacilante sobre la cabeza de Príncipes, que luego ingratos, aun en el dia se niegan á reconocer á nuestra augusta Reina, para que la nacion no salga del estado miserable en que yace, creyendo que esta política conviene á sus intereses políticos y comerciales. Parecia que las medidas tomadas para conseguir el segundo objeto, poco menos importante que el prímero, debieran tener un resultado tan feliz; pero ¡cuánto se engañaron! Las clases interesadas en los abusos, estando ya ciertas de haber conseguido la independencia, nada perdonaron para que no triunfase la libertad. Desgraciadamente en las segundas Córtes habia Diputados, y no pocos, que interesados en que

aquella fuese vencida, coadyuvando á los pérfidos planes de los que querian retrocediese la nacion al año de ocho, paralizaban las medidas que el Congreso tomaba para consolidar la Constitucion, y hacer estables las reformas, de donde resultó que sus medidas unas fueron impotentes, otras poco meditadas, y todas mal ejecutadas.

„Volvió el Señor D. Fernando VII de su cautividad, y en el momento que pisó el patrio suelo, le rodearon el egoismo, la hipocresía, el falso celo por su dignidad y decoro; y haciéndole una pintura nada fiel de la España, apoyada por la diplomacia extrangera, sedujeron su espíritu, y le hicieron firmar el célebre decreto de 4 de Mayo; monumento que la posteridad no podrá comprender por los contrasentidos y contradicciones en que incurre cada línea: se detesta el despotismo, y se imponen penas de muerte sin consultar siquiera aquellas autoridades y corporaciones que antes del año 8 se oian para promulgar la mas insignificante ley: se promete la seguridad personal, y se encierra en calabozos los patriotas mas distinguidos que con sus esfuerzos, talentos y virtudes habian contribuido á su libertad, precisando emigrar á los que habian previsto semejante catástrofe. Se asegura será inviolable la propiedad, y sin formacion de causa se confiscan los bienes de todos los que se creian ominosos al despotismo que se queria establecer. Desde aquel momento los dos partidos, que desde el año de 10 se hacian una guerra sorda, y á cuyo frente se hallan hoy nuestra augusta Reina y el Infante D. Cárlos, desplegaron sus banderas y proclamaron un programa: libertad moderada, gobierno representativo, civilizacion, luces, progresos en la industria y todos los ramos de prosperidad pública, el

primero: oscurantismo, intolerancia, inquisicion, ignorancia, ó al menos falso saber; abundancia en ciertas clases de individuos; miseria y abatimiento en el resto de la nacion; cadalsos y suplicios para sostener este tenebroso sistema, el segundo.

„Este triunfó desde el año 14 hasta el de 20; y al ver la resignacion con que las provincias le soportaron, y aun en algunas le celebraron, se creeria haberse extinguido en nuestra amada patria la menor semilla de virtud y la mas leve centella de patriotismo; mas no: ardia en las venas de miles de españoles. El desarreglo del Gobierno aviva la llama que hizo frecuentes explosiones siempre sofocadas, hasta que un grito arrojado por un batallon en un casi cortijo de Andalucía, resonó como un trueno en todas las provincias; llegó á esta corte; hizo estremecer á los cortesanos y sibaritas. S. M. acepta la Constitucion; y este Príncipe que hoy nos hace una guerra tan impía, generalísimo nominal en la Guia de forasteros, manda al ejército que la jure y siga el ejemplo de su Soberano. No me detendré en bosquejar el tétrico y siempre deplorable cuadro de los tres años siguientes. La pluma de un escritor, cuya elocuente voz espero resonará luego en estas bóvedas, ha hecho patentes las intrigas domésticas, los infames medios, la perfidia extrangera con que se logró seducir á unos, sobornar á otros, introducir la division, fomentar discordias, encender la llama civil y conducir en un ridículo triunfo de parada al duque de Angulema desde el Bidasoa hasta las murallas de Cádiz.

„Sale el Señor D. Fernando VII de aquella ciudad, y para consumar la obra de iniquidad, pocos momentos antes se publica un decreto que, si no satisfizo á los buenos españoles, tranquilizó los ánimos, alejó toda idea

de venganza y proscripciones, y dió esperanzas que mucho mas allá de lo á que podiamos aspirar ha cumplido la excelsa é inmortal CRISTINA. El decreto de 1.º de Octubre fue la señal de las escenas mas horribles que parecia imposible se verificasen en Europa y en el siglo XIX. Una anarquía teocrática, dirigida por la porcion del clero mas ignorante e inmoral, secretamente inspirada por prelados que tanto deshonraron el báculo pastoral, como ultrajaban la religion, apoyada en la hez de los pueblos, protegida por los tribunales, cubre de desolacion la península. A este desenfreno de pasiones sucede un gobierno aun mas pérfido y maquiabélico, aparentando revestirse con fórmulas legales, colocando á su frente un hombre que sin talentos ni instruccion, pero dócil á los consejos de la perfidia y de la astucia, tiene bastante carácter para sostener su sistema; favorecer el expionage; perseguir todo sentimiento generoso; colocar en los tribunales instrumentos pasivos de la tiranía; en las catedrales y dignidades eclesiásticas los que mas habian sobresalido en predicar el exterminio y la muerte; tapiar todos los caminos que llevan á la verdadera ciencia; conducir la juventud por los mas propios para corromper su espíritu; y aun temiendo esta apariencia de saber, cerrar las universidades, creyó ser los medios mas infalibles para perpetuar en España la ignorancia y la servidumbre.

»Mas aun esto no satisfacia al partido retrógrado que queria dominar exclusivamente, y que no cediendo Calomarde á la fuerza irresistible del siglo, no dictase providencia alguna que no pusiese todo el gobierno en poder del clero y demas corifeos. Para conseguir su intento pusieron los ojos en el Príncipe que por su carácter, inclinaciones, personas que le rodeaban, y ser el inmediato sucesor al trono, juzgaban mas á propósito; pero

temiendo que los repetidos enlaces del Señor D. Fernando VII pudiesan burlar sus esperanzas, ya no dudaron de maquinar para derribar del trono al Soberano, bajo cuyo augusto nombre se habian cubierto para tantos crímenes. No entraré en el pormenor de la participacion que ha tenido el Infante D. Cárlos, ni de los que cometió desde la conspiracion de Bessieres hasta el dia por tres consideraciones poderosas: por estar lejos de mi carácter ensangrentarme en los vencidos; porque en este grave negocio no procedemos como jueces, sino como legisladores; y porque ademas de estar tan circunstanciados en el expediente, aun cuando D. Cárlós no los hubiese cometido, las Córtes le debian excluir de la corona, ó ser inconsiguientes, privando de este derecho á su descendencia. Yo en el Pretendiente no miro su persona, sino el partido de que es gefe, y las consecuencias que traeria á la nacion si venciese. Los saqueos y los robos; la inquisicion en cada capital de provincia; los cadalsos en cada ciudad; los incendios y asesinatos en cada aldea; la desaparicion de toda industria; la extincion de todas las luces; la emigracion de toda virtud y mérito; en fin, trasladar la España literaria, comercial, política y moralmente á los desiertos del Africa, y cumplir asi lo que nuestros enemigos quieren geográficamente, que aquella region principie en los Pirineos, serian sus infalibles resultados.

„En esta hipótesi tan exacta como funesta ¿las Córtes se olvidarian de aquella supremacía de que he hablado al principio, tributo esencial de toda sociedad? Aunque no hubiese leyes de Partida, ni Fuero juzgo, ni Recopilacion, cuando no existiesen los antecedentes de que abunda nuestra historia, ¿las Córtes olvidarian sus derechos, y faltarian á la confianza que deben á sus co-

mitentes, permitiendo que la España desaparezca del mapa político de Europa? No, Señores: somos los mismos españoles que por los mismos principios hicimos ver á la Europa que la estatua colosal de Napoleon estribaba sobre pies de barro. Convencidos que los descendientes del Infante D. Cárlos, guiados por las mismas máximas que su antecesor, gefe del mismo partido, ahijoneados por el odio, venganza y resentimientos sumirian la España en las mismas calamidades, pongámosles un dique que nos libre de todo temor: impidamos que no solo puedan nunca empuñar el cetro, sino ni aun pisar nuestro suelo para que no sirvan de foco á tramas y conspiraciones; y lisonjeémonos de que nuestros nietos con acentos de gratitud repetirán: *á la inmortal Cristina de Borbon, á las Córtes del año de 1834, y al ilustrado Gobierno de aquella época debemos la paz, la tranquilidad y prosperidad que disfrutamos.* Y en este supuesto apruebo en todas sus partes el Proyecto de Ley."

Sesion del dia 7 de Octubre.

Continuando la discusion sobre el proyecto de ley relativo á la exclusion del Infante D. Cárlos y toda su línea de la sucesion á la corona, tuvo la palabra en contra el Sr. Mantilla: en un largo discurso, que no se pudo entender bien, manifestó que la grave cuestion que ocupaba la atencion del Estamento no debia haberse presentado, á su parecer, fundada ni en la conveniencia pública, ni en las leyes antiguas, sino en la voluntad general de la Nacion y en su inmensa fuerza. Dijo que nuestra Reina y Señora Doña Isabel II habia subido al trono de su padre, y sido jurada y reconocida por

las Córtes y por la gran mayoría de la Nacion; que D. Cárlos, desobedeciendo las leyes se habia hecho reo de alta traicion; pero que sus hijos eran inocentes, y que solo la gran fuerza y voluntad de la Nacion era la que podia excluirles del trono que su padre habia perdido por su delito, cuyos efectos no podian trasmitirse á sus hijos; y que así hubiera deseado que hubiesen presentado en este sentido el proyecto de ley los Señores Ministros.

„*El Sr. Lopez*: Los Sres. Trueba, Bendicho y Acevedo, como igualmente el Sr. Mantilla, que acaba de hablar, han examinado la cuestion principalmente por la parte legal é histórica; yo deberé, pues, adoptar diverso rumbo, considerándola de un modo mas detenido por el lado político.

„El Estamento va á resolver hoy el punto mas importante que pudiera someterse á su fallo, y á ejercer la mas alta prerogativa de cuantas le competen; decidiendo sobre la suerte de un Príncipe, que se creeria acaso otro tiempo llamado por los destinos á regir un dia el cetro de España. Por fortuna esta capital cuestion está resuelta por nuestras antiguas leyes; pero si en alguna parte no fueron estas tan expresivas como se necesitan, supliria su silencio el universal principio de que la suprema ley es la salud de la patria. Se trata, Señores, de levantar sobre bases sólidas el edificio de nuestra regeneracion: se trata de cerrar la puerta para siempre á toda contingencia peligrosa en el porvenir; se trata por último de echar tal áncora á la nave del Estado, que no deba temer jamas el huracan y las tempestades que pudieran desatar contra ella el genio de la superstición y del fanatismo, y el espíritu de venganza que lleven por lema los feroces partidarios de ese ilustre cuanto criminal caudillo.

„Las leyes de Partida que la Comision ha tenido á la vista para fijar su dictámen, dan al Infante D. Cárlos el carácter de un verdadero traidor, y levantan entre él y el trono un muro de bronce. Consignando las mismas la pena entre otras de que los hijos de los traidores sean infamados y no sucedan á sus padres, ni tampoco las hijas, sino en la cuarta parte de la representacion materna, quedan unos y otros absolutamente excluidos para siempre del trono de España; y con tanto mas motivo, cuanto que la sucesion á la corona no se gobierna por las leyes comunes de herencia, puesto que las Naciones no son patrimonio de determinadas familías ni personas, y que solo á la conveniencia pública, solo al voto general de los pueblos toca pronunciar en esta parte un fallo irrevocable. La conveniencia pública, he dicho, y este solo título seria sobradamente respetable y sobradamente solemne, aun á falta de leyes positivas, para rechazar del trono á quien intenta subir á él por medio de un crímen, y á quien solo aspira á rodearlo de cadáveres y de desolacion. Hace mucho tiempo, señores, que trabajamos por hacer suceder el reinado de la filosofía y de la justicia al ominoso yugo de la opresion y del fanatismo. Felizmente la fortuna ha coronado nuestros deseos, y una apacible aurora de dicha y de libertad ha reemplazado á la tenebrosa noche del dolor y de la servidumbre.

„¿Pero cuál seria el espantoso cambio si por nuestro mal llegase el infortunado dia en que ese alevoso Príncipe quedase árbitro de nuestro destino? Ciego en seguir las inspiraciones de su venganza; cruel y feroz como buen fanático; sometido absolutamente al consejo de unos hombres que anunciándose ministros de un Dios de paz, solo ordenan para complacerlo la matanza y el

exterminio; de unos hombres, repito, que á la cabeza de hordas inmorales y desalmadas han trocado el pacífico incensario por la espada matadora, la estola por el tahalí, y los himnos consoladores y augustos de nuestra religion por el grito fiero de destruccion y de guerra; sus ojos jamas se saciarian de víctimas y de sangre, y los mas celosos defensores de la humanidad y de la justicia vendrian á servir de triste pábulo á la horrorosa pira de la bárbara inquisicion. La imaginacion se niega á pasar adelante, y los impulsos de la indignacion y del espanto ocupan el corazon á la sola pintura de tales infortunios.

„¡Mas qué diferente cuadro presenta el Gobierno actual, y qué distintas esperanzas insipiran para lo futuro nuestra inocente Reina y su augusta Madre! La ferocidad contrastada por la dulzura; la violencia por la justicia; la ignorancia por la ilustracion; y el insulto y desprecio del hombre y de sus santos derechos, por el pacto sagrado que asegura la dignidad del primero, y el mas inviolable respeto por los segundos. Tal es la alternativa que ofrecen los principios de un traidor detestable, con los de un reinado tan legítimo como feliz. En él el cetro tiene á su favor hasta el poder de las ilusiones; pues empuñado por un sexo el mas á propósito para fomentar las dulces costumbres de la tranquilidad y de la paz, por un sexo á quien concedió la naturaleza un mágico ascendiente sobre el nuestro, y la virtud de mandar hasta con el ruego, tiene la doble ventaja de reunir hasta este nuevo prestigio para insinuar la obediencia sin apelar al rigor. Reinar por el amor, y *subyugar los corazones*, he aqui el gran secreto de los Monarcas.

„El Sr. Mantilla acaba de declamar contra las leyes de Partida que hacen trascendentales á los hijos las pe-

nas en que hayan podido incurrir sus padres como traidores. Por mas que estas leyes lleven el sello característico del siglo en que se establecieron, ello es que forman parte de nuestros códigos, y que como jueces y como legisladores no podriamos menos de respetarlas hasta que otras nuevas las derogasen y condenasen al olvido. ¿Pero quién no ve al lado de esas mismas leyes decrépitas, si se quiere, el principio inmutable de conveniencia pública, y el derecho soberano de la Nacion para proveer á su seguridad, declarando no deber suceder en el mando ninguno de una extirpe de quien debiera temer que solo lo ocuparia para cebarse en la sangre de los pueblos, para lavar con ella agravios pasados, y para hacer un vasto desierto de la infeliz patria sometida á su tiránico yugo? Desengañémonos, señores: si al tiempo que decretemos la exclusion de D. Cárlos no lo hiciésemos tambien con la de sus hijos, las pretensiones no harian mas que variar de nombre, se alimentarian del mismo modo locas esperanzas, y la guerra civil se reproduciria acaso con mas calor, porque tomaria por pretexto personas de mas prestigio, por lo mismo que fueran de mas aparente inocencia. Esta inocencia es sin embargo lo que mas fija la vista y la compasion del filósofo amigo de la humanidad; y yo de mí sé decir que el espectáculo de un niño envuelto en la desgracia, que llamó sobre su cabeza el autor de sus dias, conmueve muy vivamente mi corazon. Pero los afectos particulares enmudecen al grito imponente del bien público; y sobre las razones dichas está la prevencion de uniformidad de ideas, de carácter y de sentimientos en los que llevan la misma sangre, la misma educacion, los mismos hábitos, y que ademas van á recibir un legado de implacable venganza de su padre, cuya voluntad mirarian

los hijos como mas sagrada, por derivar de un proscripto y de un desgraciado. La Nacion no podria creerse nunca segura con la extirpe de D. Cárlos, y seria muy insensata en fiar á una esperanza su material existencia.

„El interés de las naciones es, pues, como antes dije, la primera ley á que en estos casos deben consultar. Reunidas por medio de un cuerpo representativo que les sirva de intérprete y las defienda, se entregan al instinto irresistible de su conservacion, y ponen el cetro en las manos bienhechoras, designadas por la conveniencia general y por la justicia, negándolo á las que no tienen otro título que el crímen, ni otro derecho que la violencia á que vanamente apelan. Los españoles todos, representados por sus Procuradores, y rodeando el trono de Isabel ii, con el libro de sus antiguas leyes y de sus imprescriptibles fueros en una mano, y la espada que los garantiza en la otra, pronuncian hoy un solemne y supremo fallo contra el mal aconsejado Príncipe. No he dicho bien, señores: una expresion repetida á cada paso por las bocas mas respetables ha tenido un momento cabida en mis labios; pero no ha salido del corazon. No es solo mal aconsejado el que tan á mano armada ataca nuestras libertades; el que forja en su insensato orgullo las cadenas con que nos pretende amarrar; el que se goza en la ruina de la patria; el que solo desea reducir á pavesas un pueblo para levantar sobre sus escombros su funeral trofeo. No: es un aleve, es un traidor, es un parricida. Que sufra, pues, todo el peso de nuestro anatema; y que lleve siempre atado á su nombre el decreto de muerte y expulsion, con el ódio indeleble de esta nacion heróica, que recobrando su dignidad y sus derechos, ha jurado á la faz del mundo no reconocer ni consentir jamás ningun tirano."

El Sr. conde de las Navas. »A la verdad, señores, que es bien singular la posicion en que me encuentro, de tomar la palabra en contra del dictámen de la Comision, precisamente en un asunto tan grave, y en el cual mis ideas coinciden tan perfectamente con las suyas. Parecerá una aberracion, una ignorancia, un contrasentido; pero, señores, no lo es, y procuraré demostrarlo con muy pocas palabras, pues no seré muy largo.

»La Comision se ha encontrado en un conflicto muy manifiesto al extender su dictámen, como era de esperar. Yo no me propondré hablar de la necesidad en que estamos de expulsar para siempre al Infante Don Cárlos, no solo del derecho que ha creido tener, y sus partidarios le conceden, al Trono de España, sino tambien del territorio. Su posicion actual es muy grave, muy crítica; es un desgraciado, proscrito, y yo no trataré de agravar sus padeceres. Pero hay otra parte en esta discusion que llama muy particularmente mi atencion, y creo debe llamar la del Estamento y de la Nacion entera. Trátase de los hijos de un Príncipe criminal; de los hijos de un Príncipe que hollando sus deberes ha llenado á su pais de sangre y de desolacion.

»Nosotros no podemos juzgar á los hijos como criminales, porque no somos tribunal competente para ello: no podemos hacerlo tampoco por los crímenes de su padre, aun cuando fuésemos tribunal. No son ni pueden ser tratados como criminales: es menester examinar muy detenidamente esto; y asi nos aproximaremos á dar un fallo justo, como dijo muy bien ayer el señor Bendicho, pues la prensa europea examinará hasta los mas mínimos incidentes de este asunto.

»Todos los señores que me han precedido, han andado al rededor de la base en que debe estribar nues-

tro juicio; pero no he visto todavía que ninguno la haya sentado como debe sentarse para sacar á la Comision del conflicto en que ha tenido que incurrir, por no poder salir del tipo que se la dió.

„Nosotros estamos aqui reunidos, y representamos en este recinto la Nacion entera; y debemos atender á un principio inconcuso de eterna verdad, apoyádo por los hechos, hechos recientes y que no ire muy lejos á buscarlos: los buscaré en nuestros mismos dias.

„Es un principio inconcuso, digo, el que no se ha querido pronunciar aqui con su verdadero nombre, y es la base del juicio que tratamos de adoptar. Este principio es que la soberanía resida en la Nacion. Las Naciones tienen el derecho de hacerse mandar ó gobernar por quien quieran, y con las condiciones que quieran. Este es el principio, esta la base de donde debemos partir. De aqui ha de arrancar ese juicio, de aqui ha de surgir ese fallo que va á privar para siempre á las sienes de esos príncipes de una corona que creyeron algun dia ceñirse. En nuestro propio pais, sin mendigar á la historia de los extrangeros, se encuentran hechos recientes que corroboran este principio, y le apoyan irrefragablemente. Y ¿cuáles son estos hechos? La inmortal guerra de la independencia nos presenta el primero: todos lo tenemos bien presente. Fernando VII abdicó en 1808, fuese cual fuese el motivo, la corona, abandonando la Nacion á sí misma, y precisamente en el momento en que mas necesitaba la nave del Estado de piloto que la dirigiese entre las borrascosas olas, en los momentos en que un conquistador, invencible hasta entonces, traspasaba los límites de sus fronteras, y envolvia con sus tropas todos los puntos mas importantes. Abandonó entonces la Nacion: tiró, por decirlo así, la

corona, y no fue mas Rey. La Nacion tan pronto como pudo se congregó en Córtes, y de su motu propio, por impulso de su libre voluntad, dijo: »ahora que yo ejerzo el derecho inconcuso de la soberanía, y soy dueña de la corona, se la pongo á Fernando VII." Se la puso, sin tener cuenta ninguna de su abandono, y Fernando VII fue Rey constitucional, Rey por el pueblo, Rey por la Nacion. Nadie puede negar este hecho; hecho que está bien consignado en nuestra historia; hecho que se escribió con sangre española, y bien abundante. La corona de Fernando se orló entonces con infinitos laureles; laureles inmortales.

»Si queremos separarnos del círculo de nuestra Nacion, no tenemos muy lejos que ir para encontrar otro hecho: ahí está Francia. En 1830 despues de haber aconsejado al Monarca que la regia que no marchase por la línea de extravíos que se habia propuesto, y de haberle aconsejado infructuosamente, esa Nacion, acordándose de lo que era, dió un gran sacudimiento y despojó de su trono á Cárlos X y toda su familia. Usando de ese derecho, puso la corona en las sienes del Rey que la manda. Luis Felipe es Rey por el pueblo, por la Nacion. Aqui mismo, entre nosotros, en el año 1833 fue menester para abolir definitivamente una ley extrangera que se habia introducido, aunque de un modo poco adecuado, entre las nuestras; fue necesario, repito, acudir á la Nacion y reunir las Córtes, si bien solo fue un simulacro de ellas, porque no se congregaron con todas las circunstancias que requerian nuestras antiguas leyes. No fue bastante, no, para la abolicion de esa ley sálica, la voluntad del Rey, sino que S. M. mismo acudió á las Córtes, es decir, á la Nacion.

»Esta abolicion de la ley sálica es la que nos ha

proporcionado la satisfaccion, la gloria da tener hoy una Reina inocente y una Gobernadora tal, que guia nuestros pasos hácia la felicidad pública; pero sin Córtes no se hubiera podido abolir. Córtes hay hoy: la Nacion está hoy reunida por medio de sus representantes, y va á ejercer su derecho en la cuestion presente. En este derecho, en esta base estribará nuestro fallo, y no en ninguna otra. Yo creo que apoyándose en ella, no hubiera tenido la Comision que hacerlo con cierta timidez mal entendida, en otras menos sólidas, que hacen su dictámen mas oscuro, mas ambiguo. Apoyada la Comision en este derecho, en este principio inconcuso hubiera terminado sus trabajos en dos palabras. „En virtud, hubiera dicho, de las facultades que se encuentran en la Nacion para hacerse gobernar por quien quiera; en virtud de su soberanía nacional, la raza de D. Cárlos queda excluida para siempre." No hubiera sido necesario andar haciendo círculos y rodeos, que aunque en el fondo dicen lo mismo, no explican las cosas como son en sí. Las palabras, señores, sirven para explicar las ideas, y las mas sencillas, las mas lacónicas son y deben ser siempre las usadas, y los hombres de conciencia pura no temen valerse de ellas.

„Pero ¿cómo se habia de decir esto? A la Comision era preciso darla materiales, fueran de la especie que fueran, que dijeran poco mas, poco menos, lo mismo; pero no podia dársele por norte este principio, sin incurrir en una contradiccion muy notable. Por esto ha tenido que encerrarse en un círculo que no era el debido, sino mucho mas estrecho. Me explicaré. Cuando se trata de exigir juramento á los jueces, tengo entendido (y si no es exacta mi idea suplico se rectifique) que se les hace prestar uno contrario á este principio inconcu-

so. Yo no soy juez, y por lo mismo no me he visto en el caso de prestarle.

„Redúcese este juramento, despues de los de estilo, á hacerles decir que no admiten ni admitirán el principio absurdo de que los pueblos pueden alterar las instituciones que los rigen. ¡Cómo, pues, se habia de invocar este principio sin incurrir en contradiccion con esta fórmula! Repito que tengo entendido que aun se presta este juramento: si asi no fuese, tendré una gran satisfaccion en poder decir que me han engañado; pero tengo datos ciertos de que no lo estoy sobre este punto.

„Este es el conflicto en que la Comision se ha visto; conflicto de que en cierto modo no la estaba á ella bien el salir. Pero ahora que estamos en un Gobierno libre, perfectamente libre, debe hablarse con toda franqueza: digo perfectamente libre, porque con efecto, no hay mas cadenas que las que nosotros mismos nos imponemos, las sociales, las del orden legal, sin las cuales no hay sociedad.

„He aqui, señores, la base de donde debiamos partir. La Nacion tiene el derecho de ser gobernada por quien ella quiera; derecho que no puede faltar sin faltar el pacto social; sí, el pacto social: palabra que aun aterra en cierto modo á los corazones débiles; pero què en el hecho es la única que puede expresar la union necesaria entre el que manda y los que obedecen. Digo, pues, que partiendo de este principio, me conformaria enteramente con el dictámen de la Comision, que no ha podido salir del círculo que la estaba trazado, y del que solo nosotros podemos sacarla. Sentado este principio, estoy conforme, conformísimo con el dictámen de la Comision, de que quede excluido D. Cárlos y su familia,

no solo del trono, sino aun de poder estar en España para siempre jamas amen.

„Pero aun quisiera yo mas, algo mas. En las guerras civiles es menester fijar muy claramente las cosas. Es una calamidad que no basta atajar, sino que es preciso evitar que se reproduzca por cualquier pretexto. Por esto suplicaré al Estamento me permita presentar una adicion, que aunque parecerá supérflua, no lo es, pues yo gusto siempre de que las cosas se digan por su verdadero nombre. Esta adicion, que ruego al Estamento y á la Comision la tomen en consideracion, se dirige á fijar la sucesion para el caso de faltar las dos augustas Princesas que son la esperanza y delicia de la Nacion. ¡El cielo nos preserve de tan grave mal! Pero, señores, son dos niñas, delicadas por su propio sexo: el azote con que nos ha afligido la divina Providencia aun no está concluido, y pudiera por desgracia reproducir sus estragos, y en un caso adverso podria la Nacion verse en un durísimo conflicto, que es de nuestro deber evitar. Por esto quisiera, digo, que se expresara terminantemente en el dictámen, que á falta de nuestras dos augustas Princesas, la REINA Doña ISABEL II y su hermana la Infanta, pudiera y debiera suceder, expresando su nombre y apellido, la línea de D. Francisco de Paula Borbon y sus hijos, por órden regular de sucesion y progenitura. Esta es la adicion que presento al Estamento."

Los Sres. Bendicho y conde de las Navas deshicieron algunas equivocaciones.

El Sr. marques de Falces: „La Comision no se ha sorprendido al ver que su dictámen no ha sido impugnado en su esencia, porque al estenderlo conocia que no proponia una cosa disputable, sino que mas bien era el eco de la opinion de todo el Estamento. Sin embar-

go, ha oido algunas inculpaciones que aunque hechas con la delicadeza y urbanidad que acostumbran los Sres. Procuradores la obligan á manifestar las razones en que se ha apoyado para presentar su dictámen en los términos en que está concebido.

„Comenzaré por la mas grave al parecer, cual es la de la timidez con que se dice ha entrado en esta gran cuestion huyendo de proclamar el principio de la soberanía nacional en que segun el Sr. Conde de las Navas estriba la única razon para hacer la declaracion propuesta por el Gobierno. La Comision no ha considerado á la Nacion española en el caso de constituirse de nuevo y de formar las bases del edificio social, entre las cuales está en un lugar preeminente la ley de la sucesion á la Corona. Nosotros no consideramos esta cuestion como filósofos que pesan los derechos de los pueblos y les ponen las limitaciones necesarias para lograr su mismo bien; entonces habriamos entrado á desenvolver teorías y á explicar el modo con que debe ejercerse esa facultad imponente: pero no hablamos como preceptistas filósofos, sino como legisladores, y como legisladores españoles. Por eso no entró la Comision á examinar esa cuestion, pues tratándose del ejercicio de una facultad indisputable y reconocida parecia inoportuno, impertinente proclamarlo; sin embargo, la Comision, hablando el lenguaje de la ley, el de la franqueza y hasta el del entusiasmo, no ha temido asegurar que los legítimos representantes de la Nacion tienen el derecho de dar una decision de esta naturaleza. Dice la Comision, (leyó). „Es ya llegado el dia en que las Córtes ejerzan aque„llas facultades ámplias é imprescriptibles que en todos „tiempos tuvieran á nombre y para el bien comun de „la Nacion" y mas adelante dice: (leyó). „Es un prin-

„cipio de eterna verdad, que donde reside aptitud pa„ra conceder derechos ha de haberlas tambien para de„rogarlos." Lo que despues comprueba con una porcion de ejemplos sacados de nuestra historia. Dígase si es posible hacer una manifestacion mas explícita del poder y facultades que residen en las Córtes para tratar de la exclusion de D. Cárlos y su descendencia del trono de España; y si luego no ha presentado toda la série de actos que prueban el uso y ejercicio de ese derecho, es porque no ha creido oportuno hacer un tratado de historia de España ante un Congreso tan ilustrado.

„Bastaba indicar esa facultad siempre ejercida para inferir desde luego la competencia, la legitimidad con que las Córtes conocen de este asunto que de ningun modo pertenece á un tribunal. Si se hubiera de decidir por un tribunal, entonces sí que estarian en su lugar las sanas y luminosas doctrinas que sentó en su discurso el Sr. Berdicho, al indicar cuán diferente suerte merecerian los hijos de D. Cárlos, con cuyo motivo hizo alarde de sentimientos de compasion y de justicia, propios de pechos nobles y generosos. Pero las Córtes, para resolver el punto que hoy las ocupa, ni pueden ni deben proceder en la forma propia de las facultades de los tribunales.

„Si la conducta del Príncipe hubiera de someterse al fallo del poder judicial, el curso del proceso seria largo; seria precisa otra clase de sustanciacion; seria preciso entrar á probar el crímen de rebelion y traicion, y no bastarian los documentos que la Comision ha tenido á la vista, si no se sometian al rigor de las pruebas que en favor y en contra se alegasen en juicio contradictorio; serian precisos testigos, documentos y pruebas tan cla-

ras como la luz dia; seria preciso escuchar la defensa del acusado, y cuando dejase de presentarse á deducir su derecho, seria declarado contumaz y sentenciado en rebeldía; pero con la cualidad de oírsele sus excepciones y defensas antes de ejecutarse la sentencia: no habria tribunal que no dejase á salvo este derecho, y este juicio jamas quedaria fenecido ni se lograrian las consecuencias que la Nacion se propone. ¿Y cuál seria su resultado? Una pena dura, merecida, la señalada al súbdito desleal y rebelde. Los legisladores no tratan de imponerlas ni pueden nunca manchar sus manos en la sangre de la víctima; ejercen un acto de su suprema potestad. Existe una ley de sucesion coetánea con la monarquía, la dejan vigente, y solo cortan del tronco fecundo de la familia Real una rama que la inficiona y promete frutos de perdicion al pais.

»No debe, pues, considerarse como pena la exclusion de la corona de los hijos de D. Cárlos, cuya suerte á la verdad es digna de lástima; para ellos será una pena, sí, porque se les priva de los goces anejos á esa dignidad. Pero las Córtes no van á pronunciar un castigo como señal de la indignacion pública; examinan si conviene al estado alejar por todos los medios posibles á ese Príncipe y su descendencia del trono español; y por eso no rehusa la Comision llamarle obcecado, mal aconsejado, porque aunque se decide para pronunciar esa declaracion por hechos notorios y constantes no quiere sin embargo lanzar el anatema que solo debe salir del templo de Temis.

»Los hijos, aunque inocentes de ese crímen originario, no por eso presentan aquellas garantías y esperanzas de felicidad á que tenemos derecho, y que no podriamos prometernos bajo su dominio por la educa-

cion que han recibido, por sus hábitos contraidos y por el amor paternal; sentimiento respetable pero que excitaria otros de venganza que podrian sernos muy funestos. Alejémoslos, pues, del derecho de suceder para asegurar la tranquilidad de nuestra patria. Por esto creo que el dictámen de la Comision, conforme con el proyecto de Ley, debe aprobarse

Sesion del dia 8 de Octubre.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): „Tomo la palabra en contra del dictámen de la Comision, porque me parece que en los fundamentos que en él se exponen no se puede justificar la opinion manifestada por los señores de la Comision.

„Cuando observo que en el dictámen se manifiestan los fundamentos por los cuales D. Cárlos debe quedar excluido del derecho de suceder en la Corona; cuando observo que se han emitido razones con que se ha tratado de demostrar que D. Cárlos debe perder el derecho referido que tiene, no puedo menos de manifestar que D. Cárlos no ha tenido tal derecho nunca, y que de consiguiente no ha podido ni puede perderle. Se pierde lo que ha existido: no habiendo pues D. Cárlos poseido el derecho de sucesion al trono, me parece que la declaracion de que lo ha perdido es inútil. Se ha debido proceder de otra manera.

„Es necesario tener en consideracion que se trata de un derecho actual, no futuro, y una prueba de ello es que D. Cárlos con las armas en la mano disputa la sucesion. Esta es la razon que he tenido para decirlo, y voy á demostrarlo.

„Aqui se presentan dos cuestiones: 1.ª cuestion de

legalidad, sostenida por el derecho positivo: 2.ª cuestion de conveniencia pública, apoyada en la historia y el derecho consuetudinario de la Nacion española. La 1.ª cuestion es árida, estéril; pero en mi concepto es necesario que las Córtes manifiesten los fundamentos en que se fundan para pronunciar la exclusion de D. Cárlos y su descendencia de la sucesion de que se trata. La ley 9.ª, título 1.º, Partida 2.ª, marca los medios y maneras de adquirir ó heredar el reino. El primer medio es el derecho de primogenitura; y en defecto de este derecho recae la sucesion de aquel en los parientes mas cercanos del último Rey ó poseedor.

»Pregunto yo ahora: ¿está D. Cárlos comprendido en la disposicion de la citada ley de Partida? No: quien se halla en este caso es la Reina Doña Isabel II, primogénita del Sr. D. Fernando VII, último poseedor. D. Cárlos no es el pariente mas cercano: lo es Doña Isabel II. La 2.ª manera que indica la misma ley, es la del convenio de todos los del reino, cuando no exista persona que deba suceder. En el primer caso estaria Doña Isabel II, á la cual ha proclamado la Nacion, conformándose con que suceda y ocupe el trono de su padre: de consiguiente D. Cárlos no podia ocupar el trono; antes bien se le deberia considerar sin derecho á ello. El tercer medio que designa la referida ley es el casamiento con la Princesa heredera del trono.

»La esposa de D. Cárlos no ha podido nunca tener los derechos de suceder al trono de España, siendo hija de Príncipe extrangero; por esta razon, pues, está tambien excluido su esposo. El 4.º medio de la ley dicha, es cuando el Papa ó el Emperador nombran á alguno Rey en las tierras adonde tienen derecho de hacerlo; pero en España felizmente ni Papa ni Emperador

han tenido la facultad de nombrar Rey. Es bien seguro y cierto que si esta facultad la tuviese un Príncipe extrangero que se conformase con la opinion de D. Cárlos, este seria nombrado; pero no existiendo en ninguno de ellos tal facultad, no puede tener D. Cárlos el título de Rey de España sino por el derecho que le conceda la Nacion; derecho que esta y las leyes le niegan total y absolutamente.

„Se ha querido comparar la Corona de España con un mayorazgo; mas para obtener la Corona de España, necesitándose al efecto el conocimiento de la ciencia del Gobierno, no se deberia designar una persona á quien la casualidad colocase en tal situacion, y que pudiese hacer infeliz á la Nacion por no saber cumplir con sus deberes. Sin embargo, aun en la hipótesis de que, como dicen los defensores de D. Cárlos, la corona de España sea un mayorazgo, de ningun modo tendria D. Cárlos derecho á ella. Para demostrarlo me bastará citar solamente la ley 13, título 7.°, libro 5.° de la Recopilacion, por la cual se determina de qué modo se debe suceder en los mayorazgos.

„Esta ley expresa y determina que en la sucesion en los mayorazgos, y suponiendo estos principios conformes con los de todos los que han escrito sobre la materia, „la muger de mejor línea y grado excluye al varon de peor línea y grado mas remoto." Se publicó dicha ley en las Córtes en tiempo de Felipe III, y ha estado en observancia y regido en los mayorazgos. Y pregunto ahora si antes y despues de la ley sálica de Felipe V ha ocurrido algun caso de mayorazgo que no se haya regido por la citada antes. No habiéndolo, pues, habido, como es notorio, y disponiendo dicha ley que las mugeres de mejor línea y grado sean preferidas,

¿por qué razon se puede pretender que D. Cárlos tenga un derecho preferente á Doña Isabel ii?

„Pero examinemos el orígen de este pretendido derecho; busquemos el baluarte de su defensa: la ley sálica promulgada por Felipe v. Esa ley establecida únicamente en beneficio de los extrangeros, esa ley francesa que destruia todos los usos de la Nacion española, se introdujo por la voluntad de aquel Monarca, que la hizo pasar por auto del consejo de Castilla.

„Las Córtes de 1713, reunidas por órden de Felipe v, no tuvieron otro derecho que el que aquel las marcó; se faltó á la voluntad nacional; se atacó á la disposicion general de las leyes; se destruyó el uso antiguo de la Nacion española; y sin embargo, por el poder que ejercia el Monarca, no se pudo menos de otorgar la ley, segun él la habia propuesto. Con todos estos abusos se decretó una ley que jamas ha sido observada en España; y si la desgracia hubiera presentado ocasion de ponerla en uso, hubiera producido una revolucion como la que ahora tenemos. Supongamos que dicha ley hubiera estado en observancia, sin embargo de ser en beneficio de los extrangeros, pues llamaba la casa de Saboya á falta de individuos de la de España: todavía se les podria oponer la ley de las Córtes de 1789, que no es de menos solemnidad que la anterior, y tiene la ventaja de ser española, de estar fundada en las costumbres patrias y en el derecho consuetudinario de la Nacion, y de hallarse, no solo arreglada al derecho positivo, sino conforme con los recuerdos de la historia. Por esta razon esta ley debia tener mas apoyo en los españoles, y se abrazó en 1830 cuando se promulgó por Fernando vii. ¿Qué razon habria en efecto para que la ley sálica se observase rigorosamente, y no

mas bien la dictada con posterioridad? Ninguna. Si es cierto que fue derogada la ley sálica por otra posterior, segun los usos de la Nacion, ISABEL II ha sucedido en el trono por derecho, y D. Cárlos no: esto quisiera yo que la Comision lo hubiera tomado en consideracion antes de decir que D. Cárlos habia perdido el derecho al trono que quiere manchar. La falta de dichos fundamentos es lo que me ha obligado á tomar la palabra para hacer esta explanacion: ahora pasaré á la razon ó razones que alega la Comision para fundar su opinion. Dice la Comision que los derechos adquiridos se pierden por el delito de traicion: justamente todo aquel que guerrea contra el Monarca, y da auxilios á sus enemigos, pierde sus derechos. La Comision ha dicho, y con razon, que estando en este caso D. Cárlos, pierde, no el derecho actual, pues no le tiene, sino el derecho remoto ó eventual como Infante de España; pero todavía, apoyando la misma ley de Partida que cita la Comision, añadiré que la ley 10, título 1º, Partida 2ª dice mas, y que aun en la hipótesis de que Don Cárlos hubiera tenido justo título para suceder en España, debia ser excluido de la sucesion. Establece esta ley que aquel que no respetase los fueros de la Nacion, que usare mal de su poder, que no obrare con justicia y atacare los intereses públicos, debe llamarse tirano, y que en su consecuencia el trono que obtenia de derecho es injusto. Por esta razon y demas fundamentos expuestos, creo, apoyando en esta parte el dictámen de la Comision, que no solo como traidor, sino como tirano, deberia ser excluido D. Cárlos de un trono que no merece.

„Paso á la segunda cuestion, que es la relativa á la conveniencia pública, apoyada en la historia y derechos

consuetudinarios de la Nacion. Para explanar esta cuestion, solamente se necesita observar cuál es el fundamento que tiene el derecho que se ventila. D. Cárlos nunca pudo estar en el caso de ocupar el trono de la Nacion española; no puede ocuparle mas que aquel que ofrezca garantías, que dé esperanzas de que no violará la justicia, y de que guardará el derecho de la Nacion. El de eleccion que tiene esta, y se funda en el principio de conveniencia pública, existe desde los primeros tiempos, desde la monarquía goda: entonces se reconocia ya un principio indisputable que nunca habia sido atacado y que siempre habia estado en práctica. El fuero juzgo nos enseña este principio. „Rex eris, si rectè facis, non eris autem si rectè non facis. „Serás Rey mientras obres bien; no lo serás cuando no obres bien." Habiéndosenos ofrecido por el trono de Isabel II conservar los derechos fundamentales de la Nacion, y que esta tendrá los demas que le faltan; habiéndose manifestado por el mismo que se observará la justicia, debemos apoyarle por conveniencia de la Nacion, ayudando á destruir los enemigos de él: si á estos deberes agregamos los de gratitud, defenderemos con mayor obligacion á Isabel II.

„¿Qué podiamos esperar si por desgracia D. Cárlos ocupase el trono? Veriamos levantarse los cadalsos y organizarse persecuciones por todas partes: veriamos restablecerse la inquisicion; y veriamos, en fin, un reinado fanático que destruiria todo principio de prosperidad. ¿Y habrá persona que no se estremezca al imaginarse el cuadro que presentaria la Nacion? Poco nos importaria D. Cárlos y su descendencia: se trata de un partido que está acostumbrado á vivir con los abusos, que se ha opuesto siempre á la prosperidad de la Na-

cion; de un partido que no consulta mas que su interes particular.

,,Nosotros por consiguiente estamos en el caso, no solo por los principios sentados antes, sino por los de conveniencia pública, de abrazar la causa y defender el trono de Isabel ii. No se crea que se trata de sentar un principio de innovacion; pues este principio estaba establecido en nuestro Fuero juzgo, y se reconocia por las leyes de Aragon. Y ¿de qué manera se presentaban los Reyes en la asamblea nacional de Aragon? ¿cómo prestaban juramento? Se ponian de rodillas en medio de la representacion nacional, y esta les decia: ,,Nos que somos tanto como vos, y todos juntos podemos mas que vos, os hacemos Rey para que guardeis nuestros fueros y privilegios; y si no, no." Cuando los Reyes traten de usurpar los derechos de la Nacion, pueden ser destronados, como dice el secretario Antonio Perez en sus relaciones, y nombrar otros en su lugar: el bien público es lo primero que se debe atender, y ninguna consideracion puede hacer que se posponga este deber á otro.

,,Para probar el derecho de eleccion que ha tenido la Nacion española, y que no se ha perdido en ninguna época, sino que se ha modificado de alguna manera, expondré varios hechos históricos que comprueban esta verdad.

,,Por muerte de Alfonso v y su hijo D. Bermudo, sucedió Doña Sancha, la que fue reconocida y jurada en las Córtes á fines del siglo xi. Cuando sucedió Doña Sancha no habia ningun derecho escrito que la llamase al trono: subió á él por la eleccion que ya se habia modificado, pues se hacia á propuesta del Rey, y con consentimiento de la Nacion; esta era la costumbre.

„Posteriormente al tiempo del Emperador Alfonso VI, y por muerte de su hijo D. Sancho, sucedió Doña Urraca, la que fue reconocida en las Córtes del reino, y ocupó el trono en 1109. En el siglo XII se verificó esto tambien sin existir derecho escrito sobre el particular, sino por el derecho consuetudinario de la Nacion, segun el cual, consultándose el principio de conveniencia pública, las hembras pasaban á ocupar el trono, en defecto de varones de la misma línea y grado de parentesco.

„Mas adelante en 1255 ya se principió á establecer un derecho positivo, y se dió una ley escrita sobre esto. En las Córtes de Sevilla Doña Berenguela fue jurada y reconocida por heredera y sucesora del trono, lo que no tuvo efecto por el nacimiento posterior del Infante Don Fernando de la Cerda y el de su hermano D. Sancho. Este mismo acontecimiento nos da á conocer que la Nacion observaba el principio de que las hembras debian suceder en el trono cuando ocupaban una línea preferente, y cuando eran parientas mas próximas del último Rey; al mismo tiempo que el ejemplar que sucedió en el juramento de la Infanta Doña Berenguela nos demuestra la firmeza que tenia este derecho consuetudinario.

„El Infante D. Fernando de la Cerda, que pasó á ser reconocido por la Nacion española unida en Córtes; ese mismo Infante, que debia trasmitir el derecho á sus menores, no pudo trasmitirlo ni la Nacion tampoco, quiso y llamó á D. Sancho con menosprecio de sus sobrinos que podian alegar el derecho de representacion, y D. Sancho fue reconocido en las Córtes de Segovia en 1276. Despues de la promulgacion de las leyes de Partida, se presentó otro ejemplo, por

el cual se convencerá la Nacion entera de que las mugeres pueden subir al trono. Doña Juana fue propuesta para que se reconociese en las Córtes de Madrid en 1462: sin embargo de las murmuraciones, ya públicas ya privadas, y de las protestas que se hicieron, el hecho es que fue reconocida como sucesora al trono. El odio general y el disgusto, excitados contra Henrique 4º su padre, dieron lugar á que la Nacion tratase de separarle del trono y sustituir á su hijo D. Alfonso: por esto ocurrieron los acontecimientos de Avila, donde fue nombrado Rey, y por muerte de este, la Nacion, que no queria reconocer por odio al padre, y por su orígen, que se suponia era impuro, á Doña Juana, llamada la Beltraneja, designó á la Reina Doña Isabel. Véase aqui por estos hechos históricos cómo en virtud de la facultad que se reservaba la Nacion, en virtud de la conveniencia pública, en virtud del derecho de soberanía, no solo por el Monarca, sino por el pueblo reunido en Córtes, se designaban las personas que debian ocupar el trono.

„Por todas las razones expuestas, tanto las que sostienen el derecho positivo de la Nacion española, como las que se apoyan en la conveniencia general, igualmente que en el principio de soberanía de la Nacion española y en los hechos históricos que comprueban el derecho consuetudinario de la misma, ruego y suplico al Estamento que para la exclusion de D. Cárlos y sus hijos se agreguen mayores fundamentos, á fin de que aparezca mas justificada la opinion de la Comision."

El Sr. Abargues: „Cuando el gran Cárlos III bajó al sepulcro, dejó á la nacion española fuerte y robusta; pero son tantos los vicios del despotismo, que toda la

felicidad desapareció despues, sucediéndole un estado de grande debilidad, que fue la causa que provocó al Emperador de los franceses á invadirla. Esta usurpacion produjo el memorable 2 de Mayo de 1808, é hizo que se reuniesen las Córtes de Cadiz, las que fueron tan sábias, tan patrióticas y tan legítimas como cualesquiera otras, pues se formaron por la conveniencia pública. Las instituciones que entonces se establecieron pudieran resentirse de un principio de popularidad, porque fueron hechas sobre el campo de batalla; pero estas instituciones pasarán á la posteridad como un monumento de gloria, y de la sabiduría de sus autores.

»Cuando estos trataron de la ley de sucesion, no dudaron un momento, despues de una larga discusion, en volver á restablecer la ley de sucesion de Castilla, que se habia abolido por la política maquiavélica de Luis XIV. Fue hecho esto por las Córtes extraordinarias, y quedó tan firme y valedero como pudiera haberlo sido en el año 89 reinando Cárlos IV. Ninguna memoria se ha hecho del auto acordado de Felipe V en los tratados de Utrech ni de la triple alianza. ¿Qué derecho tenian los extrangeros para tratar de la sucesion de España? El mismo que tuvieron para esparcirse por la Nacion española y destruir su libertad. Tan cierto es que cuando se reunen los Monarcas absolutos, rara vez causan la felicidad de un pais.

»Téngase presente el decreto de 2 de Febrero de las Córtes ordinarias, al que se debe gran parte de la independencia nacional, y ese otro de 11 de Setiembre expedido con motivo de querer Bonaparte casar á Don Fernando VII con un una Princesa de Francia. Los españoles, viendo que se trataba de tal cosa, no dudaron un momento en traer á juicio á Fernando; y las Cór-

tes extraordinarias con este motivo determinaron dos cosas: 1.ª que si Fernando venia casado con una Princesa de Francia, no se le admitiese; y 2.ª que no se pudiera tratar con Bonaparte mientras hubiera un soldado francés en España; decision de eterna gloria para aquellos legisladores, y de que no hay otro ejemplo igual, á no ser el de los senadores romanos despues de la batalla de Cannas.

„Como cayó la sábia Constitucion del año 12: como fueron nulos los decretos de 4 de Mayo de 1814 y de 30 de Setiembre de 1823, se formó un ministerio de hombres enemigos del órden, de hombres pérfidos que hicieron á Fernando VII declarar que nunca se estableceria la Constitucion. Este es el momento en que esa faccion principió á levantar la cabeza: desde este momento aparece Cárlos como conspirador. No trato de molestar la atencion del Estamento; pues mis dignos compañeros ya han aclarado bien este punto: el Sr. Ministro de Estado hizo lo mismo al presentar el proyecto de ley á los Sres. Próceres, y en el mismo proyecto de ley se especifica.

„Pasemos ahora á juzgar á este Príncipe, que es el segundo objeto de la cuestion de este dia. Es menester pensar que estamos ejerciendo aquel derecho que de cuando en cuando usan las naciones: este derecho lo está hoy ejerciendo el Estamento respecto á la persona de D. Cárlos. Hoy fijamos nuestra futura suerte; él va á ser juzgado por nosotros, por los representantes de la Nacion española.

„Se ha querido decir que los hijos no pueden responder de los delitos de los padres. Toda su posteridad debe sufrir el castigo, puesto que se trata de atacar nuestra libertad. D. Cárlos es la causa de que se der-

rame tanta sangre; los hijos deben seguir la suerte del padre.

,,Desengañémonos: sus hijos no pueden seguir otras banderas que las del padre, las del fanatismo, las de la supersticion y de las tinieblas. Si es verdad que son inocentes, tambien lo es que tienen que sufrir la pena que les impone el delito de su padre. Cúlpese á éste, y no á la Nacion, de la resolucion que recaiga soble ellos.

,,Veamos ahora cuáles son las banderas de nuestra augusta REINA ISABEL II, de la augusta hija de Fernando VII y de nuestra excelsa CRISTINA, REINA Gobernadora: las de la libertad legal, las de la ilustracion, las de la tolerancia y de la paz, las de la alianza íntima con las naciones vecinas, las del Mediodia, poderosas, florecientes, que sostienen la causa de la civilizacion europea, que tarde ó temprano extenderá su benéfico influjo hasta las mas remotas del Norte.

,,Por esto debemos defender á todo trance tan sagradas banderas, y asi se hace, no solo en la capital con las resoluciones que aqui tomemos, sino en todos los ángulos de la Península con las armas en la mano. Por esto hoy somos llamados á fijar la suerte de la libertad y de la Monarquía, asegurándola, no solo para nosotros, sino para nuestra mas remota descendencia. Imitaremos en esto la conducta de la Inglaterra, y no seremos menos previsores que los representantes de aquella nacion lo fueron al excluir del trono la rama de los Estuardos. Y tampoco seremos de menos previsores que los franceses, que al excluir la de Cárlos X no exceptuaron de la exclusion á Henrique de Berry, á pesar de que era un niño y nada habia hecho.

,,Por lo tanto, aprobando como apruebo en todas sus partes el dictámen de la Comision y proyecto del

Gobierno, quisiera que se les añadiese lo que propuso ayer el Sr. conde de las Navas para el caso fatalísimo y no esperado de faltar las dos augustas Princesas, á saber: que se declarase que la línea del Sr. Infante Don Francisco de Paula debia suceder en este caso. Asi evitariamos, si por desgracia llegase, nuevas discusiones, y quitariamos á los partidos, cualesquiera que fuesen sus planes, todo pretexto de disputas. Apoyo en su consecuencia la indicacion referida del Sr. conde de las Navas."

El Sr. Calderon y Collantes. »Señores: Al oirme tomar la palabra contra el proyecto de ley presentado por el Gobierno, y el dictámen de la Comision nombrada para examinarle, creo que ninguno de cuantos me conocen me habrá hecho la injuria de pensar que me propongo combatirle ni en la esencia ni en el fondo de las disposiciones que comprende. Amante de la libertad, comprometido desde mis primeros años por tan sagrada causa, adicto por sentimiento y por conviccion al trono de nuestra tierna Reina Isabel ii, mal pudiera negar mi débil apoyo á una medida que tiene por blanco la consolidacion de estos santos objetos, de que penden el sosiego y bienestar futuro de la patria. El aspecto bajo el cual se presenta, las razones en que se apoya, serán los puntos á que dirigiré mis impugnaciones; porque convencido yo de la elevada mision que desempeñamos, y de la escrupulosa y severa crítica que en el presente y en los futuros tiempos recaerá sobre la resolucion que debemos pronunciar, quisiera que llevase consigo el sello de filosofía que distingue á nuestra época, el sello de noble generosidad é independencia propia de hombres libres.

»La templanza y parsimonia con que procedemos

en la discusion de este delicado asunto, darán al mundo motivos de eterna admiracion; á la patria motivos de esperanza y de consuelo. Esos discursos llenos de elocuencia y de fuego, de erudicion y de profundidad, serán tanto mas gratos para ella, cuanto que pronunciados casi todos por los mas jóvenes individuos del Estamento, anuncian de un modo evidente que los once años de ominoso despotismo no han sofocado entre nosotros la semilla del saber y de la virtud, que fructifica y dará ópima y abundante cosecha de ilustrados, celosos y fuertes defensores de sus sacrosantos derechos. Mostrarán ademas que caminamos impulsados del deber, que escuchamos solamente la voz de la razon y de la conveniencia pública, y ahogamos la del dolor y de las pasiones, y que en cuanto es posible, separamos la vista de esas infelices Provincias devoradas por la guerra civil, que á manera de un volcan difundido por todo el suelo, lanza de cuando en cuando bocaradas de fuego, que amenazan incendiar nuestras mas pacíficas comarcas.

»Por esto, Señores, mi posicion es sumamente desventajosa, y me abstendria de hablar en tan grave materia, si por lo mismo que soy el menos digno de sentarme en este augusto recinto, no me creyese mas obligado á ofrecer á mi patria este homenage, esta especie de tributo de mi amor y de mi lealtad. Procuraré no molestar al Estamento con la inútil repeticion de consideraciones expuestas ya. El examen del asunto que discutimos se halla íntimamente ligado con el de los derechos que asisten á nuestra amada Reina para ocupar el trono de la monarquía. Nò me detendria en este punto, sobre el cual se ha dicho tanto dentro y fuera del Estamento, si no estuviera íntimamente convencido de la necesidad de grabar ciertas verdades en el ánimo público,

y de patentizar al mundo la justicia incontestable de nuestra causa. La razon, la historia me prestarán sus irresistibles acentos. No necesitaré mover el corazon recordando el singular contraste que presentan la noble modestia y lealtad de aquel D. Fernando, Infante de Castilla, comparadas con la conducta del que hoy disputa la Corona de nuestra Reina. Instado por las Córtes de Toledo para aceptar la que correspondia á su sobrino y pupilo el Príncipe D. Juan, hijo del Rey Don Enrique III; „Este es vuestro Rey, les contestó; la „ambicion y la codicia no son bastante poderosas sobre „mí para arrastrarme á la inhumana y bárbara accion de „arrancar la Corona á un inocente huérfano, que es „hijo de mi difunto hermano." Si este admirable ejemplo, cuya memoria se trasmite de generacion en generacion, sin disminuirse jamas la grata sorpresa y generosa emocion que produce en el alma, hubiera sido imitado, la patria no lloraria el cúmulo inmenso de desastres que la oprime, la suerte del Infante y de su familia fuera correspondiente á su ilustre nacimiento, y no nos viéramos en la amarga necesidad de pronunciar el terrible fallo que imperiosamente reclama la conveniencia pública.

„Los derechos de las hembras á la sucesion del trono son tan antiguos como la misma monarquía. Fundados en una costumbre inmemorial jamas violada, fueron solemnemente reconocidos por el sábio autor de las Partidas; y consignados en una ley escrita, merecieron el mas profundo respeto de los siglos posteriores, y formaron un vasto y poderoso Estado de reinos devorados antes por violentas guerras y disturbios. A una hembra Reina de Leon se debió el enlace de esta Corona á la de Castilla. A una hembra Reina de aquellos dos Esta-

dos se debió su reunion con el de Aragon, cuyo trono ocupaba D. Fernando, llamado despues el Católico; y á una hembra, por fin, fuimos deudores del descubrimiento del Nuevo Mundo, y de altas é insignes glorias que nunca podremos recordar sin gratitud y sin orgullo. Jamas se puso en duda el derecho de las hembras de suceder á la Corona confirmado con tan notables hechos, y por las juras de diferentes Princesas verificadas en las Córtes de la Nacion; y el mismo auto acordado de 1713, y la historia de lo ocurrido en su formacion atestiguan sobradamente que la costumbre citada reducida á ley escrita, fue constante objeto de amor y de veneracion de los españoles.

»Ella existe, Señores, existe, porque no fue abolida legítimamente; existe, porque ha sido renovada en las Córtes de la Monarquía, y sancionada otra vez por las nuestras en el solemne juramento prestado á la segunda Isabel en medio del regocijo y del aplauso público. La historia severa ha descubierto los amaños, los sobornos, las violencias con que se procedió por Felipe v en la formacion del auto acordado. Para darle mayor legalidad, para seducir mejor á esta demasiado leal y confiada Nacion, se hizo intervenir en tan grave materia el Consejo de Estado, de cuya aquiescencia y sumision á cuanto propusiese la corte, se habia adquirido la posible seguridad anticipadamente: es indudable que si el voto de este cuerpo hubiera correspondido á las esperanzas de aquella, se habria prescindido de toda otra formalidad en asunto de tanta trascendencia; pero hubo en él afortunadamente magistrados patriotas y celosos del bien de su pais, que mostrando la noble independencia y lealtad de antiguos españoles, se negaron firme y obstinadamente á autorizar la abolicion de la ley

fundamental de sucesion, que tan gloriosa y útilmente habia regido al Estado. El Presidente Ronquillo, el mas íntegro y sábio de todos, obtuvo en recompensa de su virtud el destierro de la corte y la animadversion de su Soberano, y otros fueron privados de los puestos de que acababan de manifestarse tan dignos. Estas medidas de arbitrario y escandaloso rigor fueron ineficaces. El Consejo extendió su consulta, y dijo en ella, que „para mayor validacion y firmeza, y para la universal aceptacion, concurriese el reino al establecimiento de esta nueva ley hallándose junto en Cortes." Tal era, tan arraigado estaba en el pecho de los españoles el convencimiento de las limitadas facultades del Monarca para alterar una ley fundamental; tan vivos abrigaban el respeto y amor á las Córtes, que ni el temor á las amenazas, ni la esperanza de recompensas pudieron hacerles prescindir de reclamar su intervencion.

„Habia sido esta constantemente útil á los Soberano; habia salvado siempre la nave del Estado de recios huracanes y de violentas borrascas; pero la insolencia de los Reyes de la casa de Austria, aumentada por el malhadado triunfo de Villalar, llegó á condenar al olvido la observancia de esta santa institucion, sustituyendo á las antiguas formas de la ley la irritante expresion de que valiese como si fuera hecha y publicada en Córtes. Es una opinion generalmente admitida que Felipe V las convocó en aquella ocasion, y que su concurrencia dió la legalidad necesaria al auto acordado que tantas lágrimas nos hace derramar. Pero no, Señores; en la celebracion de estas Córtes no se observaron ninguna de las costumbres de la Monarquía; no merecen el nombre que han usurpado, y que tan malamente se las da. Era uso jamas alterado enviar cartas convocatorias á las ciudades

y villas de voto, para que sus ayuntamientos eligiesen los Procuradores que habian de representarlas, y violando esta formalidad esencialísima, necesaria, se les mandó que otorgasen sus poderes á los Diputados de los Reinos que residian en Madrid, y de quienes no se dudaba que autorizasen servilmente cuanto el Gobierno les propusiese. Los ayuntamientos no osaron reclamar los derechos y fueros nacionales, y los Diputados extendieron una representacion, pidiendo al Rey la derogacion de las antiguas leyes y costumbres de la Monarquía, que fue acordada por él, concluyendo la ley con la violenta expresion de »ser asi su voluntad."

»De este modo se pretendió destruir la ley que mas habia contribuido al engrandecimiento de la Nacion. De este modo se la despojó de sus mas sagrados derechos, y se la redujo al estado de abyeccion y de miseria que lleva consigo la degradante esclavitud. ¿Y se dirá, Señores, que la antigua ley de sucesion quedó derogada, y que ha sido necesario el solemne restablecimiento decretado y confirmado por las Córtes de 1789, y por todas las celebradas posteriormente? ¿Se dirá que el reglamento, el auto acordado pedido por las expúreas Córtes de 1713, y sancionado por un Rey que se apoyó en su sola voluntad para confirmarle, sin consideracion al bien público, merezca el nombre de ley fundamental de sucesion? Yo no consentiré en dársele jamas. Yo sostendré siempre que la ley de Partida es una ley viva, y que no ha necesitado de la renovacion que ha recibido por las citadas Córtes.

»Estas verdades han sido desconocidas por desgracia, y una funesta lucha, promovida por un Príncipe español, inunda en sangre el suelo que le dió el ser, y que conservó lealtad constante al trono en que se asen-

taron sus ilustres progenitores. Sostenido por un partido sanguinario y fanático, para el cual la tolerancia es un crímen, la indulgencia y la union nombre de femenil debilidad, ha osado promover y presentarse á encender mas y mas una insurreccion criminal, cuya victoria envolveria la patria en las mas espantosas calamidades, sometiéndola para siempre al imperio del terror, de la supersticion y del fanatismo. Los Sres. que me han precedido han presentado á la consideracion del Estamento con una elocuencia irresistible, el cuadro doloroso, pero fiel, de los males que sufre, y de los horribles desastres que es fuerza prevenir con la adopcion del proyecto de ley presentado por el Gobierno. Todos nos hallamos íntimamente penetrados de la absoluta, urgente necesidad de adoptarle: todos reconocemos que este es el único medio de cerrar la puerta á pretensiones insensatas; pero diferimos en las razones en que importa fundarle, por el honor, por el decoro nacional.

,,Cuestiones de tan alta importancia y trascendencia, preciso es convenir en que no pueden resolverse por ninguna de las leyes existentes. Vamos á formar una enteramente nueva; no nos corresponde aplicarla; somos legisladores, no jueces; no debemos fijar la vista en los hechos anteriores, sino para unirlos con el presente y prever lo porvenir. Si fuera nuestra mision imponer una pena, juzgar á un delincuente, nos constituiriamos en tribunal, depondriamos el alto carácter de cuerpo legislativo, y dariamos otra forma á nuestras deliberaciones. Entonces seria indispensable seguir ciegamente los preceptos de la ley, y firmar la sentencia que trasmitiese á los hijos las penas correspondientes al delito de los padres. Yo cumpliria resignado este abominable deber; pero mi corazon maldeciria en silencio una

legislacion tan inhumana y absurda. No, Señores: no es propio de los representantes de un pueblo libre alegarla en apoyo de una resolucion de esta gravedad y consecuencia. Otra ley mas inviolable y antigua, otro derecho nacido con la sociedad misma, deben servirla de fundamentos. La ley suprema de la conveniencia pública, el derecho de proveer á su propia conservacion, sin el cual no se concibe posible la existencia de ningun Estado; tales son los principios de que es preciso partir y que nos autorizan para alterar la forma de sucesion al trono, y para pronunciar la exclusion de cualquiera rama de la familia reinante.

»Esta verdad está consignada en las obras de todos los publicistas antiguos y modernos. Wattell, Puffendorf, Montesquieu, Blanckston la han enunciado con la firmeza y la seguridad que produce la conviccion, y los pueblos han obrado conforme á ella siempre que lo han exigido su salvacion y bienestar. El órden de suceder no se ha establecido en beneficio de ninguna familia ni persona. Las Naciones han consultado únicamente su sosiego, su prosperidad y sus libertades; y por ilimitado que haya sido el poder concedido al Soberano, por mas que se hayan sometido á su dominacion, aun sin reserva expresa, nunca han podido desprenderse del derecho que otorga la naturaleza á sus criaturas, y que es indispensabe á la subsistencia de todo cuerpo social. ¡Cuán desgraciada seria la situacion de un Estado que viese en el inmediato sucesor del Príncipe reinante un idiota, un fanático, cuyo Gobierno habia de serle funesto, si no tuviese derecho de excluirle de la sucesion! La alteracion entonces de la ley que arreglase la forma de suceder, seria una emanacion del principio que la dictó. Conformes en el fondo, dirigidas ambas al santo

fin de promover el bien de la sociedad y de salvarla de eminentes desgracias, solamente se diferenciarian en los nombres de las personas llamadas á regirle.

„No se crea que estas ideas luminosas se encuentran solamente en los escritos de los publicistas extrangeros. Ellas son muy antiguas entre nosotros. Nuestros mas célebres escritores han reconocido su conveniencia y su justicia, y las han proclamado con vigor en obras insignes, capaces de figurar con ventaja al lado de las mas notables de nuestro siglo. Mariana, el historiador filósofo y profundo, el escritor independiente y libre, algunas de cuyas obras yacen envueltas en el polvo y el olvido, ese hombre grande cuyas doctrinas no parecerán sospechosas, y debieran ser conocidas de todos. Mariana en su inmortal tratado de Rege et Regis institutione, las ha consagrado como principios inalterables, eternos, que solo pudieran combatir la ignorancia ó la mala fé. „Nimirum, exclama, quod publicæ salutis cau- „sa, et communi consensu statutum est eadem multitu- „dinis voluntate, rebus exigentibus immutari, quid „obstat?" ¿Quién puede disputar á la Nacion el derecho de alterar el órden establecido en la sucesion al trono, y adoptar otro mas saludable y provechoso? Nadie, dice, en otra parte, nadie es árbitro de variar las leyes de sucesion sin la voluntad del pueblo, de quien dimanan los derechos del imperio y de la soberanía.

„Al pronunciar este nombre, al recordar los supremos derechos que corresponden á las Naciones, y al pretender que solo en ellos se funde el proyecto de ley que se discute, no es mi intencion hablar de la soberanía nacional á que apeló ayer un Sr. Procurador, cuyos discursos oigo siempre con particular atencion y aun complacencia: no, Señores: sé que los déspotas han abusa-

do de ese principio para defender y afianzar el reinado de la tiranía: sé que muchos paises donde ha sido reconocido y sancionado, se han visto, á pesar de él, atados al duro yugo de la servidumbre: sé, en fin, que el escritor que mas esfuerzos ha hecho para reducir á sistema los fundamentos del absolutismo; que Hobbes ha recurrido á él mismo para sostenerle. Por eso invocaré yo otra soberanía mas positiva, mas útil, menos peligrosa, cuando se halla bien organizado el Gobierno de un Estado, á saber, la soberanía de los poderes constituidos para velar en la prosperidad comun. Esta es la verdadera soberanía que importa reconocer. Esta es la única suficiente para la salud y conservacion de los imperios. Esta reasume en sí aquella soberanía primitiva que concede la naturaleza á cada individuo, y que depone al entrar en sociedad para formar de la suma de los derechos de todos, el poder supremo que ha de gobernarla. Considerada la soberanía bajo este punto de vista, ¿quién dudará del derecho que compete a la Nacion para privar de la sucesion al trono á un individuo, á una línea entera de la familia reinante, cuando lo exigen su sosiego, su libertad y bienestar? Este derecho sagrado, inconcuso, es un dogma de fé política en el pais que marcha al frente de la Europa, y acaso del mundo, en la senda de civilizacion. Un estatuto de la Reina Isabel, renovado por la Reina Ana y despues por Jorge II, declara reo de alta traicion al que se atreva á ponerle en duda en un escrito público; y sus mas juiciosos publicistas, lejos de contemplarle de una aplicacion expuesta, aventurada, peligrosa, se envanecen de él, y se dilatan siempre en la demostracion de las grandes ventajas que es capaz de reportar su conveniente y oportuno ejercicio.

„Y ¿de donde ha podido nacer la insensata y absurda opinion que le combate, y que suponiendo á las Naciones patrimonios de unas cuantas familias, y á los pueblos rebaños miserables, atribuye á los Príncipes el degradante poderío de disponer de ellos á su antojo? ¡Ah Señores! esta máxima tan injuriosa á la humanidad no se hubiera enunciado jamas, si no se apoyara en fundamentos, casi siempre mas sólidos y fuertes que la razon y la justicia. Los pueblos sumidos en la ignorancia ó la barbarie, esclavos de la mas ciega supersticion, y olvidados de sus naturales é imprescriptibles derechos, vieron alzarse sobre su ruina un gran número de odiosos tiranos, que amenazando con los hierros y la muerte al que osase contradecirles, pretendieron cimentar los suyos en ese dogma político-místico de una legitimidad emanada solamente de la voluntad divina. Sus cobardes aduladores le repitieron y proclamaron con insolencia, y las Naciones, consideradas como patrimonios formados para la felicidad de determinadas personas y familias, se encontraron sujetas á su absoluta voluntad y afrentoso dominio. Los constantes y gloriosos esfuerzos de la filosofía, la sangre copiosa y desgraciadamente derramada para destruirle, han conseguido apenas tan saludable objeto. Todavía rige muchos Estados de la Europa: todavía tiene entre nosotros ciegos ó interesados sectarios que pretenden restablecerle en su primera fuerza; ellos son únicamente los que disputan á las Córtes el derecho de alterar la forma de sucesion, y quieren hacer válido, irrevocable, lo que en un punto tan fundamental se atrevió á disponer sin su legítima y libre cooperacion un Monarca que habia ocupado el trono en virtud de aquel ominoso principio.

„Pero, Señores, ¿fue por ventura reconocido ja-

mas en los primeros siglos de la Monarquía gótica ó en los siglos posteriores en que acrecentada con la reunion de diferentes Estados, parece que hubieran debido desaparecer, relajarse al menos, las máximas fundamentales que la regian? La corona gótica fue en su origen y conservó por muchos siglos la cualidad de electiva. Los godos, esa gente altiva y belicosa, ocupada siempre de guerras y conquistas que ensanchasen los límites de su dominacion y de su imperio, no reconocieron otra virtud que el valor, no concedieron el derecho de mandarles sino al caudillo que mas capaz se hubiese mostrado de conducirles con intrepidez y acierto á los combates y á la gloria. Convencidos de que las virtudes no se trasmiten por herencia, y de que á un padre dotado de las mas altas prendas sucede un hijo degenerado que envilece su nombre, no quisieron fiar á los caprichos del destino y del acaso la suerte de tantos pueblos, y se reservaron el derecho de nombrar el guerrero mas digno para ocupar el trono. Los Concilios ó Córtes generales de la Nobleza y del Clero debian hacer la eleccion, y jamas se reputó Príncipe y Soberano legítimo al que careciese de este voto unánime, que era siempre seguido del aplauso y de la aclamacion general.

Esta costumbre se observó igualmente despues de la ruina del imperio gótico, y cuando sobre sus escombros se levantó gloriosamente el trono que ennobleció Pelayo. Los pueblos se desprendieron con pena de ella, y fue necesario unas veces el amor á la familia reinante, y en otras la destreza ó el predominio de los Monarcas, para irles habituando á la idea de una sucesion hereditaria, tan contraria á sus venerables usos y opiniones. Para destruirlas insensiblemente, para establecer un órden nuevo de suceder en la corona, recurrieron los

Soberanos á la política de asociar durante su vida al Gobierno del Estado aquellas personas en quienes deseaban que recayese, ora por el amor nacido de los vínculos de la sangre, ora por considerarlas realmente capaces de promover su prosperidad y engrandecimiento. La Nacion debia no obstante sancionar con su voto solemnemente emitido esta resolucion del Príncipe reinante; y si bien las consideraciones á su poder y servicios influian constantemente en esta confirmacion nacional, se miró en todos tiempos como una emanacion de la primitiva soberanía, como una consecuencia de la cualidad electiva inherente á la corona goda.

„ Los Soberanos, constantes en el sistema de acrecentar su poder, y de afianzarle sobre cimientos duraderos y sólidos para hacerle trasmisible á sus hijos, acostumbraron tambien asociarlos al Gobierno, y hacerlos declarar durante su vida por sus inmediatos sucesores. Asi lo ejecutó el Rey Chindasvinto con su hijo Recesvinto: asi Egica con Witiza: asi en los tiempos posteriores el Rey D. Fernando I con sus tres hijos, y asi por fin otros muchos Monarcas, que fuera inútil y aun ofensivo recordar á la alta sabiduría del Estamento. Este método, semejante al que siguieron los Emperadores romanos, y que proporcionó á Roma la gloria de contar entre sus Soberanos á Nerva, Trajano, Antonino y Marco-Aurelio, acostumbró insensiblemente al pueblo á la idea de una sucesion hereditaria, sin destruir por eso la del supremo poder que le correspondia de confirmarla, ó de alterarla, segun lo reclamasen su sosiego y bienestar. Al derecho de eleccion se sustituyó el de la jura y reconocimiento del Soberano por la Nacion reunida en Córtes generales; derecho respetado y ejercido constantemente, y que es un testimonio incontestable de que

por el bien y el consentimiento de aquella se estableció la forma de suceder á la corona, y de que la corresponde alterarle siempre que causas justas y evidentes lo reclamen.

„¿Y cómo pudiera dudarse de esta verdad á vista de unos hechos históricos tan incontrovertibles, en presencia de esos monumentos eternos de la supremacía nacional, de esta fuente y orígen de todos los derechos y de todas las autoridades? ¿Dudaron por ventura nuestros mayores cuando, envueltos en discordias civiles y en frecuentes guerras de sucesion, defirieron á las Córtes el derecho de resolver todas las dificultades, de poner término á todas las contiendas con su augusto y venerable fallo? La historia nos presenta repetidísimos ejemplares de decisiones pronunciadas por las asambleas nacionales en casos en que la ley ó la costumbre ofrecian oscuridad ó confusion, y de modificaciones ó alteraciones hechas en ellas cuando asi convino á la salud del pueblo. En vano pretendieron los Reyes abrogarse una atribucion de tanta gravedad y trascendencia: en vano intentaron sustituir su voluntad á la disposicion de la ley y á la voluntad de la Nacion: en vano quisieron arrancarla á veces reconocimientos y juras que repugnaban á la conciencia y á la conveniencia pública. Las Córtes, fieles depositarias siempre de la suprema autoridad, resistieron con noble celo y con laudable independencia las amenazas y halagos de los Soberanos, é hicieron inútiles sus esfuerzos para alterar la base mas sólida y fundamental de toda sociedad.

„La muerte del Rey D. Alonso IX de Leon dejó al Estado sumergido en el mas doloroso conflicto. Jurado y declarado en Córtes el príncipe D. Fernando, hijo de su segunda muger Doña Berenguela, por here-

dero de la corona, se halló en el testamento del Monarca igual declaracion á favor de sus hijas Doña Sancha y Doña Dulce, nacidas de su primer matrimonio. La Nacion se encontró dividida en dos bandos que suscitaron violentos embates y disturbios, y la debilitaron por algun tiempo; pero las Córtes, haciéndose superiores á todas las pasiones y á las consideraciones debidas al Rey difunto, confirmaron su primer juramento, y despreciaron una declaracion testamentaria desnuda del carácter único de legitimidad que pudiera hacerla respetable.

„Mas adelante sobrevinieron las desgraciadas y célebres contiendas entre D. Pedro el Justiciero y D. Enrique de Trastamara. Antes que rompiesen con escándalo de la Europa, y afrentosa desolacion del Reino, víctima de la insensata ambicion de los dos hermanos, D. Pedro habia hecho jurar en las Córtes de Briviesca por sucesoras legítimas en la corona, á falta de hijo varon, á sus hijas Dóña Beatriz, Doña Constanza y Doña Isabel, habidas en Doña María de Padilla; y confirmó esta declaracion, instituyéndolas por sus herederas en el testamento que otorgó el año de 1362. El derecho incontestable con que D. Pedro ocupaba el trono, la cualidad de legítimas que no podia negarse á sus hijas, la circunstancia de haber sido juradas anticipadamente en Córtes por sucesoras á la corona, todo las daba unos derechos contra los cuales mal pudieran competir los del bastardo D. Enrique. En caso de duda por el nacimiento de aquellas, ó por la violencia que se quisiera atribuir á su jura hecha en las Córtes citadas, la razon y la justicia estaban al parecer de parte del Rey de Portugal en calidad de pariente mas legítimo y allegado á la familia reinante. Pero las Córtes, elevándose sobre todas las leyes, y dirimiendo todas las dudas y controversias suscitadas,

reconocieron y alzaron por Rey de Castilla al Príncipe D. Enrique, y hasta se apartaron de la sumision y obediencia debida á su hermano. Este acto memorable y solemne, ejecutado en las Córtes de Burgos de 1366, bastaria por sí solo para demostrar el poder que corresponde á la Nacion de variar la forma de suceder en la corona, y el uso que hizo de él constantemente.

„ Otros muchos pudiera citar de igual ó semejante naturaleza, si no temiera fatigar la atencion del Estamento; pero este justísimo recelo me obligará á cerrar esta relacion histórica con la mencion rápida de los sucesos ocurridos entre el sábio Rey D. Alonso y su hijo D. Sancho el Bravo, cuarto de este nombre; sucesos que sobre todos los otros han excitado constantemente la atencion de nuestros historiadores y jurisconsultos, y que ocupan sin duda una de las principales páginas de nuestros anales. El derecho de representacion era desconocido en Castilla, y pugnaba con las costumbres inalterablemente observadas en la sucesion á la corona. La ley de Partida primera que aparece escrita sobre esta materia, le introdujo haciendo en ellas esta esencialísima variacion sin la concurrencia indispensable de la representacion nacional. Siendo no obstante válida y legal á los ojos del Monarca que la autorizó, los hijos de su primogénito, D. Fernando de la Cerda, debian sucederle en todos sus derechos con preferencia al segundo, aunque mas allegado á él por los vínculos del parentesco: un partido considerable y numeroso se decidió desde luego á sostener los derechos de D. Sancho, y alentado con el tierno afecto que el Rey le profesaba, solicitó que le declarase solemnemente su heredero y sucesor al trono, con exclusion de los niños Cerdas. Pero por una inexplicable inconsecuencia el Rey, que se habia consi-

derado con suficiente autoridad para alterar los principios y usos que habian regido al Estado por tantos siglos, no se contempló con la necesaria para destruir la ley que él mismo acababa de formar, y recurrió á la suprema autoridad de las Córtes para resolver un caso tan árduo y trascendental. Las Córtes reunidas en Segovia le decidieron, jurando al Infante por Rey de Castilla para despues de los dias de su padre; pero indignado este de su ingratitud y temerarias pretensiones, llevada al punto de intentar arrancarle la corona, le declaró en su testamento privado de todo derecho á sucederle, y le confirió á los hijos de su primogénito D. Fernando, en cuya exclusion habia convenido anteriormente. Esta última voluntad del sábio y desventurado Monarca no mereció el menor aprecio de la Nacion; constante en llevar á cabo su primer acuerdo, y profundamente convencida de que solo á ella por medio de sus representantes correspondia resolver en estas materias, alzó y proclamó Rey de Castilla al Infante D. Sancho, y de este modo destruyó anticipadamente la opinion que despues han difundido algunos escritores de que el temor y la violencia fueron los móviles de su primera determinacion. No lo fueron ciertamente: porque si aquella hubiera sido contraria á los sentimientos y al voto nacional, pudo revocarse fácilmente á la muerte del Rey Sábio, pudo violarse á la muerte del mismo D. Sancho, cuyo hijo primogénito D. Fernando habia cumplido entonces un mes de edad; y débil y sin amparo, fue sin embargo aclamado Rey por las Córtes, y declarado con derecho á la soberana dignidad.

,,Se ve, pues, en todos estos sucesos la casi absoluta autoridad de las Córtes reconocida y acatada por los mismos Soberanos: se la ve intervenir y terminar con su

venerable fallo todas las cuestiones suscitadas con motivo de la sucesion al trono: se la ve formar, confirmar ó variar las leyes relativas á esta materia, y se la ve por fin conferir y privar de los derechos á la corona, segun lo reclaman la tranquilidad, la libertad y el bienestar comun. ¿Y podrá disputarse si en las presentes Córtes residen las mismas atribuciones para excluir de la sucesion á la corona á la segunda rama de la familia reinante? Podrá dudarse cuando se hallan compuestas de todos los hombres que mas garantías ofrecen á la sociedad, y cuando en su formacion se han observado los principios fundamentales de la monarquía, sin dejar por eso de aplicar las mejoras que la ilustracion y las experiencias del siglo han demostrado necesarias? En cuanto á mí, fiel á mis juramentos, inalterable en mis principios y en mi amor á la libertad, me atrevo á decir que conozco algunas tan legítimas, pero ningunas mas solemnes y revestidas de mas ámplias facultades para pronunciar en el gravísimo asunto que nos ocupa la terrible decision que reclama imperiosamente la salud del Estado.

»Las vehementes improvisaciones que el Estamento ha oido sobre este último punto le han colocado en tal grado de luz y de evidencia, que fuera debilitarla intentar añadir observacion alguna acerca de él. El fiero y tenebroso porvenir que ofrece á nuestra imaginacion la sola idea de ser posible el triunfo del partido fanático que sostiene á Don Cárlos, difunde en los ánimos los opuestos afectos del estupor y del espanto, de la indignacion y del furor. El mio se resiste á contemplar el horroroso cuadro de ruina y desolacion que formarian en nuestro oprimido y desgraciado suelo el fanatismo, la ignorancia, la tiranía, impelidas de la implacable sed de

venganza y de exterminio. Derribado con ignominia el trono de nuestra tierna Isabel ii, de ese dulce consuelo y deliciosa esperanza de la afligida patria, hollados, vilipendiados sus sacrosantos fueros y libertades, alzados de nuevo los patíbulos, encendidas otra vez las hogueras en que fueron bárbaramente sacrificadas tantas y tan ilustres y generosas víctimas, proscrito el saber, perseguida la virtud, fugitivos ambos en lejanos y desconocidos climas, no habria perdon, señores: la indulgencia y la conmiseracion renacerian acaso cuando yermo, asolado el Estado, presentase únicamente á la admirada vista de algun viagero míseros restos, tristes y ensangrentados escombros de su antigua prosperidad y grandeza. Y no se crea que estos males serian menores pronunciando solamente contra D. Cárlos la exclusion de la sucesion al trono. Sus hijos y descendientes no olvidarian jamas una determinacion; que mirarian como una injuria hecha á los derechos de su padre, y como un sello indeleble de afrenta grabado en el gefe de su degenerada estirpe. El partido fanático que tan obstinadamente le sostiene ahora les impulsaria á la venganza, tomándoles por débiles y ciegos instrumentos para satisfacer sus abominables pasiones, y nunca se sofocaria entre nosotros este funesto germen de interminables y desastrosas discordias. Volvamos la vista al esclarecido reino de la Gran Bretaña. Recordemos los horrores que sucedieron al restablecimiento de Cárlos ii sobre el trono de sus mayores: los crímenes execrables que autorizó por vindicar la trágica muerte de su predecesor. Contemplemos la conducta de aquel pais para sacudir el insoportable peso de tan atroces calamidades, y cimentar el magnífico edificio de su futura libertad y ventura, é imitemos su memorable ejemplo. La naciente libertad de

nuestra adorada patria lo reclama: su quietud y bienestar lo exigen: los graves deberes que nos hemos impuesto al asentarnos en este augusto recinto nos lo mandan."

Concluido el discurso del Sr. Calderon, pidió el Sr. Morales se preguntase si estaba el asunto suficientemente discutido; y habiéndose hecho asi, quedó decidido por el Estamento estarlo.

Se leyó el art. 76 del reglamento, y en su virtud pasó el Sr. Trueba á hacer el resúmen de la discusion que en él se previene.

El Sr. Trueba, relator de la Comision. „Al hacer el resúmen de la discusion que ha ocupado estos tres dias al Estamento, le es muy grato á mi corazon observar que no han salido fallidas las esperanzas que habia concebido. En efecto, si el dictámen se ha visto impugnado por varios señores Procuradores, lo ha sido solo en las formas, no en el fondo, en el cual, si no me equivoco, todos los que han tomado parte en la discusion estan conformes. La pequeña divergencia de opinion ha nacido de tres causas: la primera por no haber sentado ciertos principios de un modo mas claro, mas explícito: la segunda por no haber indicado la sucesion, caso de que faltase: la tercera causa es la que nace de la suerte de los hijos de D. Cárlos. Estos son los argumentos que se han hecho en contra del dictámen de la Comision. Y yo tengo la osadía de lisonjearme que no será dificil rebatirlos.

„Se ha dicho que se observa cierta timidez en declarar ciertos principios: que la Comision y los que han apoyado su dictámen se han valido de circunloquios, de rodeos. En verdad que yo no veo cómo se pueda hacer este cargo. La Comision se ha explicado con toda

la latitud, con toda la franqueza posible, salvando sí el decoro de ideas y de lenguage en explicarlas que debe siempre observarse en materias de tal monta y tanta gravedad. La Comision ha opinado que todo lo que pudiera creerse supérfluo en el dictámen, era por la misma razon en semejante asunto perjudicial. Y asi habia podido proceder con discrecion, con prudencia; pero de ningun modo con temor. ¡Temor! ¿Acaso la responsabilidad que pesa sobre su cabeza no es la misma, cualesquiera que sea la frase de que se valga para anunciar ciertos principios? ¿Acaso el adoptar otras palabras, para decir la misma cosa, hubiera dado mas fuerza, mas legalidad á su dictámen? En cuanto á la sucesion, caso que por una terrible desgracia faltasen aquella Reina y aquella Princesa que son el áncora de nuestras esperanzas, la Comision juzgó oportuno ceñirse al proyecto de ley que trataba de la exclusion del Infante D. Cárlos y su línea de la corona de España: sobre este punto se pedia su dictámen, y á esto solo debia limitarse. Corresponde al Estamento hecer las variaciones ó adiciones que crea convenientes. En cuanto á los hijos de D. Cárlos, su juventud inspira compasion; pero vuelvo á repetir, no tienen ni pueden tener los derechos que algunos pueden suponer. No falta quien haya dicho que estos Príncipes podrian gobernar de un modo en armonía con nuestros principios: el mero sentido comun indica lo contrario. Un Procurador encuentra mal el que la Comision haya citado las leyes de Partida. Sin meterme á hacer el elogio ni la apología de las citadas leyes, sí diré que el haber insistido otros Procuradores en la parte legal de la cuestion, prueba que no ha sido inoportuno citarlas. La Comision no las presenta como su principal, sino como uno de sus apoyos. Ha de-

seado presentar todos los argumentos que pudieran dar mayor fuerza á su dictámen. Y asi es, que apela primero á las leyes de la España, despues al derecho público de las naciones, y en fin, á la conveniencia pública, como la razon mas poderosa. La Comision no puede menos de congratularse con el Estamento de que este asunto se haya discutido con aquel detenimiento, aquella ámplia libertad en emitir opiniones que servirá á dar mas fuerza y vigor al grande acto que va pronto á pasar á ley. La Europa toda tiene sus ojos fijos en nosotros, y la Europa toda se verá obligada á confesar la justicia de este fallo nacional. Esta fue la razon por que la Comision no admitió la proposicion del Sr. Acevedo, que si bien inspirada por las miras patrióticas que distinguen á tan benemérito individuo, podria quizás interpretarse como un medio indiscreto de violentar ó coartar la libertar de conciencia que debe solo regir en este grave negocio. Nosotros debemos evitar hasta la mas remota sombra de duda. Y yo espero (y llamo parcularmente la atencion del Estamento á este punto), yo espero sinceramente que la misma independencia que ha habido en la discusion se observará en la votacion. Para mí aquel hombre que poniendo su mano sobre el corazon, é instigado por su conciencia, pronuncia un *no* contra el proyecto de ley, será no menos hombre de bien, no menos generoso, no menos buen español que el que declare una opinion contraria. Diré mas; será á mis ojos mucho mas noble aquel que se conduzca de este modo por convencimiento, que aquel que solo pronuncia un *sí* con la menor repugnancia, ó que crea conciliar los extremos no votando. En cuanto al voto de este dia no es dudoso. ¿Cómo ha de serlo al pronunciar el nombre de Isabel? ¡Isabel! nombre que llena algu-

nas de las páginas mas brillantes de nuestra historia. ¡Isabel! ¿qué corazon español no se llena de entusiasmo al pronunciarlo? Fue una Isabel la que lanzó de España á los enemigos que por tantos siglos la habian avasallado. Toca á otra Isabel conseguir una victoria mas gloriosa, mas útil, la de lanzar de aqui para siempre la ignorancia, la opresion, el fanatismo, enemigos que han causado mucho mayores daños á mi patria que el moro asolador. La primera Isabel, ayudando al célebre Cristobal Colon, concurrió al descubrimiento de un nuevo mundo, y de aquellas ricas minas que produjeron tantas riquezas. La segunda Isabel, fomentando la ilustracion, regalará otras minas mas preciosas á la España, minas inagotables, tales son el comercio y la industria, y llegará por fin esa amada y gloriosa España á tomar su asiento al par de las grandes naciones de Europa."

Concluido este resúmen se leyó de nuevo el dictámen de la Comision y el proyecto del Gobierno, cuyos dos artículos dicen asi:

1.° Se declara quedar excluido el Infante D. Cárlos María Isidro de Borbon y toda su línea del derecho de suceder á la Corona de España.

2.° Se declara asimismo que el Infante D. Cárlos María Isidro de Borbon y toda su línea quedan privados de la facultad de volver á los dominios de España.

En seguida se leyeron los artículos 92 y 93 del reglamento y la lista de los Sres. Procuradores para proceder á votacion nominal.

Se verificó esta, con arreglo á dichos artículos, sobre si habia lugar á proceder al exámen de las disposiciones particulares del proyecto; resultando la afirmativa por 120 votos unánimes de todos los Sres. Procuradores presentes.

Estos fueron los Señores siguientes:

Sr. D. Fausto Otazu.
Sr. D. José Rodriguez Paterna.
Sr. D. Francisco Javier Rodriguez de Vera.
Sr. D. Joaquin Abargues.
Sr. D. Francisco Belda.
Sr. D. Joaquin Lopez.
Sr. D. Miguel Osca.
Sr. D. Andres Visedo.
Sr. D. Joaquin Carrasco.
Sr. D. José Clarós.
Sr. D. Antonio Gonzalez.
Sr. D. Marcos Marin.
Sr. D. Ventura Mena.
Sr. D. Ramon Llano Chavarri.
Sr. D. Ignacio Sampons.
Sr. D. Joaquin Palaudarias.
Sr. D. Honorato Puig.
Sr. D. Cipriano de Larriva.
Sr. D. Manuel de la Rivaherrera.
Sr. D. Agustin García Atocha.
Sr. D. Rufino García Carrasco.
Sr. D. Francisco Domecq y Victor.
Sr. D. Francisco Javier Ulloa.
Sr. D. Antonio Alcalá Galiano.
Sr. D. José Cuevas.
Sr. D. José Miguel Polo.
Sr. D. Joaquin Tosquellas.
Sr. D. Diego Medrano.
Sr. Marques de Montenuevo.
Sr. D. Pedro Alcalá Zamora.
Sr. D. José María Lopez de Pedrajas.
Sr. Conde de las Navas.

Sr. D. Miguel Coton y Zúñiga.
Sr. D. Vicente Vazquez y Moscoso.
Sr. D. Mateo Belmonte.
Sr. D. Fermin Caballero.
Sr. D. Vicente Cano Manuel y Chacon.
Sr. D. Gines María Serrano.
Sr. D. Joaquin Cezar.
Sr. D. José Viñals.
Sr. D. Nicolas Bonel y Orbe.
Sr. D. Francisco Hubert y Muñoz.
Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa.
Sr. D. Baltasar Carrillo Manrique.
Sr. D. Pedro Jacobo Pizarro.
Sr. D. Pablo Heredia y Godino.
Sr. D. Pablo Santafé.
Sr. D. Manuel Torres Solanot.
Sr. D. Rodrigo Aranda.
Sr. Marques de Falces.
Sr. D. Francisco Serrano.
Sr. D. Francisco Diez Gonzalez.
Sr. D. Marcos Fernandez Blanco.
Sr. D. Francisco Antonio Mantilla.
Sr. Marques de Montevírgen.
Sr. D. Joaquin Fleix.
Sr. D. Ramon Ciscar.
Sr. D. Joaquin Ruiz de Bucesta.
Sr. Marques de Someruelos.
Sr. D. Fernando Miranda y Olmedilla.
Excmo. Sr. D. José María Moscoso de Altamira.
Sr. D. José Rosendo de la Vega y Rio.
Sr. D. Miguel Calderon de la Barca.
Sr. D. José Fontagud Gargollo.
Sr. Marques de la Gándara Real.

Sr. D. Antonio Martel y Abadía.
Sr. D. Severiano Paez Jaramillo.
Sr. D. Mariano Carrillo de Albornoz.
Sr. D. Tomas Dominguez.
Sr. D. Francisco Javier de Leon Bendicho.
Sr. D. Antonio Alcántara Navarro.
Sr. D. Eduardo Galwey.
Sr. D. Rafael Rodas.
Sr. Marques de Espinardo.
Sr. D. Damian Lasanta.
Sr. D. Juan Palarea.
Sr. D. Joaquin Ezpeleta.
Sr. Marques de Montesa.
Sr. D. José Alvarez Pestaña.
Sr. Marques de Valladares.
Sr. D. Saturnino Calderon y Collantes.
Sr. D. Manuel María Acevedo.
Sr. D. Alvaro Florez Estrada.
Sr. D. Alvaro Navia Osorio.
Excmo. Sr. Conde de Toreno.
Sr. D. Francisco Orense y Rábago.
Sr. D. Francisco Redondo.
Sr. D. Antonio María Montenegro.
Sr. D. Sebastian Cuesta.
Sr. D. Joaquin Cáceres.
Sr. D. Telesforo de Trueba Cosío.
Sr. D. Mauricio Onís.
Sr. D. Miguel Cosío.
Sr. D. Cayetano Melendez.
Sr. D. José Antonio Agreda.
Sr. Conde de Hust.
Sr. D. Agustin Lopez del Baño.
Sr. D. Juan Morales Diez de la Cortina.

Sr. Marques de Torremejía.
Sr. D. Salvador Campillo.
Sr. D. Manuel De Pedro.
Sr. D. Julian Anaya.
Sr. D. Francisco Crespo de Tejada.
Sr. D. Sebastian Ochoa.
Sr. Conde de Almodóvar.
Sr. D. José Ciscar Oriola.
Sr. D. Pedro Fuster.
Sr. D. Abdon Ruiz y Carrion.
Sr. D. Juan Subercase.
Sr. Conde de Adanero.
Sr. D. Cayetano García de la Maza.
Sr. D. José Ventura Aguirre Solarte.
Sr. D. Jacinto Romarate.
Sr. D. Fernando Butron.
Sr. D. Faustino de Garay.
Sr. D. Pio Laborda.
Sr. D. Angel Polo y Monge.
Sr. D. Pedro Canals y Mayol.
Sr. D. Luis San Simon.
Sr. D. Esteban Ayala.

Concluida esta votacion se puso á discusion el artículo 1.º del proyecto de ley que ya queda inserto, y dijo

El Sr. Caballero. „Si me levanto á apoyar el art. 1.º del proyecto de ley presentado por el Gobierno, no es porque estoy de acuerdo con los términos en que está redactado, ni son las razones y fundamentos que la Comision y el Gobierno han tenido presentes para entenderle: estoy conforme en lo sustancial con lo principal de la resolucion, y esto me basta para tomar la palabra en

pro. Digo que no estoy enteramente de acuerdo con todas las razones fundamentales que se han alegado en esta cuestion, porque ni la creo tan vital como ha querido suponerse, ni todas las puebas alegadas contra D. Cárlos me hacen fuerza. Solo una me ha decidido á votar, y si esa me faltase, confieso al Estamento, que en conciencia y por conviccion no podria dar mi voto en contra de D. Cárlos y su descendencia. No considero la cuestion tan vital como ha querido suponerse (y en esto no se creerá que me aparto de considerar la gran trascendencia que puede tener), porque creo que se le ha dado un grado de interes mayor que aquel en que se la puede considerar.

»En efecto, las declaraciones escritas, ¿de qué valen, señores, en casos semejantes contra la fuerza? Yo recordaré al Estamento la opinion que manifestaron algunos Señores Secretarios del Despacho á los Señores Procuradores cuando impugnaron la peticion sobre los derechos políticos; recordaré, digo, que entonces se habló en este sentido, y se dijo lo poco que valian las declaraciones escritas cuando no habia medios de apoyarla. Entonces yo estuve contra este modo de pensar, porque en las peticiones no se trataba de declaraciones aéreas, fundadas en principios vagos y nulos, antes bien estaban envueltos con principios positivos, físicos y materiales, cual era la declaracion de libertad de imprenta, que es un arma real y efectiva, y compañera de esa institucion nacional de la Milicia urbana, que es tambien una fuerza material, capaz de sostener la causa que en el dia defendemos.

»Efectivamente, la declaracion puramente escrita y sin ningun género de apoyo, como tal declaracion, no tiene toda la fuerza que se le quiere dar. Si Don

Cárlos María Isidro triunfase, ó si como tiene á su devocion en el dia 8 ó 10∞ facciosos, llegase á tener un número mas considerable y se apoderase de las riendas del Gobierno, mas ó menos momentáneamente, ¿á quién no se le alcanza que D. Cárlos tendria Córtes compuestas de prelados, de grandes y de todo género de personas, de sus adictos y de aquellos á quienes hubiese favorecido, que votarian en su favor y le declararian por Rey legítimo de la España, en los mismos términos que nosotros vamos á declararle ahora excluido? ¿Faltaron por ventura á Felipe v Córtes que declarasen la anulacion de la ley de sucesion que ahora vemos restablecida? Yo bien sé la diferencia que hay de unas á otras declaraciones y de unos á otros votos; pero, Señor, ¿faltan nunca apoyos al que tiene la fuerza? Al que se presenta como vencedor nunca le faltan razones que alegar, y mas en estas cuestiones de principios de derecho, que no pueden reducirse á una demostracion matemática. D. Miguel de Portugal, ese monstruo que ha manchado el reino que usurpó con tanta sangre, llenándole de calamidades, no por eso dejó de tener quien le declarase Rey legítimo. Las Córtes de Lamego le declararon, y aquel Príncipe se acogió al principió de la voluntand general para que sancionase su usurpacion. A este tenor podrian citarse muchos ejemplos de Reyes monstruos y usurpadores que se han sentado en el trono y han tenido apoyo, sacando razones mas ó menos poderosas para sostenerse. Por consiguiente mi opinion es que importa y debemos hacer la declaracion que el Gobierno de S. M. solicita de las Córtes; pero tambien he querido enunciar mi parecer de que no es tan grave este asunto como se ha supuesto; porque mas que la declaracion importa que de hecho,

por medios materiales y por medidas capaces, hagamos efectiva la resolucion. Se trata de que D. Cárlos no se siente en el trono de España, para lo cual es preciso anonadar su partido, y esta es la verdadera declaracion que yo quisiera se hiciese.

„Dije tambien al principio que la mayor parte de las razones alegadas contra D. Cárlos y su línea no me hacian gran fuerza. En efecto, las que se han invocado por principios de justicia y de derecho comun; la mayor parte de las que se han calificado de razones de conveniencia, y casi todas las que se han citado como convenientes en política, son, generalmente hablando, de poco ó de ningun valor á mi modo de ver.

„Las de justicia. Es verdad que el derecho pátrio, escrito está en algunos casos terminante contra los traidores y contra sus hijos. Pero, Señores, este derecho pátrio escrito ¡qué pocas veces ha estado en ejercicio, y cuán raro será el caso de haberse conformado á él la práctica de los tribunales de justicia respecto á los hijos! Formada esta ley en época en que los principios de derecho público no estaban desenvueltos de la manera que ahora, pudiera muy bien tener cabida; pero no creo que en el siglo XIX este principio injusto de castigar al hijo por los delitos del padre pudiera manchar á ningun Gobierno. El mismo Gobierno absoluto, en las épocas de mayor arbitrariedad y tiranía, jamás impuso pena trascendental á la familia de los que conducia á los calabozos y al cadalso: en la época en que se han sacrificado mas víctimas, en la que se han ejercido las mas atroces persecuciones, en esa misma época no se han atrevido los que mandaban á imponer penas á los descendientes de aquellos á quienes hacian objeto de su tiranía. ¿Y cómo lo hemos de hacer nosotros que pensa-

mos de distinta manera? Ademas, si por principios de derecho comun y judicialmente se hubiese de fallar este asunto, no serian las Córtes las que hubieran de decidirle; seria un tribunal de justicia, y en este tribunal D. Cárlos no perderia la corona solamente por una simple declaracion; la perderia por recaer una condenacion de pena capital, como traidor á su Rey y á su patria. Sin embargo, la pena no pasaria á los hijos y descendientes; pues rara vez se citarán ejemplos que se haya aplicado.

»Cuando bajo de este aspecto de justicia han considerado algunos señores, que han hablado, á los hijos de D. Cárlos, y la misma Comision en su dictámen, han indicado los sentimientos de ternura y compasion con que debemos entrar en esta segunda parte de la declaracion. Yo no estoy en un todo de acuerdo con estos principios. Lejos de mí el mirar con indiferencia, ni menos complacerme en la desgracia de nadie; pero no se confunda este sentimiento comun y ordinario con el que se nos pide, suponiendo que debemos entrar con grande pena, con suma dificultad y con dolor á excluir á los hijos del Pretendiente. Por ventura, ¿vamos á sacrificarlos, á encerrarlos en mazmorras y traerlos de cárcel en cárcel, ó imponerlos otra pena corporal cualquiera? No vamos á hacer otra cosa que á declarar que no tienen derecho á suceder á la corona de España: esto será sujetarlos á una privacion, un mal, si se quiere, pero mal que alcanza á todos los individuos del género humano, que no son llamados á un trono. Por otra parte el mayor número de estos hijos excluidos no han conocido el bien, ni el rango en que nacieron, por su corta edad; y de consiguiente no creo sea necesario, como ha indicado la Comision en su informe, expresar

esos sentimientos de ternura de una manera tan marcada para decidir la expulsion de toda la línea del Infante: haya sí un género de sensibilidad; pero no tanto que atribule la conciencia del que ha de votar.

»Las razones de conveniencia que se han alegado, no todas valen contra D. Cárlos; pues aunque es bien cierto y positivo que toda la Nacion está convencida de que la conveniencia de España es que D. Cárlos no reine, no sé si puede demostrarse de alguna manera lo que le convendrá en lo sucesivo; porque, ¿quién es capaz de saber lo que serán los descendientes de Don Cárlos? ¿Quién es capaz de saber si habrá personas entre ellos muy dignas de ocupar el trono algun dia? De consiguiente la conveniencia del momento es palpable; la conveniencia del porvenir no es fácil adivinarla.

»Razones de política. Muchas de ellas son tambien dudosas, y pueden disputarse. La política actual del Mediodia de la Europa está en contra de D. Cárlos, asi como las Potencias del Norte está en favor suyo; cuál de estas dos políticas triunfará no es artículo de fé. A la política de España conviene decidir esta cuestion como doméstica, sin mirar demasiado á las intenciones de los demas gabinetes, ni á las circunstancias en que estos pueden hallarse.

»Está pues probado, á mi modo de ver, que la mayor parte de las razones que se han alegado para resolver la exclusion de D. Cárlos y toda su línea, son disputables ó controvertibles; y la prueba mejor es que algunos señores de los que han hablado en pro y en contra del dictámen de la Comision, han citado para defenderle é impugnarle leyes que no cita la misma Comision, ó descartado otras que alega, y lo mismo sucede con una gran parte de las razones de conveniencia

pública y de política á que, segun el modo de ver de otros señores, debiera haberse apelado para resolver esta cuestion.

„Por eso dije al empezar mi discurso que habia una razon fundamental, capital, que era indudablemente la que debia tenerse á la vista para resolver satisfactoriamente la cuestion. Esta es, como han dicho varios Sres. Procuradores, sacada del derecho público constitucional de las Naciones modernas, de esa supremacía que las Naciones han ejercido eiempre, y deben ejercer cuando se trata de asuntos y negocios que tanto les importan.

„Para esto no hay mas que recurrir al orígen de la sociedad, al orígen de las monarquías. En efecto, sean cuales fueren las opiniones, y la divergencia de los escritores, es un hecho indudable que en toda institucion ó en toda sociedad ha habido un pacto mas ó menos explícito, mas ó menos claro, por el cual la comunidad ha depositado en manos de aquel á quien eligió por gefe con el nombre de Rey, Emperador, ú otro cualquiera, la autoridad suficiente para dirimir las controversias y disputas entre los asociados, y disponer todo aquello que sea en beneficio de la comunidad. Pero desde el momento en que esta autoridad ha abusado de sus facultades, y las ha convertido en daño de los mismos cuya felicidad debia promover, y cuya libertad era de su deber conservar, en aquel momento todas las Naciones han ejercido el derecho primordial y originario de excluir, de arrojar del trono y quitar la corona ó la suprema autoridad á aquella persona, que lejos de corresponder al encargo cometido, emplea solo su autoridad en daño de los asociados. Por mas que en teoría sea espinosa y delicada la cuestion de la soberanía, es indudable que en estos casos, de hecho, prácticamente se ejerce.

„Con este motivo no puedo menos de hacerme cargo de una reflexion que he oido en la discusion de hoy al Sr. Calderon y Collantes, quien defendiendo la soberanía ha dicho que no hablaba de la popular, sino de la soberanía de los poderes del Estado. Yo convengo con S. S. que en tiempos de órden y buen gobierno, esta soberanía deben ejercerla los poderes del Estado, porque estos son los que llevan el nombre de la comunidad, y á ellos les está confiada la custodia de las leyes.

„Pero yo preguntaria al Sr. Calderon, ¿cómo los poderes del Estado, en un Gobierno absoluto en que se han sofocado todos los derechos, han de obrar á nombre de la asociacion? ¿Cómo estos poderes, repito, pueden decidir soberanamente en este caso, si no hay mas poder que el del déspota? El caso está previsto en nuestras leyes: no hay otro medio que la insurreccion contra la tiranía. Sí, Señores, la insurreccion con tan justo motivo está autorizada, mandada en nuestras leyes antiguas fundamentales, señaladamente en la ley 3.ª, título 19 de la Part. 2.ª

„Despues de definir qué es tiranía, y quién es tirano, dice, que cuando se ejerza esta tiranía, „todos los moradores de España, desde la edad de 14 años hasta la de 70, son tenudos á tomar las armas para derrocar al tirano, y que si no bastasen los hombres, estan tambien obligadas á contribuir á ello las mugeres." Por fortuna nuestra, lejos de hallarnos en ese caso, estamos muy lejos de él; nosotros vivimos bajo el Gobierno paternal de nuestra Reina Doña Isabel II, y de su augusta Madre la Reina Gobernadora, donde por los medios ordinarios y legales, por el conducto regular de los representantes de la Nacion, se puede ejercer esta

supremacía, y declarar excluida de la Corona á la línea de D. Cárlos. Esta es la única razon que yo invoco, y la única que me tiene decidido á adoptar dicha exclusion; porque las demas, sea cual fuere la fuerza que quiera dárselas, por mas que yo quisiera invocarlas, en conciencia, no las encontraria bastante fuertes; solo sí hallo fuerte y poderosa la de la supremacía de la Nacion reunida en Córtes.

„Ni se diga, como se dijo ayer por el señor marques de Falces, que esto es apelar á la fuerza. Hay casos en que es dificil separar el derecho de la fuerza del de la razon; porque es indudable que el derecho racional que se puede buscar para una decision de mucho número de personas, es el mayor número de votos ó de voluntades; y aqui el mayor número de voluntades será tambien la mayor cantidad de fuerza. Y si no ¿qué medios tenemos para decidir en nuestras deliberaciones? La mayoría de votos ó de voluntades, y esta mayoría lleva consigo la de la fuerza física; pero no por eso se dirá que esta mayoría de fuerza sea una razon contra la mayoría de las voluntades.

„Al declarar la exclusion de D. Cárlos y su línea me haré cargo de un argumento que indudablemente nos harán sus partidarios. Estoy bien seguro de que si no tratan de hacer la injuria mas atroz, y de cometer la impostura mas solemne, no podrán nunca decir que la decision que tomen las Córtes españolas del año de 1834 no es libre: forzoso les será confesar la noble franqueza, y la libertad racional con que en este recinto se debaten y discuten las cuestiones sometidas por el Gobierno de S. M. á la deliberacion de las Córtes; de consiguiente no podrán acusarnos jamas de falta de libertad en el votar y en el hablar. Pero se dirá que hemos pro-

cedido con parcialidad y espíritu de partido; que al adoptar la resolucion que adoptamos, hemos querido hacer un obsequio á nuestra augusta Reina y su digna Madre, porque se han puesto al frente de la civilizacion y de las luces del siglo; y que esta parcialidad ó este deseo de favorecer á quien nos conduce por el camino que deseamos andar, es la que nos ha hecho cerrar los ojos, desoir toda razon en favor de D. Cárlos y su descendencia, cuyas ideas son enteramente opuestas á las nuestras. Esta objecion indudablemente nos la harán, y es preciso destruirla, porque no tiene ni aun visos de razon.

»El fallo que las Córtes españolas van á pronunciar para la exclusion de D. Cárlos y su línea es tan trascendental, que alcanza á los que siguen las banderas de Doña Isabel ii, lo mismo que á los que siguen las de D. Cárlos. Es tan trascendental, porque la representacion nacional, usando de todo el lleno de sus facultades, declara á D. Cárlos y toda su línea excluidos del trono español como indignos de gobernar el pais á quien tanto daño ha hecho; y prescindiendo de que esta declaracion se hace ahora contra D. Cárlos, pesa igualmente sobre todas las líneas que llegaren á encontrarse en igual caso. Porque si mañana apareciese un Príncipe injusto, y que como D. Cárlos nos amenazase con inquisicion, con cadalsos y proscripciones, esta misma declaracion valdria entonces, cualquiera que fuese la línea á que perteneciera; por consiguiente no es parcialidad, y sí un acto de justicia nacional, el que ahora ejercemos.

»Tampoco creo que debo perder la ocasion de hacer algunas reflexiones acerca del estado lamentable en que el furor de los partidarios de D. Cárlos ha puesto á la Nacion. Este es indudablemente el lugar en que

corresponde recordar algunas de las causas que sin duda han empeorado nuestra situacion; pues por mas que sienta el hacer esta especie de inculpacion á la administracion actual, como Procurador á Córtes, como representante de una provincia no puedo dispensarme de la obligacion que creo tener de manifestar al Estamento la equivocada política que respecto al Pretendiente se ha seguido en un principió, y que tal vez es la causa principal de que nos hallemos en el conflicto en que estamos, y que aun puede agravarse mas.

„Casi un mes antes que la cuestion portuguesa se desenlazára, se estaba clamando en los papeles públicos de esta capital sobre la política que convenia seguir respecto al Pretendiente español D. Cárlos. En 4 de Mayo de este año se dijo en los papeles públicos de Madrid lo siguiente; „Segun nuestro modo de ver en política, conviene á los intereses del Mediodia de la Europa y á la futura prosperidad de España que nuestro Gobierno reconozca los principios siguientes: 1º Que debe ponerse el mayor cuidado, no en lanzar de Portugal á D. Cárlos Maria Isidro, sino en apoderarse de su persona y familia. 2º Que es igualmente útil, despues de asegurado, enviarle á una de nuestras posesiones de Ultramar, sin consentir de modo alguno que se guarezca bajo la proteccion de los extrangeros." Esto opinaba un particular un mes antes de los sucesos de Portugal (el 26 de Mayo se desenlazaron); ¿y cómo es posible que estas reflexiones, en mi modo de ver tan fundadas, dejaran de ofrecerse al Gobierno? Y si le ocurrieron ¿por qué no se pusieron en práctica? ¿Por qué se dió lugar un mes despues, estando alli nuestras tropas, á que tratase D. Cárlos con un agente de la embajada inglesa, mientras que nuestro embajador cerca de Portugal esta-

ba en Madrid? ¿Por qué el general en gefe del ejército de Portugal no tenia las instrucciones convenientes para apoderarse de la persona de D. Cárlos? ¿No pudo haberse hecho asi estando á una legua el general Rodil en el momento en que D. Miguel sucumbia y D. Cárlos estaba á discrecion? Si se hubiese procedido entonces con esta prevision, que debió estar al alcance de nuestro Gobierno; si se hubiera obrado con energía, no hubiera llegado el caso de que el Pretendiente se hubiera introducido en España por la frontera de Francia á aumentar los males y las desgracias que tan largamente ha experimentado y sufre y sufrirá esta Nacion. Sean cuales fueren las opiniones, los méritos anteriores y presentes, y las consideraciones que se merezcan los señores Secretarios del Despacho, yo no puedo prescindir de hacer esta inculpacion contra la política seguida por nuestro Gobierno con el Pretendiente; porque es bien seguro que si se hubiese apoderado de su persona, nos hubiéramos librado de los males que por tantos meses estamos sufriendo, y que todavía no sabemos cuándo acabarán. Yo no estaria tranquilo (lo digo con toda la pureza de mis intenciones), yo no estaria tranquilo siendo Ministro, temeroso de haber sido culpable de la menor gota de sangre española de tanta como se ha derramado desde entonces.

»Concluiré este asunto, de suyo muy desagradable, manifestando que estoy pronto y muy decidido á votar el artículo 1.º, igualmente que el 2.º; pero desearia que en la redaccion se hiciesen dos ligeras enmiendas. Una es, suprimir la palabra Infante; llamándole solamente D. Cárlos María Isidro de Borbon, porque aunque sé muy bien que una de las acepciones de esta voz se aplica á todos los hijos que no sean el primogénito del Rey, la

mas general y propia de este caso es como título de distincion y de honor; título que no debe tener D. Cárlos, y del que creo está ya desposeido por los decretos mismos de la augusta Reina Gobernadora. Digo, pues, que desearia se dijese simplemente. »Se declara quedar excluido á D. Cárlos María Isidro de Borbon (no del derecho, que esta es la segunda enmienda que yo quisiera se hiciese), de la sucesion á la corona de España." porque derecho no creo que lo tiene ni D. Cárlos ni Príncipe alguno, mientras la Nacion no le haya jurado y reconocido.

Concluyo pues adhiriéndome al artículo 1º en los términos expresados."

El Sr. Secretario de Estado. »No he podido menos de sorprenderme al oir en boca del Sr. Procurador, que acaba de hablar, que esta materia no es grave y de trascendencia; y digo que me ha causado extrañeza; porque dudo que se presente á las Córtes otra cuestion de mas peso y de consecuencias mas lejanas. Si el epíteto de *vital*, en que se ha fijado el Sr. Caballero, se aplica en su sentido estricto y riguroso, es posible que no se pueda aplicar á esta cuestion ni á otras; porque en medio de vaivenes, de conmociones y trastornos, las naciones no mueren, sino sobreviven; mas hablando en un sentido figurado, no alcanzo por qué no pueda llamarse á esta cuestion *vital*, y con tanta mas razon y fundamento, cuanto la vida de las naciones, asi como la de los hombres, no consiste en arrastrar una miserable existencia, sino en proporcionarse el goce de todos los beneficios posibles, en remover los obstáculos que puedan oponerse á su prosperidad, en asegurar el ejercicio de los derechos legítimos, que honran y ennoblecen. Ahora bien, mirando bajo este aspecto la cuestion

que hoy está sometida al exámen y fallo del Estamento, ¿quién habrá que no la repute como *vital* para la Nacion, puesto que encierra en su seno la sucesion á un trono, la conservacion de nuestros fueros y libertades, la tranquilidad, el destino, hasta las esperanzas de la patria?

"Yo preguntaré: si acaeciese una pérdida lamentable (cuya sola idea ó suposicion hasta lastima el alma), si acaeciese esta pérdida lamentable, antes que por el Estamento se aprobase esta ley, y que recibiese la sancion soberana, ¿D. Cárlos y su descendencia no tendrian derecho á presentarse á reclamar el cetro con todos los títulos legales?

"Esta ley por consiguiente, que va á excluir á ese Príncipe y á su línea de la sucesion al trono, es la mas grave que puede ofrecerse en una monarquía. En nuestra propia historia, despues de estudiarse con el exámen y detenimiento que es tan propio de los individuos de este Estamento, y tan digno de unos legisladores; ¿se encuentran acaso tantos ejemplos? Siglos enteros se recorren sin encontrar un caso semejante por fortuna en las Naciones. Por fortuna, digo, pues que no se corta nunca una rama sin que se resienta el árbol del Estado; y para hacerlo se necesita tanta tino, tanta destreza, como la que usa el buen agricultor cuando, cortando una rama podrida, procura no herir el tronco, ni dejar á descubierto las raices.

"Esta es una cuestion de suma gravedad é importancia; y tan penetrado estaba de esto el ministerio, que como ya ha dicho en otra ocasion, antes de presentar á la augusta REINA Gobernadora el proyecto del ESTATUTO REAL, manifestó en su exposicion que esta era una cuestion tan trascendental en sus consecuencias, como que

tal vez iba á pender de ella la salud del Estado. Entonces reconoció tambien el ministerio otro principio solemne, á saber: que la decision de esta cuestion pertenecia exclusivamente á las Córtes, las cuales eran la única autoridad competente, segun nuestras leyes, segun nuestras antiguas instituciones, segun la práctica observada por nuestros mayores. Y esta fue una de las causas principales para aconsejar á S. M. la próxima reunion de las Córtes: y luego que esta se verificó, S. M. en el discurso de apertura señaló esta cuestion como la mas grave, como la primera en que debian ocuparse. Ella en efecto debe mirarse, no solo bajo el aspecto de la sucesion á la corona, sino bajo el porvenir á que podriamos vernos expuestos si sobreviniese repentinamente una serie de sucesos fatales, contra los que debemos estar preparados. El mismo Infante D. Cárlos, al dirigirse á algunas Potencias de Europa, ha dicho con mucha razon: „que esta no es una guerra de sucesion, sino de principios." Esta cuestion no se debe por lo tanto considerar meramente como enlazada con los derechos de la familia reinante, sino con los de la Nacion, con su libertad, con su suerte.

„En cumplimiento de aquella promesa solemne, emanada del trono, el ministerio presentó la ley en términos claros, explícitos y terminantes; y la consideró bajo todos aspectos, sin excluir ninguno. Vió que era una cuestion delicada; pero que por fortuna podia caminar sobre un terreno firme y derecho, como lo es el camino de la ley. ¿Se trataba de leyes? Las encontró en las mas antiguas de la monarquía, leyes nunca desmentidas en el trascurso de lós siglos; sin que tropezasen los Ministros mas que con una disposicion, importada del extrangero, admitida no sin dificultad en Castilla, intro-

ducida fraudulentamente en Navarra, salvando la barrera de la diputacion de aquel reino, por ser contra-fuero y disposicion abolida despues de una manera mas solemne que con la que se habia establecido.

„Mirada la cuestion bajo el aspecto de la costumbre, se encuentra esta arraigada desde que empezó á ser hereditaria nuestra monarquía, es decir: que la misma ley de Partida no hizo mas que testificar un hecho, consignar en un código lo que ya venia practicándose por costumbre. Asi se deduce de la misma ley; y al pedir su restablecimiento las Córtes celebradas en el año de 1789, expusieron con suma exactitud: que la citada ley de Partida no habia hecho sino atestiguar lo que respecto á la sucesion del trono se observaba por costumbre inmemorial de estos reinos.

„¿Consideró esta cuestion el ministerio bajo el aspecto de política? Sí, y asi lo dice claramente. No se prevalió de esas leyes antiguas para excluir á los hijos del Príncipe D. Cárlos de la corona, porque cualquiera que sea el sello que lleven esas leyes, llevan siempre el de la época en que se establecieron. El código de las Partidas, si es lícito decirlo asi, se adelantó á su tiempo; pues no hay ninguno que se pueda comparar con él uno ó dos siglos posteriores; pero se acomodó, como era natural, á los principios y opiniones de aquella época.

„Aunque lleve el sello del siglo en que se formó, no por eso dejan de existir esas leyes que imponen penas á los hijos de los traidores; y aunque las luces de la filosofía han mitigado considerablemente el rigor de tales penas, el hecho es que estas leyes existen, y no estan derogadas. Sin embargo, el ministerio ha manifestado con ingenuidad su opinion, y no ha apelado á esas

leyes, sino á la ley de la conservacion de toda sociedad; á esa ley suprema, á que en las monarquías hay que recurrir en casos remotísimos, tristes, dolorosos, en que es necesario atajar el peligro de mayores males. Razones de política, de conveniencia pública y de prevision hicieron al Gobierno el no concretar el artículo que ahora se discute á la sola persona del Infante D. Cárlos, en cuyo caso no habia mas que reclamar la observancia de la ley justa, que impone la pena merecida al delito de rebelarse contra su patria y de desconocer los derechos del Monarca legítimo. Mas proponiéndose no solo la exclusion de aquel Príncipe, sino tambien la de sus hijos, prefirió el ministerio pasar en cierto modo del terreno de la justicia extricta al terreno de la política y de la conveniencia pública.

„Estas razones de política y de conveniencia (ha dicho el Sr. Caballero) no son bastante firmes y poderosas: porque ¿quién nos dice que algun dia no podria convenir que reinase algun hijo del Infante D. Cárlos? ¿Quién nos dice que no podria aparecer en otra línea un Monarca poco digno de regir la Nacion? Este argumento, señores, por probar mucho no prueba nada. La prevision del legislador está en precaver los males á que alcanza la prudencia humana; no en adivinar todos los sucesos del porvenir. ¿Quién aseguró á los ingleses que no podria nacer algun descendiente de los Estuardos, que sostuviese con lealtad y firmeza las leyes fundamentales de aquel reino? Y sin embargo llegaron á persuadirse de que aquella línea no era compatible con las instituciones y fueros de la Nacion, y les cerraron el camino del trono y de la patria. No apruebo, ni condeno; solo cito.

„Podrá haber un hijo, un descendiente de D. Cár-

los, que subiese sin inconvenientes al trono de España... ¿Y seria prudente el dejar á la Nacion expuesta á semejante acaso? No, señores. Un particular no expone á la casualidad su suerte futura; ¡cuánto menos deberán exponer unos legisladores la suerte de toda una Nacion! D. Cárlos dió el ejemplo de conspirar contra su propio hermano durante su vida, y de aspirar al trono despues de su muerte, sin poner siquiera su causa en manos de la Nacion, legítimamente reunida en Córtes, sino apelando al derecho divino, suponiendo en sus propios escritos que Dios le habia dado el derecho á la corona. Principio falso, en el sentido que suele dársele; principio que las mas veces se invoca para sobreponerse á las leyes; principio que se resiente de los siglos de ignorancia y barbarie; siendo cosa notable que el mismo Príncipe que lo invoca haya apelado á las armas, como si quisiera probar su derecho en lo que se llamaba en aquella época *un juicio de Dios*.

»Pero mientras D. Cárlos se apoya en el derecho divino y en las armas de una faccion, nosotros nos escudamos con las leyes: ¡notable diferencia entre su causa y la nuestra!

»Por eso siento aun mas que en una cuestion tan justa no reine aquella uniformidad de sentimientos y de opiniones que todos deseamos; puesto que el camino de la ley es derecho y es ancho cuando se dirige á un mismo fin: ¿por qué preferir una senda estrecha, resbaladiza, que puede conducir á precipicios? Siento tambien que se haya usado de cierto argumento, á que no cree un Secretario del Despacho que pudiera dejar de contestar sin faltar á sus mas sagradas obligaciones. Y siento por último que en una cuestion de esta naturaleza, tan capital, y en la que el ministerio ha cumplido con el hon-

roso deber de tomar la iniciativa, se haya visto herido con el arma de la oposicion en la segunda parte del discurso del Sr. Caballero. Voy á hacer sobre unos y otros puntos algunas breves observaciones.

„Asi la Comision en su dictamen, como el ministerio cuando ha tratado esta cuestion, siempre han reconocido que en una monarquía hay el derecho de excluir una línea cuando la conveniencia pública y la salud del Estado manifiestamente lo exigen; y este derecho corresponde, es inherente á la sociedad por el instinto de su propia conservacion. Una nacion, pues, sin suicidarse, no pudiera cerrar todas las puertas de salvarse en uno de estos casos extraordinarios, y exponerse á los males que pudieran sobrevenir por no excluir hasta de la posibilidad de subir al trono á un Príncipe que se hubiese declarado enemigo de su patria, y á la descendencia de este Príncipe cuando apareciese que podia atraer á la Nacion la ruina de sus instituciones, venganzas y desdichas. ¿Mas en qué punto principia este derecho, y cuáles son sus límites? ¿Cuándo llega este caso urgente, necesario, supremo, en que es lícito apelar como último recurso á ese derecho que la sociedad tiene? Y le llamo *derecho*, porque nace del *deber* de la propia conservacion; ese es su orígen legítimo, correspondiendo en este caso, como en todos, los *derechos* á las *obligaciones*.

„Cuestiones son estas peligrosísimas; y tanto mas difíciles, cuanto se trata de relaciones entre la sociedad y los llamados á los tronos; asi como es dificil el deslindar hasta qué punto es lícito matar á un hombre, tratándose de la propia defensa, aun cuando se reconozca el *derecho* como existente. Estas verdades se sienten, se conocen; pero no se definen, ni pueden desentrañarse sin peligro del Estado. Estas son (y me atrevo á decir-

lo) cuestiones tan graves y de tanta trascendencia, que no sufren ni aun un ligero análisis, sin que se resientan los cimientos del trono.

»Seria inoportuno entrar ahora en la teoría de la *soberanía nacional*, y examinar hasta qué punto (segun el sentido en que se tome) es una verdad trivial; hasta qué punto es un áxioma; hasta qué punto sus aplicaciones son peligrosas; y hasta qué punto es un principio absurdo. Semejante exámen seria mas propio de una aula de filosofía ó de una academia que de este lugar; porque seria preciso empezar por el significado mismo de la palabra *soberanía*, corruptela del *super omnia* de los latinos; examinar despues el principio de la *soberanía nacional*, principio tan vago, tan indeterminado, tan poco susceptible de exactitud, que siempre ha sido necesario al proclamarlo añadirle algun adverbio ó palabra que lo modifique; principio, en fin, tan peligroso en su aplicacion, que rara vez se ha intentado ponerlo en práctica sin promover el desórden y la anarquía.

»Pero, señores, ¿ha sido timidez de la Comision, ó alguna especie de recato, el no haber soltado esta palabra en su dictámen? No: si no lo ha hecho ha sido por motivos laudables de circunspeccion y de prudencia; porque no se han de provocar dificultades cuando no es necesario; cuando hay un camino llano, no hay para qué elegir otro tortuoso; cuando se ha reconocido este derecho en nuestras Córtes, cuando ha sido ejercido por ellas, es mas nacional, es mas seguro, es mas conforme á nuestras leyes y costumbres decir: »las Córtes actuales, á invitacion de la potestad suprema, con la concurrencia de uno y otro Estamento, con la sancion de la autoridad Real, excluyen esta línea de la sucesion á la corona de España.”

„La sabiduría de los legisladores consiste en remover obstáculos, no en buscarlos de intento; y mucho menos se avendria con esta máxima saludable el decir, como ha manifestado el Sr. Caballero, que el reconocimiento de este principio y la exclusion de la línea de D. Cárlos se puede hacer con cierta imparcialidad, y sin que parezca lisonja al trono, un obsequio á ISABEL II. Esto es cierto, pero por un motivo diametralmente contrario al que ha indicado el señor Caballero. Nosotros, al excluir del trono á D. Cárlos, que ha querido usurpar la corona que no le pertenece, pagamos el mayor tributo á la *legitimidad* del trono de nuestra REINA; principio sagrado del que se ha solido abusar para oponerse á las justas reclamaciones de los pueblos; pero no por eso es aquel principio menos seguro y provechoso cuando se reune la *legitimidad* del trono con la justa *libertad* de las Naciones.

„Entonces se ha logrado el complemento de la firmeza y estabilidad en que deben descansar las instituciones de un Estado, para que sean sólidas y duraderas. Y ya que nos encontramos en este feliz caso; ya que la augusta REINA Gobernadora ha restablecido las antiguas leyes de la monarquía; ya que podemos decir que uniéndonos al trono defendemos los fueros de la Nacion, ¡cómo apareceriamos á los ojos de la posteridad, si abandonásemos imprudentemente un terreno tan firme, tan seguro, que nos conduce al bien por la misma senda de la ley!

„Para probar la libertad y franqueza de los señores Procuradores, al dar hoy su voto en una cuestion tan importante, no es necesario apelar al argumento de que se ha hecho uso. No se trata aqui de una disputa entre D. Cárlos, conspirando para usurpar una corona, y Doña ISABEL II, legítimamente asentada en el trono.

No se ventila la cuestion de quién tiene derecho á la corona de España..... Quien la tiene por una ley de siete siglos; quien la tiene por la práctica inconcusa de la monarquía; quien la tiene por haber sido jurada Princesa de Asturias; quien la tiene con el juramento que han prestado los Próceres y Procuradores del reino; quien la tiene en fin por la voluntad de toda la Nacion, unánimemente manifestada, si se exceptúa una miserable faccion, arrinconada en un corto recinto, esa es nuestra Reina Doña Isabel II, que no pone en cuestion sus derechos.

„Por consiguiente, al aprobarse el proyecto de exclusion de D. Cárlos, se paga un tributo al trono legítimo; y al excluir á los hijos de aquel Príncipe se da un ejemplar terrible para los que intenten seguir las huellas de la usurpacion. ¿Qué exactitud hay, pues, en las ideas que ha vertido el Sr. Caballero respecto á este punto? Ninguna; y tomadas sus expresiones en su sentido rigoroso, serian peligrosas y nocivas.

„El Estamento lo que hace es, como brazo del cuerpo legislativo, y de consuno con el otro Estamento, ejercer el derecho que han ejercido siempre las Córtes de España; derecho inconcuso; derecho fundamental; derecho imprescriptible..... ¿á qué, pues, sacar de su quicio la cuestion, para trasladarla á otro terreno? ¿A qué acudir á principios de aplicacion tan peligrosa? ¿A qué perder las ventajas de nuestra posicion, meramente por suposiciones gratuitas? ¿A qué, cuando tenemos la noble espada de la ley en la mano, tomar el hacha de la revolucion? En virtud de nuestras leyes, se excluye al Infante D. Cárlos: en virtud de la costumbre de nuestros mayores; á propuesta de la autoridad legítima; conforme con la voluntad de la Nacion..... Nuestros debe-

res, nuestros juramentos, estos son los sellos que ha de llevar nuestra determinacion en materia tan grave y de tan incalculables consecuencias; porque la discusion de hoy es mucho mayor de lo que nosotros mismos imaginamos; y aunque desaparezcan los hombres, nos aguarda la posteridad.

»Siento que al agitar una cuestion tan importante; cuando se trata de excluir de la sucesion al trono á una rama de la familia Real; cuando se trata de la suerte del Estado, tenga yo que hacer una especie de defensa del ministerio; cosa siempre pequeña cuando se ventilan al mismo tiempo tan grandes intereses. Mas pues es necesario que hablemos para vindicar nuestra conducta, lo haré aunque con sentimiento, ya que se ha querido acriminarnos al tratarse de una materia extraña hasta cierto punto, y me atrevo á decir, de una manera tan poco merecida. Cualquiera que sea el juicio que se forme acerca de los principios políticos del ministerio, ciertamente la cuestion de Portugal es la menos á propósito que se pudiera escoger para inculparle. No trata el ministerio de hacer su apología, ni de entrar en detalles agenos de este lugar; pero la manera con que llevó á cabo aquella expedicion, sin recursos, sin medios suficientes, teniendo apenas tiempo de ponerse de acuerdo con los Gabinetes aliados, anticipándose á la celebracion misma del tratado de Londres, entrando en Portugal sin mas que un consentimiento amistoso de aquel Gobierno, del malogrado Príncipe que acaba de perder esa Nacion por su desdicha, la cooperacion que dieron nuestras tropas al valiente ejército portugues, el desenlace que tuvo aquella guerra; todos estos hechos han de tenerse presentes cuando alguno se aventure á inculpar al Gobierno.

»Este no dejó de prever todos los casos en las instrucciones dadas á sus Ministros, en las comunicaciones que tuvo con los Gobiernos ingles y frances, y en todos sus pasos; previó cuanto podia suceder, pero no pudo remediarlo, porque los sucesos se atropellaron de tal suerte, que no dieron siquiera espacio á lograr lo que se deseaba. Asi como un agente del Gobierno ingles no llegó á tiempo, asi tampoco llegó el nuestro, porque se hundió el edificio mas pronto de lo que se aguardaba; pero todo estaba previsto, y se habian entablado negociaciones al efecto con los Gobiernos aliados. ¿Pues qué el Gobierno español, sin hacer prisionero á D. Cárlos, tenia derecho para reclamarle y para exigir que nos lo entregasen á la fuerza?.... Habíanle perseguido nuestras armas desde la frontera de ambos reinos; y despues, cuando se verificó la capitulacion de Evora entre el ejército de D. Miguel y los generales de D. Pedro, en ese mismo momento nuestras tropas estaban á muy pocas leguas; pero no pudimos reclamarle porque se acogió al pabellon ingles, y se embarcó en sus buques.

»El Gobierno hizo las gestiones que no pueden presentarse aqui; solo me atreveré á decir con plena confianza, que fueron las que requeria el decoro de la Nacion; no para exigir la entrega del Príncipe como un prisionero enemigo (porque no lo era), pero sí para que no pudiera volver á dañar á su patria.

»No quiso el Príncipe acceder á cuanto se le propuso con este objeto, y en cumplimiento del tratado de cuádruple alianza: ha vuelto á aparecer en nuestras fronteras..... ¿qué culpa tiene de esto el Gobierno? ¿Era nuestro cautivo? ¿Podiamos forzar á la Francia ni á la Inglaterra á que nos le entregasen? Es tristísimo, señores, tratar de estas materias, en que el cumplimiento de

un sagrado deber impone la mayor circunspeccion y miramientos, aun con perjuicio de la propia defensa; pero baste decir que los que alejaron al Infante del vecino reino los que le persiguieron con tanta eficacia; los que habian dado las órdenes convenientes á los generales para el caso de que cayese en manos de nuestras tropas, no habian de esquivar ni omitir ningun medio que estuviese á su alcance para lograr tan importante objeto. Porque, aunque se suponga que los ministros esten olvidados de su gloria y no sean celosos del bien de su patria, lo hubieran hecho por su propia conservacion; pues aunque sin hacer mérito de ello, condenados á muerte como lo estan por el Pretendiente (repito que no hacen mérito de esta especie de honor que les ha hecho D. Cárlos), era clarísimo que el ministerio, si hubiera podido apoderarse de la persona del Infante, lo hubiera asi verificado, aun cuando no fuera sino por su propio interes, por su seguridad, por la ambicion de afianzarse en el mando. ¡Cómo, pues, se le acusa de falta de prevision ó de tibieza!

„Volviendo á la cuestion principal, solo desearé que el Estamento, despues de una discusion tan pública y solemne, ponga el sello con su voto á una resolucion de tanta trascendencia: ese será el mejor medio de vindicar las leyes, de asegurar el trono, de libertar á la Nacion de incalculables males y peligros."

Se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose pedido que la votacion fuese nominal, se procedió á ella, resultando aprobado el art. 1.º del proyecto de ley por 119 votos de otros tantos Sres. Procuradores que estaban presentes, y fueron los siguientes:

Sr. D. Fausto Otazu.

Sr. D. Francisco Javier Rodriguez de Vera.

Sr. D. Joaquin Abargues.
Sr. D. Francisco Belda.
Sr. D. Joaquin Lopez.
Sr. D. Miguel Osca.
Sr. D. Andres Visedo.
Sr. D. Joaquin Carrasco.
Sr. D. José Clarós.
Sr. D. Antonio Gonzalez.
Sr. D. Marcos Marin.
Sr. D. Ventura Mena.
Sr. D. Ramon Llano Chavarri.
Sr. D. Pablo Torrens y Miralda.
Sr. D. Ignacio Sampons.
Sr. D. Joaquin Palaudarias.
Sr. D. Honorato Puig.
Sr. D. Cipriano de Larriva.
Sr. D. Manuel de la Rivaherrera.
Sr. D. Agustin García Atocha.
Sr. D. Rufino García Carrasco.
Sr. D. Francisco Domecq y Victor.
Sr. D. Francisco Javier Ulloa.
Sr. D. Antonio Alcalá Galiano.
Sr. D. José Cuevas.
Sr. D. José Miguel Polo.
Sr. D. Joaquin Tosquellas.
Sr. D. Diego Medrano.
Sr. Marques de Montenuevo.
Sr. D. Pedro Alcalá Zamora.
Sr. D. José María Lopez de Pedrajas.
Sr. Conde de las Navas.
Sr. D. Miguel Coton y Zúñiga.
Sr. D. Vicente Vazquez y Moscoso.
Sr. D. Mateo Belmonte.

Sr. D. Fermin Caballero.
Sr. D. Vicente Cano Manuel y Chacon.
Sr. D. Ginés María Serrano.
Sr. D. Joaquin Cezar.
Sr. D. José Viñals.
Sr. D. Nicolas Bonel y Orbe.
Sr. D. Francisco Hubert y Muñoz.
Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa.
Sr. D. Baltasar Carrillo Manrique.
Sr. D. Pedro Jacobo Pizarro.
Sr. D. Pablo Heredia y Godino.
Sr. D. Pablo Santafé.
Sr. D. Manuel Torres Solanot.
Sr. D. Rodrigo Aranda.
Sr. Marques de Falces.
Sr. D. Francisco Serrano.
Sr. D. Francisco Diez Gonzalez.
Sr. D. Marcos Fernandez Blanco.
Sr. D. Francisco Antonio Mantilla.
Sr. Marques de Montevírgen.
Sr. D. Joaquin Fleix.
Sr. D. Ramon Ciscar.
Sr. D. Joaquin Ruiz de Bucesta.
Sr. Marques de Someruelos.
Sr. D. Fernando Miranda y Olmedilla.
Excmo. Sr. D. José María Moscoso de Altamira.
Sr. D. José Rosendo de la Vega y Rio.
Sr. D. Miguel Calderon de la Barca.
Sr. D. José Fontagud Gargollo.
Sr. Marques de la Gándara Real.
Sr. D. Antonio Martel y Abadía.
Sr. D. Severiano Paez Jaramillo.

Sr. D. Mariano Carrillo de Albornoz.
Sr. D. Tomas Dominguez.
Sr. D. Francisco Javier de Leon Bendicho.
Sr. D. Antonio Alcántara Navarro.
Sr. D. Eduardo Galwey.
Sr. D. Rafael Rodas.
Sr. Marques de Espinardo.
Sr. D. Damian Lasanta.
Sr. D. Juan Palarea.
Sr. D. Joaquin Ezpeleta.
Sr. Marques de Montesa.
Sr. D. José Alvarez Pestaña.
Sr. Marques de Valladares.
Sr. D. Saturnino Calderon y Collantes.
Sr. D. Manuel María Acevedo.
Sr. D. Alvaro Florez Estrada.
Sr. D. Alvaro Navia Osorio.
Sr. Conde de Toreno.
Sr. D. Francisco Orense y Rábago.
Sr. D. Francisco Redondo.
Sr. D. Antonio María Montenegro.
Sr. D. Sebastian Cuesta.
Sr. D. Joaquin Cáceres.
Sr. D. Mauricio Onís.
Sr. D. Telesforo Trueba Cosío.
Sr. D. Cayetano Melendez.
Sr. D. José Antonio Agreda.
Sr. Conde de Hust.
Sr. D. Agustin Lopez del Baño.
Sr. D. Juan Morales Diez de la Cortina.
Sr. Marques de Torremejía.
Sr. D. Salvador Campillo.
Sr. D. Manuel De Pedro.

Sr. D. Julian Anaya.
Sr. D. Francisco Crespo de Tejada.
Sr. Conde de Almodovar.
Sr. D. José Ciscar y Oriola.
Sr. D. Pedro Fuster.
Sr. D. Abdon Ruiz Carrion.
Sr. D. Juan Subercase.
Sr. Conde de Adanero.
Sr. D. Cayetano García de la Maza.
Sr. D. José Ventura Aguirre Solarte.
Sr. D. Jacinto Romarate.
Sr. D. Fernando Butron.
Sr. D. Faustino de Garay.
Sr. D. Pio Laborda.
Sr. D. Angel Polo y Monge.
Sr. D. Pedro Canals y Mayols.
Sr. D. Luis San Simon.
Sr. D. Esteban Ayala.

Se leyó en seguida el artículo 2º del proyecto, inserto antes.

El Sr. conde de las Navas pidió que se quitase de este artículo la palabra *Infante*; pero en seguida manifestó desistir de ello.

Puesto á votacion dicho artículo, quedó aprobado por unanimidad, y asi se declaró.

Se leyó una adicion de los Sres. conde de las Navas, Butron y Ulloa, concebida en estos términos. „Pedimos al Estamento que se sirva declarar lo siguiente:

„ Art. 3º „En virtud de los artículos precedentes se llama á suceder en el trono de España por fallecimiento ó falta de sucesion de S. M. la Reina Doña Isabel II y la de su augusta hermana á S. A. R. el Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y su descendencia legí-

tima por el órden regular de sucesion, con arreglo á las leyes de España."

El Sr. conde de Toreno: „Si el Sr. Presidente me permite, diré dos palabras antes de que se pregunte si la proposicion del Sr. conde de las Navas se ha de tomar en consideracion ó no. Cualquiera de los dos extremos de aprobarla ó desaprobarla tendria sus inconvenientes, como ya insinué con igual ocasion en el Estamento de Próceres. Aprobarla supondria que se trata de hacer una nueva ley de sucesion, y no es asi. La ley antigua subsiste en toda su fuerza; y por ella, si hubiese la desgracia fatalísima de perder á la Reina nuestra Señora Doña Isabel II y á su augusta Hermana, y á las líneas que con el tiempo pudieran proceder de ambas, claro es que seria llamado el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco y su descendencia; sin que fuera posible ni lícito oponerle el menor obstáculo legal ni de otra naturaleza. Desaprobar la proposicion del Sr. conde de las Navas, podria por otra parte inducir en otro error, y hacer creer que las Córtes dudaban un momento del derecho que en aquel caso tendria el Sr. Infante D. Francisco, excluido como va á quedar D. Cárlos y toda su línea. Por tanto, siendo espinoso poner á discusion materia tan delicada, rogaria á nombre del Gobierno al Sr. conde de las Navas y á los demas Sres. que retirasen su proposicion."

El Sr. conde de las Navas: „La adicion que acaba de oir el Estamento, es la que insinué ayer en mi discurso. Por mi parte no tengo embarazo en que se retire, con tal de que conste en el acta el objeto con que se ha hecho, que no es otro mas que el de cerrar la puerta y la mas pequeña rendija á los desastres de la guerra civil. Deseo, pues, que conste en el acta, que es

suficiente declaracion para que se sepa cuál ha sido el objeto que ha motivado aquella."

El Sr. conde de Toreno: „Lejos de oponerse el Gobierno á la indicacion que acaba de hacer el Sr. conde de las Navas, la apoya con todo esfuerzo.

„Quiere, pues, el Gobierno, como S. S., que consten en el acta los motivos de haberse recogido la proposicion, y que en vez de hallarse por eso perjudicados los derechos del Sermo. Sr. Infante D. Francisco y de toda su descendencia, sirva mas bien este incidente de una nueva é irrefragable prueba de la fuerza de aquellos mismos derechos y de su legitimidad."

El Sr. Presidente: „Todas las proposiciones que hacen los Sres. Diputados constan en el acta, y con mucha mas razon cuando versan sobre un asunto del interes del que hoy nos ocupa."

Se leyó el proyecto de ley que acababa de aprobar el Estamento, y declaró este hallarlo conforme.

Se dió cuenta de dos oficios del Sres. Cano Manuel y Ortiz de Velasco, en que manifestaban al Estamento que no habiendo podido acudir á la discusion sobre la exclusion del Infante D. Cárlos de la sucesion á la corona, consignaban su voto por escrito, que era el de adherirse al dictámen de la comision. El Estamento acordó quedar enterado, y que se uniesen al acta.

Sesion del dia 9 de Octubre.

El Sr. Rivaherrera: „Me parece que el acta expresa que el Estamento aprobó la indicacion hecha por el Sr. conde de las Navas. El Estamento no la aprobó ni la desaprobó; lo que únicamente acordó fue que se

insertase en el acta. Asi, pues, creo que esta se debe reformar."

El Sr. conde de las Navas: „El Sr. Rivaherrera hace una reclamacion contra la redaccion del acta, que yo no creo justa, ni en su lugar. Cuando ayer tuve el honor de proponer la adicion de que se hace mencion en el acta, el Sr. Secretario de Hacienda se levantó y dijo que estaba muy conforme con mis opiniones y las de los demas señores que firmaban la adicion; pero que creia que era una cosa perfectamente entendida que faltando las dos augustas Hijas del Sr. D. Fernando VII sin sucesion, esta recaia en el Sr. Infante Don Francisco de Paula y su línea, segun nuestra legislacion, por la decision que acababa de pronunciar el Estamento. Yo contesté al Sr. Secretario que estaba conforme en retirar mi adicion, con solo que constase en el acta que habia sido hecha por mí con la aprobacion del Estamento. Esto fue lo que yo dije, y tan claro, que me parece no habrá ningun Sr. Procurador que no lo oyese; y si el Sr. Rivaherrera no lo oyó, no es culpa mia. Porque si no, ¿qué objeto podia tener mi adicion? Cuando expuse que queria que tal declaracion constase en el acta, sirviendo como de documento fehaciente, lo hice con el objeto de cerrar la puerta á los enemigos de mi patria y de la paz pública, que han procurado destrozarla siempre que han podido. No quiero yo dejarles una rendija, para que mañana ú otro dia, si nos viésemos en el desgraciado caso de perder estas dos preciosas joyas, estos mismos partidarios de D. Cárlos no vengan á incomodarnos con guerras.

„Ya he dicho que retiré mi adicion con esta condicion; y si asi no se aprueba, pediré que corra todos los trámites, pues como Procurador tengo derecho de

hacerlo, y quiero que la España y la Europa entera sepan que he hecho lo que he podido para evitar esta desgracia."

El Sr. Presidente: „Yo no entendí, ni hubiera consentido jamas que se hubiese puesto en el acta una decision del Estamento sin haber habido 1.º discusion, 2.º votacion, y 3.º aprobacion. Lo único que yo entendí y aprobé fue que se hiciera constar en el acta; pero poner en ella una aprobacion del Estamento sin haber precedido la discusion y demas, ¿quién tiene facultad para ello? Asi que no consentiré jamas que se exprese una aprobacion en el acta que no haya pasado por todos los trámites regulares."

El Sr. conde de las Navas. „No se deben atar las manos á un Procurador á quien se culpa de una ignorancia tan crasa: si esta advertencia se me hubiese hecho ayer, no hubiera retirado mi adicion."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: „El calor que acaba de manifestar el Sr. conde de las Navas es muy justo y nacido de su buen deseo. Yo empezaré por hacer una rectificacion. En el acta se expresa que yo dije que era innecesaria é inoportuna la adicion: yo no usé tal expresion, y asi pido que se rectifique. Manifesté que era innecesaria porque la ley en sí misma envolvia el caso que se expresaba en la adicion: que en el desgraciado de perder las dos Hijas del Sr. Don Fernando VII, por la ley misma que excluye á la línea de D. Cárlos, era llamada la del Sr. Infante D. Francisco de Paula; y que como no se trataba de formar una ley nueva, era mejor no hacer tal expresion en esta.

„El Sr. conde de las Navas, deseando concluir, se levantó, y dijo que siempre que se entendiese el asunto de la manera que él lo habia indicado, y se expresase

en el acta que habia retirado la proposicion, lo haria; y en virtud de esto todos nos convenimos, porque, como ha dicho muy bien el Sr. Presidente, no se podia expresar otra cosa, y el haberlo hecho ha sido una inadvertencia del que ha redactado el acta. Por lo que creo que siendo el punto de que se trata de pura fórmula, no debe en manera ninguna presentar obstáculo, y que constando en el acta lo que dijo el Sr. conde de las Navas, sin expresar nada de aprobar ó no, creo que el mismo señor convendrá en ello. Ademas ruego al Sr. Secretario que borre ó sustituya otra expresion en el acta á la de *inoportuna.*"

El Sr. Trueba dijo que la secretaría no tendria inconveniente en borrar dicha expresion.

El Sr. conde de las Navas expuso que tenia una verdadera pesadumbre en no poderse conformar con las juiciosísimas razones del Sr. Secretario de Hacienda; pero que habiéndose levantado un Sr. Procurador para inculpar el acta en una cosa que él creia esencial y que habia hecho con intenciones tan sencillas, se veria en la precision de pedir que siguiese su curso la adicion.

El Sr. Rivaherrera manifestó que su ánimo no habia sido culpar á la secretaría ni á ninguno de sus individuos: que solo se habia opuesto á que se expresase en el acta que se aprobó la adicion del Sr. conde de las Navas; cosa que no podia hacerse, y que él no consentiria en aquella por consideracion ninguna.

El Sr. Chacon: »He pedido la palabra para hacer presente que ayer tuve la desgracia de faltar por estar enfermo; y que quiero que mi voto se una á los demas."

El Sr. Presidente contestó que estaba bien, y que asi se expresaria en el acta.

El Sr. marques de Falces: »¿Qué es acta? Es el

retrato ó expresion fiel del cuerpo, cuyos hechos se especifican. La secretaría, muy prudente, ha tomado el mejor camino, que es expresar las resoluciones sin expresar los individuos que hablan en pro y en contra, y mucho menos las razones que se dan: asi es como estan las actas menos expuestas á reclamaciones, y el caso presente sucede por haberse separado la secretaría de esta marcha tan natural y regular. El Sr. conde de las Navas hizo una proposicion; y habiéndose convencido por las razones que se expusieron de que no era necesaria, sumamente dócil, inmediatamente manifestó su convencimiento, y retiró su proposicion. No sé si indicó que la retiraba, porque el Estamento era de su opinion: el hecho es que la retiró. ¿Esto debe constar en el acta? Para eso son las sesiones públicas, para que todos oigan las razones que se dan, diferenciándose en esto de las secretas. En el acta no deben ponerse sino los acuerdos. No convengo, pues, en que esa razon se inserte en el acta, porque no se ha hecho nunca, y esta práctica no debe alterarse por la secretaría. Constando en el acta, é insertándose en ella que la proposicion de que se trata fue retirada por los autores, quedan satisfechos sus deseos. Si despues quieren presentar adiciones á la ley de ayer, tienen el derecho de hacerlo, y el Estamento las tomará en consideracion ó no. El hecho es, que se presentó una proposicion: estamos, pues, en el caso de que conste; mas las razones se quedan para el público que las ha oido.”

El Señor Serrano (Don Francisco): „Lo que aprobó ó consintió el Estamento fue que constase en el acta que el Sr. conde de las Navas retiraba su proposicion, á consecuencia de las observaciones hechas por el Sr. Ministro de Hacienda: de consiguiente, se

puede hacer relacion de esto, que es la verdad pura."

Habiendo pedido un Sr. Procurador que se preguntase si estaba el punto suficientemente discutido, el señor conde de las Navas expuso que se estaba á la vista de toda la Europa; y que este asunto no era bagatela, pues se iba á disponer de la suerte de un Estado. Dicho Sr. Procurador contestó que sí era cierto que se trataba de un asunto de la mayor importancia; pero que no lo era si el Estamento aprobó ó no la proposicion del señor Navas; y que esta era una pregunta conforme al reglamento.

El Sr. conde de Toreno: „Con lo que ha expuesto el Sr. Serrano, me parece está concluido todo: no hubo aprobacion del Estamento. El Sr. conde de las Navas retiró su proposicion en virtud de las razones que expuse: es justo que conste en el acta, pues asi lo especificó el Sr. conde.

El Sr. Presidente manifestó que se iba á dar nueva redaccion al acta, y se propondria al Estamento para ver si se conformaba con ella.

El Sr. secretario Trueba leyó esta parte del acta, suprimiendo la expresion *inoportuna*.

„El Sr. conde de Toreno dijo que en el caso desgraciado de que faltasen las excelsas Hijas de D. Fernando VII y la descendencia de ellas, era llamado por la ley el Infante D. Francisco de Paula y su línea, y que el Sr. conde de las Navas, en vista de las razones expuestas por el Sr. Ministro de Hacienda, retiró su proposicion con condicion de que constase en el acta."

El Sr. marques de Someruelos: „He echado de menos en el acta la insercion de los artículos aprobados ayer. Me parece que en las actas deberian insertarse todas las leyes; y que respecto á la en que el Estamento ha acor-

dado la exclusion del Infante y su línea, deberian insertarse los artículos tales como fueron aprobados, mucho mas cuando se dice que se propuso el art. 3º"

El Sr. Trueba: „No hay inconveniente en insertar en el acta los artículos del proyecto de ley. No se han insertado, porque hasta ahora no se habia hecho: se ha insertado el tercero por ser un artículo adicional."

Acto contínuo se preguntó si se insertarian dichos artículos en el acta, y se acordó que sí; y preguntado despues si se aprobaba el acta, quedó aprobada.

Los Sres. Ochoa y Rodriguez Paterna hicieron presente que votaron ayer en la totalidad del proyecto de ley sobre exclusion de D. Cárlos de la sucesion á la corona, y que no pudieron hacerlo en los artículos por haberse retirado enfermos; y pedian se uniesen sus votos á los del Estamento.

Se dió cuenta, y quedó enterado el Estamento, de dos oficios, uno de D. Pedro Ventura de Puga y otro de D. José Camps y Soler, en los que hacian presente no haber podido asistir á la sesion de ayer por hallarse enfermos; y pedian se uniesen sus votos á los del Estamento en dicha resolucion relativa á la exclusion de D. Cárlos de la corona.

Se leyó una proposicion firmada por los Sres. D. Saturnino Calderon y Collantes y el marques de Someruelos, dirigida á que se impriman por separado las sesiones y el dictámen de la comision relativos á la expresada exclusion de D. Cárlos de la corona.

El Sr. Presidente manifestó no habia inconveniente, si el Estamento lo aprobaba. Quedó aprobado.